

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 9 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12714

513903

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 003-2014-PCM.- Modifican el Artículo 1º de la R.S. N° 002-2014-PCM, mediante la cual se autorizó viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México **513909**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 001-2014-INIA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo del INIA **513906**

AMBIENTE

R.M. N° 004-2014-MINAM.- Designan Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **513906**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 005-2014-MINCETUR.- Encargan a Consejero Económico Comercial del Perú en Tokio, Japón, la Oficina Comercial del Perú en el Exterior de la ciudad de Taipei, China Taipei **513907**

INTERIOR

R.M. N° 009-2014-IN.- Disponen que la Secretaría General del Ministerio efectúe las acciones necesarias para la pre publicación del Proyecto del Código Administrativo de Contravenciones de Policía **513908**

R.M. N° 010-2014-IN.- Otorgan plazo adicional para recibir sugerencias y comentarios al proyecto de Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana **513908**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 001-2014-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción **513909**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 004-2014-MIMP.- Delegan facultades y atribuciones a funcionarios a cargo de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **513909**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

D.S. N° 001-2014-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2010-MTC **513911**

R.M. N° 791-2013-MTC/01.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Bolognesi y distritos, departamento de Ancash" **513913**

R.M. N° 793-2013-MTC/03.- Otorgan concesión a Consorcio Mendoza Chavez S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **513913**

R.M. N° 004-2014-MTC/01.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **513914**

R.D. N° 618-2013-MTC/12.- Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares" **513914**

R.D. N° 2042-2013-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Kiteni del departamento de Cusco serán otorgadas mediante concurso público **513915**

R.D. N° 5193-2013-MTC/15.- Autorizan funcionamiento de la empresa J & F Buleje E.I.R.L. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **513915**

R.D. N° 5273-2013-MTC/15.- Modifican autorización como taller de conversión a gas natural vehicular a Green Energy Perú S.A.C. otorgada mediante R.D. N° 3572-2010-MTC/15, respecto a nuevo domicilio de local **513916**

R.D. N° 5527-2013-MTC/15.- Autorizan funcionamiento de la empresa Certificadores Profesionales S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **513917**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 279-2013-OS/GG.- Aprueban supuestos de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador para las actividades mineras **513919**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 218-2013-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen" - Huancayo **513919**

Res. N° 219-2013-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público como Jefe de Oficina I de la Oficina de Articulación y Monitoreo del Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín. **513920**

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO**

Res. N° 006-2014-INGEMMET/PCD.- Aprueban relación de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2013 **513920**

Res. N° 008-2014-INGEMMET/PCD.- Delegan facultades en materia presupuestal en la Secretaría General del INGEMMET durante el Año Fiscal 2014 **513921**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 005-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima y designan jueces supernumerarios **513922**

Res. Adm. N° 01-2014-J-ODECMA-CSJLN/PJ.- Aprueban cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año 2014 **513922**

Res. Adm. N° 02-2014-J-ODECMA-CSJLN/PJ.- Establecen cronograma según el cual la Unidad de Defensoría de Usuario Judicial se constituirá en los locales de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte e instalará el módulo itinerante de atención al público **513924**

ORGANOS AUTONOMOS**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Res. N° 001-2014/DP.- Delegan diversas facultades en materia presupuestaria en la Secretaría General o quien haga sus veces **513925**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1664.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería **513926**

Res. N° 1910.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica de la Universidad Nacional de Ingeniería **513927**

Res. N° 03035-2013-UNHEVAL-CU.- Convocan a Concurso Público de Plaza Docente Ordinario Auxiliar a tiempo parcial en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán **513927**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1019-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 128-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas **513928**

Res. N° 1020-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 129-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas **513935**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7581-2013.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Ica y Lima **513940**

Res. N° 45-2014.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **513940**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

Ordenanza N° 173-2013-GRJ/CR.- Derogan el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Educación Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 034-GRJ/CR **513941**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 003-2013-CR-RL.- Aprueban el Plan Vial Departamental Participativo 2013 - 2022 del Gobierno Regional de Lima **513942**

Ordenanza N° 004-2013-CR-RL.- Aprueban la Institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el ámbito del Gobierno Regional de Lima **513943**

Ordenanza N° 005-2013-CR-RL.- Crean Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima **513946**

Ordenanza N° 006-2013-CR-RL.- Declaran de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima **513948**

Ordenanza N° 008-2013-CR-RL.- Disponen la realización de acciones celebratorias en cumplimiento de la Ley N° 27666 que declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano" **513952**

Ordenanza N° 010-2013-CR-RL.- Crean el Sistema Regional de Seguridad Ciudadana denominado Guardia Regional **513954**

Ordenanza N° 013-2013-CR-RL.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora 001 Región Lima **513956**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 012-2013-CR/GRM.- Crean el Comité Ejecutivo Exportador de la Región Moquegua **513960**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

R.A. N° 317.- Constituyen Comisión Mixta, encargada de elaborar un estudio para la creación del Parque Industrial de Lima Norte **513961**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 0262.- Aprueban Reglamento que regula el proceso del Presupuesto Participativo 2015 en marco de la Actualización del Plan Desarrollo Concertado en el Distrito **513963**

Acuerdo N° 087.- Aprueban Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad para el Periodo Fiscal 2014
513964

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 391-2013-MDSR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa
513965

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 019-2013-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 019-2013
513966

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 016-MDLP.- Disponen mantener para el ejercicio 2014 montos por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, de la Declaración Jurada y Determinación del Impuesto Predial y de tasas de Arbitrios Municipales, aprobados mediante Ordenanza N° 001-2012-MDLP
513966

Ordenanza N° 017-2013-MDLP.- Establecen fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2014
513967

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Acuerdo N° 077-2013-MPC.- Ratifican la Ordenanza N° 017-2012-MDC, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Calango
513968

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CALANGO**

Ordenanza N° 017-2012-MDC.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Calango
513968

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República del Perú y el Reino de Marruecos"
513970

Entrada en vigencia del "Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile"
513970

Entrada en vigencia del "Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos"
513970

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Modifican el Artículo 1º de la R.S. N° 002-2014-PCM, mediante la cual se autorizó viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2014-PCM**

Lima, 8 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 002-2014-PCM, se autorizó el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 8 al 11 de enero de 2014;

Que, por motivos de itinerario resulta pertinente disponer la modificación de la autorización de viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90/PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM y sus modificatorias, el Decreto

Supremo N° 005-2006/PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Resolución Suprema N° 002-2014-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 9 al 11 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución."

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución Suprema N° 002-2014-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	2,550.00	440.00	2	880.00

Artículo 3º.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Suprema N° 002-2014-PCM, del 6 de enero de 2014.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros
EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1035703-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0001-2014-INIA**

Lima, 8 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00375-2011-INIA, de fecha 01 de diciembre del 2011, se designó al Señor Miguel Eduardo Monsalve Aita, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA;

Que, con fecha 08 de enero del 2014, el Señor Miguel Eduardo Monsalve Aita ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA;

Que, visto dicho documento se ha visto por conveniente aceptar su renuncia irrevocable, del Señor Miguel Eduardo Monsalve Aita al cargo de Director de la Estación Experimental Vista Florida - Chiclayo, cargo considerado de confianza, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°

728, aplicable al personal del INIA por disposición del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, asimismo se encarga la Dirección de la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo al Señor Galvarino Castro Espinoza actual Director de la Estación Experimental Baños del Inca;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento de designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, y el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Con las visitudes de las Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Señor MIGUEL EDUARDO MONSALVE AITA al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha al Señor GALVARINO CASTRO ESPINOZA como Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA, manteniendo sus funciones como Director de la Estación Experimental Agraria Baños del Inca – Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
Jefe

1035370-1

AMBIENTE

Designan Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 004-2014-MINAM**

Lima, 8 de enero de 2014

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la abogada Fiorella María Bibolini Picón, en el cargo de Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1035575-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Encargan a Consejero Económico Comercial del Perú en Tokio, Japón, la Oficina Comercial del Perú en el Exterior de la ciudad de Taipei, China Taipei

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 005-2014-MINCETUR

Lima, 7 de enero de 2014

Visto, el Memorando N° 001-2014-PROMPERU/DO de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispuso que, a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependan funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, con Resolución Ministerial N° 354-2013-MINCETUR se aceptó la renuncia formulada por el señor Gycs Manuel Gordon Calienes, como Consejero Económico Comercial del Perú en Taipei, China Taipei;

Que, mediante el documento del visto se señala que se requiere encargar la Oficina Comercial del Perú en la ciudad de Taipei, China Taipei, en forma temporal, hasta que se designe al Consejero Económico Comercial que ocupara dicha plaza;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar con eficacia anticipada al 01 de enero de 2014, al señor Luis Fernando Helguero González, Consejero Económico Comercial del Perú en Tokio, Japón, la Oficina Comercial del Perú en el Exterior de la ciudad de Taipei, China Taipei, en adición a las funciones que realiza en su respectiva sede.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1035457-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

INTERIOR

Disponen que la Secretaría General del Ministerio efectúe las acciones necesarias para la prepublicación del Proyecto del Código Administrativo de Contravenciones de Policía

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 009-2014-IN**

Lima, 7 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29915 que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional del Sector Interior, se dictaron diversos Decretos Legislativos, entre otros, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la referida norma, se dispuso la aprobación de un Código Administrativo de Contravenciones de Policía;

Que, el citado Código Administrativo es un instrumento jurídico de suma importancia para extender el control social del Estado hacia las conductas que, si bien no constituyen faltas o delitos tipificados por la ley penal, afectan la convivencia, la paz y la tranquilidad de la ciudadanía en general; por lo que también deben ser sancionadas, respetando los parámetros del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa;

Que, la Comisión Sectorial de Implementación de la Reforma y Modernización de la Policía Nacional del Perú, creada mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-IN, ha cumplido con la elaboración del proyecto de Código Administrativo antes señalado;

Que, toda reforma policial requiere contar con la participación de los efectivos policiales, por lo que resulta necesario que los señores Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro, puedan efectuar sugerencias y comentarios respecto al contenido y alcances del mencionado código;

Que, asimismo, resulta necesario recibir y consolidar los aportes de las entidades públicas e instituciones de la sociedad civil interesadas en la materia;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente disponer las acciones necesarias para la prepublicación del proyecto del Código Administrativo de Contravenciones de Policía; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Legislativo N° 1148; Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Secretaría General del Ministerio del Interior efectúe las acciones necesarias para la prepublicación del Proyecto del Código Administrativo de Contravenciones de Policía, en las páginas web www.mininter.gob.pe y www.pnp.gob.pe

Las sugerencias y comentarios sobre el referido proyecto deberán ser remitidos al correo electrónico Código.contravenciones@mininter.gob.pe, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las Direcciones Nacionales, las Direcciones Ejecutivas, las Jefaturas Regionales, los Frentes Policiales, las Direcciones Territoriales y las Divisiones Policiales, dispondrán las medidas correspondientes para difundir el referido proyecto entre el personal policial asignado a tales dependencias.

Artículo 3.- El Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior queda encargado de evaluar y sistematizar las sugerencias y aportes recibidos, en el término de cinco (5) días hábiles luego de concluido el plazo señalado en el artículo 1.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1035323-1

Otorgan plazo adicional para recibir sugerencias y comentarios al proyecto de Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 010-2014-IN**

Lima, 7 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29915 que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional del Sector Interior, se dictaron diversos Decretos Legislativos, entre otros, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1135;

Que la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la referida norma, modificó el artículo 3 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; creando el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en esta materia, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Ministerial N° 1522-2013-IN, se dispuso que la Secretaría General del Ministerio de Interior establezca las acciones pertinentes para la pre publicación del proyecto de Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado por la Comisión Sectorial creada para tal efecto;

Que, la referida Resolución Ministerial otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para recibir sugerencias y comentarios respecto al contenido del proyecto de Reglamento precitado;

Que, resulta necesario otorgar un plazo adicional al señalado anteriormente, a fin de recibir y consolidar los aportes de las entidades públicas e instituciones de la sociedad civil que están involucradas en el desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; la Ley N° 30055, Ley que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar un plazo adicional de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para recibir sugerencias y comentarios al proyecto de Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que se encuentra pre publicado en las páginas web: www.mininter.gob.pe y www.conasac.gob.pe.

Las sugerencias y comentarios deberán ser remitidos al correo electrónico: reglamento.sinasec@mininter.gob.pe

Artículo 2.- Las Direcciones Nacionales, las Direcciones Ejecutivas, las Jefaturas Regionales, los Frentes Policiales, las Direcciones Territoriales y las Divisiones Policiales, dispondrán las medidas correspondientes para difundir el referido proyecto entre el personal policial asignado a tales dependencias.

Artículo 3.- El Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior queda encargado de incorporar en el proyecto las sugerencias y aportes alcanzados, en el término de cinco (5) días hábiles luego de concluido el plazo citado en el artículo 1.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1035323-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 001-2014-JUS

Lima, 8 de enero de 2014

VISTO, el Oficio N.º 2898-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N.º 807-2013-PRODUCE/DM presentado el 22 de octubre del año 2013, la señora Ministra de la Producción, somete a consideración la propuesta de designación del abogado Juan José Fernando Lama Muñoz, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del abogado Juan José Fernando Lama Muñoz, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado Juan José Fernando Lama Muñoz, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y la Ministra de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Delegan facultades y atribuciones a funcionarios a cargo de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 004-2014-MIMP

Lima, 7 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N.º 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, determina la competencia, funciones y estructura orgánica básica del MIMP, que cuenta, a su vez, con un Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2012-MIMP;

Que, el artículo 25 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, preceptúa que los Ministros de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, son los responsables políticos de la conducción de los sectores del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP señala que una de las funciones de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las leyes, así como los reglamentos sectoriales, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministro o Ministra de Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N.º 304-2012-EF, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquella Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el inciso 40.2 del artículo 40 de la acotada norma prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N.º 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N.º 138-2012-EF, contienen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3 del citado Decreto Legislativo, con la finalidad de efectuar las contrataciones de los bienes, servicios y obras que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha norma legal, con excepción de la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, incluso en los casos en que recaiga simultáneamente en una misma dependencia orgánica la calidad de órgano encargado de las contrataciones y de área usuaria, siendo que necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar la potestad de resolver los recursos de apelación relativos a las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en los procesos de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, prescriben que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, siendo que la primera asignación se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, mientras que las posteriores se efectúan al aprobase, vía Resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cumplir tanto con las funciones previstas en su Ley de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2014, es necesario delegar determinadas funciones asignadas a la Titular del Pliego hasta la culminación del presente Año Fiscal;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, y el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a la Secretaría General

Delegar en el funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP:

a) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y de gestión, así como disponer su exclusión o ampliación, según corresponda;

b) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades, en materia de contratación estatal;

c) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

d) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC y sus modificaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF;

e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección que convoque el MIMP, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico sobre contrataciones públicas;

f) Suscribir los contratos administrativos de servicios con los (as) Directores (as) Ejecutivos (as) de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, con cargo a sus respectivos presupuestos; de igual forma, los contratos administrativos de servicios de los (as) Directores (as) Ejecutivos (as) del Programa Nacional Vida Digna y del Programa Nacional Yachay;

g) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

Lo dispuesto en los literales c) y g) es de aplicación a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP:

a) Aprobar los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF;

b) Aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cantidad, Adjudicación Directa, Concurso Público y Licitación Pública;

c) Aprobar las prestaciones adicionales, excepto en el caso de obras, las reducciones y las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos suscritos por el MIMP, las que deberán regirse por el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF;

d) Suscribir los contratos con los postores adjudicatarios de la buena pro de los procesos de selección que convoque el MIMP, y las modificaciones posteriores que se incluyera en estos, así como resolver los contratos por las causales reguladas en el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones públicas;

e) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal;

f) Proponer a la Secretaría General las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones – PAC del MIMP;

g) Aprobar y efectuar la asignación a que se refiere el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF;

h) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014;

i) Aprobar la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente; y,

j) Resolver los recursos de apelación que surjan a causa de discrepancias entre la Entidad y los participantes o postores en los procesos de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo 3.- Delegación de facultades a la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP:

a) Tramitar, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de las prórrogas o renovaciones de contratos del personal comprendido tanto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como los destacaes del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reasignaciones, permuta, comisión de servicios y transferencia, reconocimiento de remuneraciones, destacaes, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Esta facultad no incluye la de realizar nombramientos y ceses en ninguno de los niveles hasta el Nivel F-3; y,

c) Aceptar la renuncias del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal comprendido en el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a excepción de los cargos de confianza y la libre designación o remoción.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- De las Unidades Ejecutoras

Los funcionarios responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en calidad de máximas autoridades administrativas, ejercen al interior de éstas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, cuando dichas normas legales los refieran.

Artículo 6.- Informe sobre las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 7.- Notificación

Notificar la presente resolución a los funcionarios a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1035346-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2010-MTC

**DECRETO SUPREMO
Nº 001-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, los mismos que rigen en todo el territorio de la República. El artículo 3° de la Ley, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, conforme el artículo 16 de la citada Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo su competencia, entre otros, dictar los Reglamentos Nacionales respectivos, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 039-2010-MTC se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales a los que se sujeta la actividad ferroviaria dentro del ámbito del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, en adelante Sistema Eléctrico de Transporte.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del referido Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector y normativo de la actividad ferroviaria que se desarrolle en el Sistema Eléctrico de Transporte y respecto a éste, tiene entre otras, las competencias para dictar las normas complementarias al Reglamento así como interpretar sus disposiciones, las cuales son ejercidas a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en adelante la DGCF, de acuerdo a lo señalado por el numeral 7.2 del referido artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2010-MTC se constituye el Proyecto Especial denominado Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao -AATE, estando encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de las obras y mantenimiento de la infraestructura civil y electromecánica y del equipamiento del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Distrito de San Juan de Lurigancho, hasta que

se extinga la concesión para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento del mismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2011-MTC se amplió el encargo a la AATE contenido en el Decreto Supremo N° 032-2010-MTC, a fin que dicha entidad se encargue también de la proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, aprobada en el Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, hasta que se concluyan las obras o se extinga la concesión para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento de la misma;

Que, el desarrollo de la ingeniería básica propuesta para la Línea 2 de la Red de Metro de Lima y Callao, que contempla una línea de Metro subterránea totalmente automatizada, hace necesario incorporar algunos conceptos referidos a tecnologías no previstas en la normativa vigente, así como precisar aspectos aplicables a las etapas de diseño y construcción de proyectos correspondientes al Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros;

Que, entre los puntos que requieren ser incorporados se encuentran definiciones relacionadas a los sistemas para el control de trenes, grado de automatización de los trenes y el diseño y construcción de patios. Asimismo es necesario realizar modificaciones normativas sobre Derecho de Vía, el contenido de los expedientes técnicos y características de los vehículos ferroviarios;

Que, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Dirección General de Concesiones en Transportes y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto han emitido opinión favorable respecto a las referidas modificaciones, mediante Memoranda N° 3106-2013-MTC/14, 271-2013-MTC/33, 2401-2013-MTC/25 y 2896-2013-MTC/09, e Informes N° 265-2013-MTC/33.8, 012-2013-MTC/33.08, 0305-2013-MTC/14.08, 699-2013-MTC/25 y 1688-2013-MTC/09, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación al Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional

Modifíquese el numeral 3.48 del artículo 3, así como el numeral 11.1 del artículo 11, el numeral 15.1 del artículo 15, numeral 6 del artículo 16, numeral 1 del artículo 21 y los numerales 41.7 y 41.11 del artículo 41 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2010-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- Términos empleados

(...)

3.48 Patio: Sistema de vías férreas, instalaciones y edificaciones, destinado a la inspección, reparación o mantenimiento de equipos, máquinas y vehículos ferroviarios, así como a la formación de trenes. Las clases y características exigibles a los Patios, se encuentran detalladas en el artículo 21 del presente Reglamento.

(...)”.

“Artículo 11º.- Derecho de vía

11.1 Es el espacio constituido por la superficie, aires y subsuelo hasta donde sea útil a cada proyecto, de una franja cuya longitud corresponde a la extensión de la vía férrea principal y cuyo ancho es de 18 metros (9 metros a cada lado del eje de la entrevía), cuya utilización requiere de la autorización de la organización ferroviaria a cargo de la vía férrea. Dicha franja vertical será aprobada mediante Resolución Ministerial a solicitud de la AATE y previa opinión de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

(...)”

“Artículo 15º.- Aprobación del expediente técnico del proyecto

15.1 Para la construcción de un Sistema Eléctrico de Transporte deberá presentarse un Proyecto Ferroviario - en adelante el Proyecto - que desarrolle cuando menos los lineamientos técnicos, cálculos y planos sustentatorios para ejecutar una obra ferroviaria.

(...)”

“Artículo 16º.- Aspectos relacionados a las vías férreas que deben ser tomados en consideración en la elaboración del proyecto

En la elaboración del proyecto, los proyectistas deben tomar en cuenta lo siguiente:

(...)”

6. Cada 6 a 8 kilómetros debe considerarse un desvío que conecte a cada una o a ambas vías férreas principales, el cual servirá para el estacionamiento temporal de los trenes y vehículos auxiliares de vía o para realizar maniobras de inserción o retiro de trenes del servicio, con longitud suficiente para el estacionamiento de dos trenes.

(...)”

“Artículo 21º.- Aspectos relacionados a patios que deben ser tomados en consideración en la elaboración del proyecto

En la elaboración del proyecto, los proyectistas deben tomar en cuenta lo siguiente:

1. La vía férrea en operación comercial deberá contar con un patio taller. En caso que la longitud de la vía férrea sea superior a los 25 kilómetros, deberá además contar con un patio de maniobras, salvo que éste se encuentre incorporado en el patio taller.

(...)”

“Artículo 41º.- Condiciones que deben cumplir los vehículos ferroviarios

(...)”

41.7. El número mínimo de asientos por coche será el que corresponda al 10% de la capacidad máxima de transporte de pasajeros, considerando 6 pasajeros/m². Su diseño deberá ser ergonómico, modular, de material auto extingüible, resistente a los esfuerzos transmitidos por los pasajeros que viajen sentados o de pie, y sin tener partes agudas que pongan en peligro a los pasajeros.

(...)”

41.11. Cada coche tendrá como mínimo cuatro (04) puertas de acceso por lado, de tipo corredizo, con una dimensión mínima de 1.40 metros de ancho por 1.90 metros de alto, diseñadas para garantizar la seguridad de los pasajeros. El tren debe detenerse automáticamente en caso que por algún motivo se abra una puerta, después de obtener el consenso de cierre y haberse iniciado la marcha.

(...)”

Artículo 2º.- Incorporación al Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional

Incorpórese los numerales 3.18.A y 3.29.A al artículo 3 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2010-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- Términos empleados

(...)”

3.18.A. Control de Trenes Basado en Comunicaciones (CBTC): Sistema que permite la comunicación bidireccional entre los equipos de señalización embarcados en el tren y los equipos desplegados en la vía férrea para la gestión y regulación del tráfico ferroviario, capaz de implementar la función de protección (ATP) y control (ATO) y supervisión (ATS).

(...)”

3.29.A. Grado de Automatización (GoA): Se refiere al nivel de automatización derivado del proceso por el cual la responsabilidad por la administración de la operación de los trenes es transferida del conductor al sistema de control del tren.

(...)”

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1035704-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Bolognesi y distritos, departamento de Ancash"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 791-2013-MTC/01**

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2013-PCM, se formalizó la conformación, instalación y funcionamiento del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Bolognesi y distritos, departamento de Ancash", con el objeto de promover el proceso de diálogo entre los diversos agentes del sector público y privado sobre la problemática identificada; asimismo, proponer alternativas de solución a la misma, respetando el marco jurídico vigente en nuestro país, lo que implica la necesidad de integrar los elementos económicos, sociales y ambientales involucrados;

Que, conforme al citado dispositivo, el Grupo de Trabajo se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual será designado mediante resolución del Titular;

Que, por consiguiente, se considera conveniente designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el mencionado Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los señores Guillermo Adolfo Marcial Cruz Saravia y Raúl Alfredo Infante Cordero, profesionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representantes titular y alterno, respectivamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la provincia de Bolognesi y distritos, departamento de Ancash".

Artículo 2º.- Los profesionales designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1034873-1

Otorgan concesión a Consorcio Mendoza Chávez S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 793-2013 MTC/03**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-058950, por la empresa CONSORCIO MENDOZA CHÁVEZ S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47º del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53º de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143º del TUO del Reglamento dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)"

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1747-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CONSORCIO MENDOZA CHAVEZ S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2209-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CONSORCIO MENDOZA CHAVEZ S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CONSORCIO MENDOZA CHAVEZ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1034874-1

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2014 MTC/01

Lima, 8 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2008-MTC/01 se designó al señor Carmelo Henrry Zaira Rojas

en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la citada renuncia, y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 29370, 29158 y 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con eficacia anticipada al 08 de enero de 2014, la renuncia formulada por el señor Carmelo Henry Zaira Rojas, al cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1035702-1

Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 618-2013-MTC/12

Lima, 12 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7º del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 487-2013-MTC/12, del 26 de setiembre de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación del párrafo 121.930 (b) (2) (iv) de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 121;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, sin recibirse recomendaciones o comentarios, siendo necesario expedir el acto que apruebe la modificación de la norma, la que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 1640-2013-MTC/12.07, N° 643-2013-MTC/12.08 y N° 1164-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el texto de modificación del párrafo 121.930 (b) (2) (iv) de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

**CAPITULO H: INSTRUMENTOS Y EQUIPOS:
AVIONES**

121.930 Provisión de oxígeno para aviones con cabinas presurizadas que vuelen a grandes altitudes

(b) Requisitos del equipo y suministro de oxígeno

(2) Miembros de la tripulación de cabina, miembros adicionales de la tripulación de cabina y pasajeros

(iv) Los aviones que pretendan operar a altitudes de presión por encima de 7 600 m (25 000 ft.) o que, si operan a 7 600 m (25 000 ft.) o inferior no puedan descender con seguridad en cuatro (4) minutos hasta una altitud de vuelo de 13 000 ft deben estar provistos de equipos de oxígeno desplegables automáticamente y disponibles inmediatamente para cada ocupante, en cualquier lugar donde estén sentados. La cantidad total de unidades dispensadoras y tomas debe exceder al menos en un diez por ciento (10%) a la cantidad de asientos. Las unidades extra deben estar distribuidas uniformemente a lo largo de la cabina.

1034877-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Kiteni del departamento de Cusco serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2042-2013-MTC/28**

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe Nº 3588-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de KITENI del departamento de CUSCO, el número de solicitudes admitidas es de cinco (05), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que son cuatro (04), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de KITENI del departamento de CUSCO serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1034878-1

Autorizan funcionamiento de la empresa J & F Buleje E.I.R.L. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5193-2013-MTC/15**

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 145040, 165965 y 172271, presentados por la empresa denominada J & F BULEJE E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el local ubicado en Mz. "Z". Lt. 1, Santa Rosa, Provincia del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29 el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario Nº 145040 de fecha 04 de octubre del 2013 la empresa J & F BULEJE E.I.R.L., solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a GLP, señalando como dirección: Mz. "Z". Lt. 1, Santa Rosa, Provincia del Callao, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicompostible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la

certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 7042-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de octubre del 2013 y notificado el 26 de octubre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante los Partes Diarios N° 165965 de fecha 11 de noviembre del 2013 y 172271 de fecha 21 de noviembre de 2013, La Empresa presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 1999-2013-MTC/15.03. A.A.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa J & F BULEJE E.I.R.L., como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N°. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa J & F BULEJE E.I.R.L., como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP y operar en el local ubicado en Mz. "Z". Lt. 1, Santa Rosa, Provincia del Callao, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa J & F BULEJE E.I.R.L. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	11 de noviembre de 2014
Segunda renovación de Carta Fianza	11 de noviembre de 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa J & F BULEJE E.I.R.L. bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de noviembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de noviembre de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral

5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa J & F BULEJE E.I.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel de la Región Junín.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa J & F BULEJE E.I.R.L. se encuentra obligada cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1030889-1

Modifican autorización como taller de conversión a gas natural vehicular a Green Energy Perú S.A.C. otorgada mediante R.D. N° 3572-2010-MTC/15, respecto a nuevo domicilio de local

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 5273-2013-MTC/15**

Lima, 9 de diciembre de 2013

VISTO:

El Parte Diario N° 170708, presentado por la empresa denominada GREEN ENERGY PERÚ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previiniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen

de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 6.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3572-2010-MTC/15 de fecha 16 de diciembre de 2010, publicada el 30 de enero de 2011, se autorizó a la empresa GREEN ENERGY PERÚ S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en local ubicado en la Parcela 1, Mz. D, Lt 09, Parque Industrial, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2237-2011-MTC/15, de fecha 20 de junio de 2011, se amplía la autorización de la empresa GREEN ENERGY PERÚ S.A.C. otorgada mediante Resolución Directoral N° 3572-2010-MTC/15, para realizar conversiones de vehículos de las categorías M2 y M3 en el local ubicado en la Parcela 1, Mz. D, Lt 09, Parque Industrial, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 170708 de fecha 19 de noviembre de 2013, la empresa GREEN ENERGY PERÚ S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para cambio de dirección de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el nuevo local ubicado en Parque Ind. del Cono Sur Parc. I Mz. D Lote 01, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

Que, asimismo se debe indicar que La Empresa mantiene los requisitos para seguir operando como Taller de Conversión de Gas Natural Vehicular – GNV, razón por la cual en virtud a lo dispuesto en el numeral 40.1.1 del artículo 40º de La Ley, que establece: "A aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado (...)" no se le ha solicitado la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Directiva, toda vez que obran en los archivos de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de La Ley, señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el literal a), numeral 24, artículo 2º de la Constitución Política del Perú cubre la acotada deficiencia de Derecho Administrativo, al disponer genéricamente que "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe";

Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16º de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión,...";

Que, considerando que la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1991-2013-MTC/15.03. AA.vh, concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos, la empresa denominada GREEN ENERGY PERÚ S.A.C., cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que impida que un taller de conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizado pueda modificar los términos de su Resolución Directoral de autorización, en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

Que, los preceptos contenidos en los numerales 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Presunción de veracidad, 1.9 Celeridad y 1.13 Simplicidad, del artículo IV de La Ley, señala que constituyen los fundamentos procedimentales sobre los cuales se resuelve la solicitud del administrado;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370 y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de la empresa GREEN ENERGY PERÚ S.A.C. otorgada mediante Resolución Directoral N° 3572-2010-MTC/15, cambiando el domicilio de su local a una nueva dirección ubicada en: Parque Ind. del Cono Sur Parc. I Mz. D Lote 01, Distrito Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1034880-1

Autorizan funcionamiento de la empresa Certificadores Profesionales S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5527-2013-MTC/15

Lima, 24 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 165096 y 181875, presentados por la empresa denominada CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el local ubicado en Calle 7, Mz. "A1", Lt. 29, Urb. Villa Corpac, Distrito de Carabayllo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29 el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 165096 de fecha 09 de noviembre del 2013 la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a GLP, señalando como dirección: Calle 7, Mz. "A1", Lt. 29, Urb. Villa Corpac, Distrito de Carabayllo, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicompostible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 7930-2013-MTC/15.03 de fecha 02 de diciembre del 2013 y notificado el 05 de diciembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante los Partes Diarios N° 181875 de fecha 09 de diciembre del 2013 de fecha 09 de diciembre de 2013, La Empresa presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 2138-2013-MTC/15.03. A.A.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N°. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP y operar en el local ubicado en Calle 7, Mz. "A1", Lt. 29, Urb. Villa Corpac, Distrito de Carabayllo, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N°

005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	05 de diciembre de 2014
Segunda renovación de Carta Fianza	05 de diciembre de 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C. bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C. se encuentra obligada cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban supuestos de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador para las actividades mineras

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN
Nº 279-2013-OS/GG**

Lima, 18 de diciembre del 2013

VISTO:

El memorando GFM-480-2013, elaborado por la Gerencia de Fiscalización Minera, mediante el cual propone supuestos para la conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador referido a las actividades mineras;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-0S-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-0S/CD, y la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-0S/CD contienen la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aplicables a las actividades mineras, bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin.

Que, en el penúltimo y último párrafo del artículo 30° y en el numeral 3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-0S/CD, se dispone que en aquellos casos aprobados por la Gerencia General, el Órgano Sancionador también procederá a la conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador en caso el administrado se acoha al beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario (equivalente al 50%).

Que, conforme a la mencionada normativa, se requiere que el administrado presente vía electrónica o por mesa de partes, copia del comprobante del depósito realizado (50% de la multa señalada al inicio del procedimiento administrativo sancionador) en la cuenta bancaria que se habilite y, en aquellos casos que corresponda, acreditar la subsanación de los incumplimientos detectados materia del inicio del procedimiento; ambos requisitos deberán presentarse dentro del plazo para formular sus descargos. Si no se cumpliese con todas las condiciones o requisitos para acogerse al beneficio de reducción de multa, de haberse efectuado un pago, éste se considerará como pago a cuenta de la multa que se impondrá en la resolución que pondrá fin al procedimiento administrativo sancionador.

Que, bajo los alcances de las normas antes mencionadas, corresponde determinar las infracciones que, por generar un menor impacto, pueden ser pasibles del beneficio de reducción de multa por pago voluntario del administrado.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 272- 2012- OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Anexo N° 1 que contiene los supuestos pasibles de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador en el sector minero, por pago voluntario del cincuenta por ciento (50%) de la multa determinada al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 2°.- Aplicación

Los supuestos aprobados en el Anexo N° 1 solo resultan aplicables para los casos en que no se verifique reincidencia en la comisión de la infracción.

Artículo 3°.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

LEONCIO JULIO SALVADOR JACOME
Gerente General (e)

ANEXO N° 1

**SUPUESTOS DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS**

Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-0S/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-0S-CD	Infracción
1 Rubro 13	Incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores.

Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-0S/CD	Infracción
1 Rubro A, numeral 1.5	Informe detallado de Investigación de accidente mortal.
2 Rubro A, numeral 1.6	Informe de Investigación de la situación de emergencia.

1035397-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen"- Huancayo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 218-2013-SERVIR-PE**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS, el Informe N° 192-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 049-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Gobierno Regional de Junín	Director del Hospital II de la Dirección General del Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen"- Huancayo.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1035050-1

Asignan Gerente Público como Jefe de Oficina I de la Oficina de Articulación y Monitoreo del Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 219-2013-SERVIR-PE

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS, el Informe N° 196-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 037-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE, la señora Cariño Encanto Morán Tello fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 318-2013-GRSM/PGR, el Gobierno Regional de San Martín, solicita la asignación

de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Articulación y Monitoreo de Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (Sic) de la mencionada entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 050-2013 aprobó la asignación de la Gerente Público Cariño Encanto Morán Tello al cargo de Jefe de Oficina I de la Oficina de Articulación y Monitoreo del Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, dicho cargo de destino fue aprobado en la sesión de Consejo Directivo N° 049-2013;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Cariño Encanto Morán Tello	Jefe de Oficina I de la Oficina de Articulación y Monitoreo del Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social	Gobierno Regional de San Martín

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de San Martín, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1035050-2

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Aprueban relación de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2013

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 006-2014-INGEMMET/PCD

Lima, 6 de enero de 2014

VISTOS; el Informe N° 0004- 2014-INGEMMET/DDV/L de fecha 06 de enero de 2014, de la Dirección de Derecho de Vigencia y la Resolución Directoral N° 329-2013-MEM/DGM del 27 de diciembre de 2013, expedida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, la Penalidad que debe abonarse por el ejercicio 2013, responde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2012, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Minería, tal como lo prevé el artículo 40º de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisado por Decreto Supremo N° 029-2001-EM;

Que, el pago por Penalidad del año 2013 constituye una obligación fijada por parte del Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigentes sus concesiones mineras, la misma que deberá realizarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago, esto es hasta el 30 de junio de dicho año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 39º, 40º y 59º de la Ley General de Minería citada;

Que, por Resolución de Presidencia Nº 073-2013-INGEMMET/PCD del 17 de junio de 2013, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2013, se precisó que para el año 2013, el último día hábil para efectuar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad, es el día 01 de julio de 2013;

Que, para la elaboración de la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con efectuar el pago de la Penalidad del año 2013, se han considerado aquellos depósitos en los que se ha utilizado el código único del derecho minero, así como aquellos en los que este no se utilizó; siempre que se hubieran efectuado en forma íntegra, y acreditado en la misma oportunidad prevista para el cumplimiento de la citada obligación, a fin que dichas acreditaciones no sean declaradas inadmisibles, conforme a lo previsto por el artículo 37º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que del mismo modo, se han considerado los pagos íntegros realizados con Certificados de devolución, sea para derechos propios del beneficiario del documento de crédito o de un tercero, conforme a las disposiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo ya citado;

Que, el beneficio en el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad que otorga la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas constancias se encuentren vigentes a la fecha de pago de las referidas obligaciones; asimismo, para efectos de la regularización o imputación del pago al año anterior vencido y no pagado, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2002-EM;

Que, cuando se amparen dos o más concesiones mineras bajo el sistema de una Unidad Económica Administrativa, el cómputo para determinar la Penalidad, se efectuará en base al petitorio de concesión más antiguo, según lo previsto en el artículo 45º de la Ley General de Minería;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2003-EM prevé que para efectos del cómputo de la Penalidad, la antigüedad que tendrán las concesiones mineras originadas de la acumulación, será la del título acumulado más antiguo; así como en el caso de las concesiones producto de fraccionamiento o división, la antigüedad será la que corresponda al título de concesión original;

Que, por Resolución Directoral Nº 329-2013-MEM/DGM del 27 de diciembre del 2013, la Dirección General de Minería aprobó el listado de 11,399 concesiones mineras y 254 Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no han cumplido con la obligación de acreditar la producción y/o inversión mínima del año 2012;

Que, en virtud del referido documento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, procedió a la actualización en su Base de Datos de la información de las concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con efectuar el pago oportuno de la Penalidad del año 2013, identificando a 7435 concesiones mineras las que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución de Presidencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno de la Penalidad, deberán ser transcritas a los Gobiernos Regionales;

De conformidad con el artículo 76º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede expedir la resolución que determine el no pago oportuno de la Penalidad del ejercicio 2013 correspondiente a 7435 concesiones mineras;

Con el visado de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la relación de 7435 (Siete mil cuatrocientos treinta y cinco) concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2013.

Artículo 2º.- Poner a disposición de los usuarios, los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Energía y Minas y los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago de la Penalidad por el ejercicio 2013, a través de la página web de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1035221-1

Delegan facultades en materia presupuestal en la Secretaría General del INGEMMET durante el Año Fiscal 2014

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 008-2014-INGEMMET/PCD**

Lima, 7 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestario, conforme lo señalado en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM y Nº 035-2007-EM;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga su veces en la Entidad, pudiendo delegarse dicha facultad mediante disposición expresa, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley Nº 30114, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM; señala que el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, es el responsable de dirigir y supervisar la marcha institucional y representa al Consejo Directivo ante las autoridades del Sector y ante otras instituciones públicas y privadas;

Que, asimismo, el artículo 9º del ROF del INGEMMET establece que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, con la finalidad de coadyuvar a una mejor gestión en la administración de los recursos asignados, en materia presupuestal, que permitan al INGEMMET cumplir de forma eficiente y eficaz con las funciones de su competencia; así como, con los objetivos y metas trazados en los instrumentos de gestión, resulta pertinente delegar en la Secretaría General determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego durante el Año Fiscal 2014;

Con el visado de la Secretaría General y de los Directores de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la Secretaría General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET durante el Año Fiscal 2014, las siguientes facultades en materia presupuestal:

1.1 Aprobar la formalización de Notas para Modificaciones Presupuestaria en el nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411.

1.2 Suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.1 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012" aprobado por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01.

1.3 Aprobar las Directivas internas en el marco de la Ley de Presupuesto y modificatorias.

Artículo 2º.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3º.- La Secretaría General deberá dar cuenta a la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1035224-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima y designan jueces supernumerarias

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 005-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de enero del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 11202-2014, la doctora Rosa Adriana Serpa Vergara, Juez Titular del Vigésimo Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, declina por motivos estrictamente personales a partir de la fecha al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, cargo conferido por Resolución Administrativa N° 002-2014-

P-CSJLI/PJ, de fecha 02 de enero del presente año; asimismo, mediante el ingreso número 10936-2014, la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, Juez Titular del Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, informa que se encuentra delicada de salud, motivo por el cual se le ha concedido descanso médico por el periodo del 08 al 15 de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Laboral de Lima y del Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación a partir de la fecha de la doctora ROSA ADRIANA SERPA VERGARA, al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima; y, DESIGNAR al doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDEÑA, Juez Titular del 4º Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir de la fecha, desde las catorce horas con quince minutos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima:

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora AQUILA GLADYS GUERRERO ROLDÁN, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, a partir de la fecha, desde las catorce horas con quince minutos y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ERICA BOLAÑOS MORILLO, como Juez Supernumeraria del 37º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 09 de enero del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Núñez Cortijo.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1035636-1

Aprueban cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
OFICINA DESCONCENTRADA DE
CONTROL DE LA MAGISTRATURA
JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 01-2014-J-ODECMA-CSJLN/PJ

Independencia, tres de enero de dos mil catorce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Parte de la labor de control es supervisar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, contando con facultades preventivas y disciplinarias que se ejercen mediante el control previo, concurrente y posterior, conforme lo señala el artículo 1 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura.

Segundo: La supervisión se realiza, entre otros, mediante visitas judiciales ordinarias y/o extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales, función que se encuentra reservada al Jefe de la ODECMA, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 13 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Control,

RESUELVE:

Uno.- APROBAR el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, que como anexo forma parte de la presente resolución, a realizarse en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Dos.- Disponerse la ejecución de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, bajo los lineamientos establecidos en los artículos 88 y 90 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de Control de la Magistratura; debiendo el Jefe de la Unidad conjuntamente con los magistrados integrantes y asistentes tomar las acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido.

Tres.- Comunicar la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura; Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de Lima Norte y la Administración de esta Corte Superior de Justicia, para la publicación en el diario oficial "El Peruano", para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

RUBEN DURAN HUARINGA
Jefe

ANEXO

II. VISITAS.

El cronograma de visitas ordinarias para el año 2014, es el siguiente:

MES DE ENERO

Del 17 al 28 de enero

Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres

- Octavo Juzgado de Paz Letrado
- Noveno Juzgado de Paz Letrado
- Décimo Juzgado de Paz Letrado
- Décimo Primero Juzgado de Paz Letrado

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

- Primer Juzgado Mixto
- Segundo Juzgado Mixto
- Tercer Juzgado Mixto
- Juzgado Mixto Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado

MES DE MARZO

Del 3 al 10

Juzgados de Paz Letrados de Comas

- Cuarto Juzgado de Paz Letrado
- Quinto Juzgado de Paz Letrado
- Sexto Juzgado de Paz Letrado

- Séptimo Juzgado de Paz Letrado
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría La Pascana

Del 17 al 28

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

- Tercer Juzgado de Paz Letrado
- Cuarto Juzgado de Paz Letrado

Juzgados de Familia - Sede Central

- Primer Juzgado de Familia
- Segundo Juzgado de Familia
- Tercer Juzgado de Familia

MES DE ABRIL

Del 3 al 11 de abril

Juzgados Penales - Sede Central

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Tercer Juzgado Penal
- Cuarto Juzgado Penal

Del 14 al 25

JUZGADOS DE PUENTE PIEDRA

- Juzgado Penal
- Primer Juzgado Penal Transitorio
- Segundo Juzgado Penal Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado
- Tercer Juzgado de Paz Letrado

MES DE MAYO

Del 5 al 12

Juzgados de Familia - Sede Central

- Cuarto Juzgado de Familia
- Quinto Juzgado de Familia
- Sexto Juzgado de Familia

Del 19 al 30

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Juzgado Penal Transitorio

Juzgados Civiles de sede central

- Primer Juzgado Civil
- Segundo Juzgado Civil
- Tercer Juzgado Civil

Juzgados Penales - Sede Central

- Octavo Juzgado Penal (Reos en Cárcel)
- Décimo Segundo Juzgado Penal (Reos en Cárcel)

MES DE JUNIO

Del 4 al 12

Juzgados Civiles de sede central

- Cuarto Juzgado Civil
- Quinto Juzgado Civil

Juzgado de Familia - Sede Central

Séptimo Juzgado de Familia

Del 16 al 27

Juzgados Penales - Sede Central

- Quinto Juzgado Penal
- Sexto Juzgado Penal
- Séptimo Juzgado Penal
- Noveno Juzgado Penal
- Juzgado Penal Transitorio
- Décimo Juzgado Penal
- Décimo Primero Juzgado Penal

MES DE JULIO
Del 2 al 11

- Décimo Tercero Juzgado Penal
- Décimo Cuarto Juzgado Penal
- Juzgado Penal de Turno Transitorio
- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal

Del 14 al 25
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO

- Juzgado Mixto
- Juzgado Mixto Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado

JUZGADOS DE PUENTE PIEDRA

- Juzgado Mixto Transitorio
- Juzgado Civil

MES DE AGOSTO**Del 5 al 14****MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO**

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal

Juzgados de Paz Letrados de Independencia

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia

Del 18 al 29**MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS**

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Primer Juzgado Mixto
- Segundo Juzgado Mixto
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado

MES DE SETIEMBRE**Del 2 al 12**

- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia - Turno A
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia - Turno B
- Juzgado Mixto de la Provincia de Canta
- Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canta

Del 18 al 29**Juzgados Laborales:**

- Primer Juzgado Laboral
- Segundo Juzgado laboral
- Juzgado Laboral Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral
- Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio

MES DE OCTUBRE**Del 2 al 10 de octubre**

- Primera Sala Especializada Civil
- Segunda Sala Especializada Civil

Del 15 al 24

- Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel
- Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel
- Primera Sala Penal de Reos Libres
- Segunda Sala Penal de Reos Libres
- Primera Sala Penal Transitoria
- Segunda Sala Penal Transitoria

Establecen cronograma según el cual la Unidad de Defensoría de Usuario Judicial se constituirá en los locales de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte e instalará el módulo itinerante de atención al público

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
OFICINA DESCONCENTRADA DE
CONTROL DE LA MAGISTRATURA
JEFATURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 02-2014-J-ODECMA-CSJLN/PJ**

Independencia, tres de enero de dos mil catorce.

VISTA: La Resolución Administrativa Nro. 25-2013-J-ODECMA-CSJLN/PJ que aprueba el Plan Operativo de Gestión 2014, que contiene los objetivos y metas que se pretenden conseguir, a fin de mejorar la función contralora y el servicio de justicia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte – ODECMA, es el Órgano que realiza labores de prevención y lucha contra la corrupción; asimismo supervisar y evaluar la conducta funcional de magistrados y auxiliares jurisdiccionales garantizando una correcta administración de justicia.

SEGUNDO: La Resolución Administrativa Nro. 25-2013-J-ODECMA-CSJLN/PJ que aprueba el Plan Operativo de Gestión 2014, tiene entre otros puntos la política de prevención como estrategia para fomentar la lucha contra la corrupción.

TERCERO: De conformidad a las funciones y atribuciones del Jefe de la ODECMA establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, esta Jefatura planifica, organiza, dirige y evalúa la política de control, por lo tanto debe autorizarse a la Unidad de Defensoría del usuario judicial para que instale el Módulo itinerante de atención al público para que reciba quejas, reclamos y/o comentarios de los ciudadanos que tramitan sus procesos judiciales, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma que se adjunta.

SE RESUELVE:

Primero.- La Unidad de Defensoría de Usuario Judicial se constituirá en los locales de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia e instalará el módulo itinerante de atención al público, con la finalidad de recibir de forma directa las quejas, reclamos y/o comentarios de los ciudadanos que tramitan sus procesos judiciales y otros, conforme al cronograma que se adjunta a la presente.

Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Responsable de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, la Administración de esta Corte Superior de Justicia, para la publicación en el diario oficial "El Peruano" y fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

RUBEN DURAN HUARINGA
Jefe

ANEXO

MES DE MARZO

20 y 21 de marzo

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal

- Juzgado Mixto
- Juzgado Mixto Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado

MES DE ABRIL

15 y 16 de abril

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Primer Juzgado Mixto
- Segundo Juzgado Mixto
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado

24 y 25 de abril

Juzgados de Familia - Sede Central

- Primer Juzgado de Familia
- Segundo Juzgado de Familia
- Tercer Juzgado de Familia
- Cuarto Juzgado de Familia
- Quinto Juzgado de Familia
- Sexto Juzgado de Familia
- Séptimo Juzgado de Familia

MES DE MAYO

5 y 6 de mayo

Módulo Corporativo de los Juzgados Civiles - Sede Central:

- Primer Juzgado Civil
- Segundo Juzgado Civil
- Tercer Juzgado Civil
- Cuarto Juzgado Civil
- Quinto Juzgado Civil

MES DE JUNIO

12 y 13 de junio

JUZGADOS DE PUENTE PIEDRA

- Juzgado Penal
- Primer Juzgado Penal Transitorio
- Segundo Juzgado Penal Transitorio
- Juzgado Mixto Transitorio
- Juzgado Civil
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado
- Tercer Juzgado de Paz Letrado

26 y 27 de junio

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia - Turno A
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia - Turno B

MES DE JULIO

10 y 11 de julio

- Juzgado Mixto de la Provincia de Canta
- Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canta

24 y 25 de julio

Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres

- Octavo Juzgado de Paz Letrado
- Noveno Juzgado de Paz Letrado
- Décimo Juzgado de Paz Letrado
- Décimo Primero Juzgado de Paz Letrado

MES DE AGOSTO

14 y 15 de agosto

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

- Primer Juzgado Mixto

- Segundo Juzgado Mixto
- Tercer Juzgado Mixto
- Juzgado Mixto Transitorio
- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Juzgado Penal Transitorio
- Segundo Juzgado Penal Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado
- Tercer Juzgado de Paz Letrado
- Cuarto Juzgado de Paz Letrado

MES DE SETIEMBRE

11 y 12 de setiembre

Juzgados Penales - Sede Central : Primera Fase

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Tercer Juzgado Penal
- Cuarto Juzgado Penal
- Quinto Juzgado Penal
- Sexto Juzgado Penal
- Séptimo Juzgado Penal
- Juzgado Penal Transitorio

25 y 26 de setiembre

Juzgados de Paz Letrados de Comas

- Cuarto Juzgado de Paz Letrado
- Quinto Juzgado de Paz Letrado
- Sexto Juzgado de Paz Letrado
- Séptimo Juzgado de Paz Letrado
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría La Pascana

MES DE OCTUBRE

13 y 14 de octubre

Juzgados Penales - Sede Central : Segunda Fase

- Octavo Juzgado Penal
- Noveno Juzgado Penal
- Décimo Juzgado Penal
- Décimo Primero Juzgado Penal
- Décimo Segundo Juzgado Penal
- Décimo Tercero Juzgado Penal
- Décimo Cuarto Juzgado Penal
- Juzgado Penal de Turno Transitorio
- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal

MES DE NOVIEMBRE

20 y 21 de noviembre
Juzgados Laborales:

- Primer Juzgado Laboral
- Segundo Juzgado laboral
- Juzgado Laboral Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral
- Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio

1035324-2

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Delegan diversas facultades en materia presupuestaria en la Secretaría General o quien haga sus veces

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 001-2014/DP

Lima, 8 de enero de 2014

VISTO:

El proveído de la Secretaría General recaído en el Informe N° 001-2014-DP/OPPRE mediante el que se solicita la emisión de la resolución que delegue en la Secretaría General facultades en materia presupuestaria durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en adelante el TUO de la Ley N° 28411, que establece los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se establecen las disposiciones para el proceso presupuestario que deben observar las entidades del Sector Público durante el Año Fiscal 2014;

Que, según el documento de visto, se solicita la emisión de la resolución que delegue en la Secretaría General determinadas facultades en materia presupuestaria durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2014;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7º del TUO de la Ley N° 28411, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando así lo haya establecido expresamente dicho marco normativo, así como las leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, así también, el numeral 40.2 del artículo 40º del TUO de la Ley N° 28411, señala que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 7º del precitado Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, el Titular de la Entidad tiene entre sus atribuciones, la facultad de delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo y en materia presupuestaria;

Que, con el fin de facilitar la ejecución del proceso presupuestario en el Pliego 020: Defensoría del Pueblo para el Año Fiscal 2014, garantizar el cumplimiento de las normas de carácter presupuestario, asegurar la adecuada gestión institucional y establecer los niveles de decisión y autoridad en la Entidad, es conveniente delegar las facultades señaladas en los considerandos precedentes a la Secretaría General;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; en concordancia con los literales d), f) y g) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º y 40º del TUO de la Ley N° 28411; de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en la Secretaría General o la que haga sus veces, las siguientes facultades en materia presupuestaria:

a. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2014, de acuerdo a lo

establecido en el numeral 40.2) del artículo 40º del TUO de la Ley N° 28411.

b. Aprobar, durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2014, las facultades y atribuciones en materia presupuestal, así como las acciones administrativas de gestión y resolución que corresponden al Titular del Pliego y que no sean privativas a su función, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1) y 7.2) del artículo 7º del TUO de la Ley N° 28411.

Artículo Segundo.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo Tercero.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1035325-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1664

Lima, 8 de noviembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-119253 presentado por el señor César Aníbal Carbajal Zavaleta, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura;

CONSIDERANDO:

Que, el señor César Aníbal Carbajal Zavaleta, identificado con DNI N° 07258003, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura; por deterioro de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 23-10-2013 precisa que el diploma del señor César Aníbal Carbajal Zavaleta, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 07, página 52, con el número 20775; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 813-2013/1er. VR, de fecha 04 de noviembre del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 44-2013 realizada el 04-11-2013; y,

Que, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 31 del 06 de noviembre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura, al señor César Aníbal Carbajal Zavaleta;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura al señor CÉSAR ANÍBAL CARBAJAL ZAVAleta, otorgado el 13 de setiembre de 1999, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1034836-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1910

Lima, 18 de diciembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 139882-2013, presentado por el señor Víctor Lozada Valdivia, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Víctor Lozada Valdivia, identificado con DNI Nº 40709752, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 03.12.2013 precisa que el diploma del señor Víctor Lozada Valdivia, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 10, página 319, con el número 29705-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio Nº 906-2013/1er.VR, de fecha 09 de diciembre del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 50-2013 realizada el 09.12.2013;

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 34 del 11 de diciembre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica, al señor Víctor Lozada Valdivia;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica, al señor VICTOR LOZADA VALDIVIA, otorgado el 15 de mayo del 2009.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1034714-1

Convocan a Concurso Público de Plaza Docente Ordinario Auxiliar a tiempo parcial en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN

RESOLUCIÓN Nº 03035-2013-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 16 de diciembre de 2013.

Vistos los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Nº 0235-2013-UNHEVAL-CF-ENF, del 18.OCT.2013, la Facultad de Enfermería, por acuerdo del Consejo de Facultad, en cumplimiento a la Resolución Nº 02315-2013-UNHEVAL-CU, del 16.OCT.203, convocó a concurso público 01 Plaza Docente Ordinario Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, con campo clínico en la especialidad en Centro Quirúrgico, para las asignaturas de Cirugía Menor e Instrumentación y de Enfermería Básica y Aplicación de Tecnologías I;

Que la Decana de la Facultad de Enfermería, con el Oficio Nº 0599-2013-UNHEVAL-D-FENF, del 04.DIC.2013, remite, para su aprobación, la Resolución Nº 0285-2013-UNHEVAL-CF-ENF, del 29.NOV.2013, que modificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el segundo numeral de la parte resolutiva de la Resolución Nº 0270-2013-UNHEVAL-CF-ENF, del 06.NOV.2013, referido al Cronograma para el Concurso Público de 01 Plaza Docente Ordinario Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, con campo clínico en la especialidad en Centro Quirúrgico, para las asignaturas de Cirugía Menor e Instrumentación y de Enfermería Básica y Aplicación de Tecnologías I;

Que en la sesión extraordinaria de Consejo Universitario, del 11.DIC.2013, teniendo en cuenta el Art. 9º del Reglamento de Concurso Público de Plazas Docentes Ordinario de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Nº 02936-2010-UNHEVAL-CU, el pleno acordó, en mérito al inciso k), del Art. 71º del Estatuto de la UNHEVAL, lo resuelto en la parte resolutiva;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído Nº 1228-2013-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Que, con la Resolución Nº 1869-2013-UNHEVAL-R, del 12.DIC.2013, se encargó las funciones de Rector al Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, Vicerrector Académico, por los días 16 y 17.DIC.2013;

Que, con la Resolución Nº 1882-2013-UNHEVAL-R, del 14.DIC.2013, se encargó las funciones de Secretaría General a la Lic. Cecilia Vilma Martínez Morales, por el día 16.DIC.2013;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al señor Rector Encargado, por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1º CONVOCAR a Concurso Público 01 Plaza Docente Ordinario Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, con campo clínico, con especialidad en Centro Quirúrgico, para la EAP de Enfermería, propuesto con la Resolución Nº 0235-2013-UNHEVAL-CF-ENF, del 18.OCT.2013, por la Facultad de Enfermería, para las asignaturas de Cirugía Menor e Instrumentación y de Enfermería Básica y Aplicación de Tecnologías I; por lo expuesto en los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2º APROBAR el Cronograma del Concurso Público de 01 Plaza Docente Ordinario Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, con campo clínico, con especialidad en Centro Quirúrgico, para la EAP de Enfermería, propuesto con la Resolución Nº 0285-2013-UNHEVAL-CF-ENF, del 29.NOV.2013, por la Facultad de Enfermería, como sigue:

Nº	ACTIVIDADES	FECHA
1	Publicación de convocatoria en los diarios locales, regional y nacional	Del 20.DIC.2013 al 20.ENE.2014

Nº	ACTIVIDADES	FECHA
2	Venta de Carpetas en la Oficina de Tesorería de la UNHEVAL	Del 20.DIC.2013 al 20.ENE.2014
3	Recepción de expedientes en Secretaría General Block "A", 2º piso	Del 20.DIC.2013 al 20.ENE.2014
4	Entrega de documentos de Secretaría General a la Facultad	21 de enero de 2014
5	Evaluación de expedientes en presencia de los postulantes	22 y 23 de enero de 2014
6	Publicación de postulantes aptos	24 de enero de 2014
7	-Prueba de conocimientos: -Prueba de idiomas: -Prueba de computación:	27 de enero de 2014 28 de enero de 2014 29 de enero de 2014
8	Clase modelo y entrevista personal	30 y 31 de enero de 2014
9	Publicación de resultados finales	03 de febrero de 2014
10	Informe de la Comisión de Concurso al Consejo de Facultad	04 de febrero de 2014
11	Aprobación por el Consejo de Facultad	05 de febrero de 2014
12	Remisión de resultados para aprobación del Consejo Universitario	06 de febrero de 2014

3º ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración de disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

4º DISPONER que la Dirección de Relaciones Públicas e Imagen institucional adopte las acciones para que la presente Resolución se publique en un diario local y regional.

5º DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

LORENZO PASQUEL LOARTE
Rector (e)

1034784-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. Nº 128-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN Nº 1019-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-01246
REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
TIERRA Y DIGNIDAD

Lima, doce de noviembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Machuca Nájar, personero legal titular de la organización política de alcance nacional "Tierra y Dignidad", contra la Resolución Nº 128-2013-ROP/JNE, del 13 de setiembre de 2013, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de renovación de personeros legales.

ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción de reemplazo de personeros legales

Con fecha 20 de agosto de 2013, Luis Enrique Machuca Nájar, personero legal titular de la organización política de alcance nacional "Tierra y Dignidad", solicitó al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), la sustitución del personero legal titular y alterno (foja 0001).

Mediante Oficio Nº 1227-2013-ROP/JNE, del 27 de agosto de 2013, el ROP formuló observaciones a la solicitud de inscripción de cambio de personeros legales

de "Tierra y Dignidad", debido a que: a) no acreditó, con documentación pertinente, la notificación de la convocatoria a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y b) no señaló cuántos ni quiénes son los coordinadores de Lima Metropolitana designados o elegidos, que integran el Comité Ejecutivo Nacional, además de que no señaló quiénes son los coordinadores regionales, lo que impide determinar el número total de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y, en consecuencia, no resultaba posible establecer el quórum para las sesiones del citado comité (fojas 0019 al 0021).

En virtud de ello, el ROP le otorgó a "Tierra y Dignidad" un plazo de cinco días hábiles más el término de la distancia, para que subsane dichas observaciones, bajo el apercibimiento de declarar improcedente la solicitud presentada por la organización política.

Con fecha 9 de setiembre de 2013, "Tierra y Dignidad" presenta escrito de subsanación (foja 0027 y 0028), señalando lo siguiente:

1. Si bien el segundo párrafo del artículo 38 del estatuto establece que el Comité Ejecutivo Nacional está integrados por miembros de la Comisión Política Nacional y los Coordinadores Regionales de aquellas regiones donde se cuente, al menos, con dos comités provinciales, ello supone su cotejo con el cuadro orgánico al momento de la realización del acto, es decir, contrastar que al 15 de agosto de 2013, no existía efectivamente constituido ni reconocido ningún comité regional, con arreglo al artículo 16 del Estatuto.

2. El último párrafo del artículo 38 del estatuto reconoce la potestad del Comité Ejecutivo Nacional de invitar a un grupo impulsor regional cuando no existe reconocido comité regional ni coordinadores regionales en los territorios.

3. En la sesión del Comité Ejecutivo Nacional se llevó a cabo cumpliendo el quórum establecido en el artículo 22 del estatuto, ya que asistieron 11 de los 16 miembros.

4. Al momento de celebrarse el Comité Ejecutivo Nacional, no se encontraba reconocido el comité regional de Lima Metropolitana.

Entre otros documentos, la organización política presenta una declaración jurada presentada el 5 de setiembre de 2013 por Marco Antonio Arana Zegarra, coordinador nacional, en la que indica haber efectuado la notificación de convocatoria al total de integrantes de la Comisión Política Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Congreso Nacional, respecto de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional del 13 de julio de 2013 y el 15 de agosto de 2013, y del Congreso Nacional Extraordinario del 17 de agosto de 2013, y que no existen reconocidos comités regionales, puesto que se encuentran en proceso de construcción. Asimismo, declara bajo juramento que a la fecha de realización del Congreso Nacional Extraordinario del 17 de agosto de 2013, el cuadro orgánico de comités solo contemplaba 9 comités de base (foja 0029).

La posición del Registro de Organizaciones Políticas

Mediante la Resolución Nº 128-2013-ROP/JNE, del 13 de setiembre de 2013, el ROP declaró improcedente la solicitud de renovación de personeros legales presentada por "Tierra y Dignidad", debido a que la declaración jurada suscrita por el coordinador nacional de la organización política no constituye un documento idóneo para acreditar que la notificación de la convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, fue debidamente efectuada (fojas 0038 y 0039).

Consideraciones del apelante

Con escrito presentado el 25 de setiembre de 2013, Luis Enrique Machuca Nájar, personero legal titular de "Tierra y Dignidad", interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 128-2013-ROP/JNE (fojas 0045 al 0048), alegando lo siguiente:

1. No se pueden requerir documentos, información y exigencias no previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA).

2. En virtud del principio de razonabilidad del procedimiento, solo deben incluirse como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento,

aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento respectivo.

3. El TUPA solo contemplaba como documentos a ser presentados para el reemplazo o sustitución de personeros, una solicitud dirigida al director del ROP, copia legalizada del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado, los documentos nacionales de identidad de las personas designadas y el comprobante de pago por derechos de tramitación.

4. Se contraviene el principio de predictibilidad, por cuanto, al haber presentado "Tierra y Dignidad", una primera solicitud de reemplazo de personeros legales el 1 de agosto de 2013, el ROP no advirtió ni requirió la presentación de documentos distintos a los señalados en el TUPA, lo que sí ha ocurrido en el presente procedimiento.

5. Las observaciones señaladas en el Oficio Nº 1227-2013-ROP/JNE, no le fueron advertidas al momento de presentar la documentación, tal como lo señala el artículo 125 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas y de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Con relación a las organizaciones políticas, cabe señalar que el artículo 35 de la Norma Fundamental establece que estas concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, convirtiéndose en instrumento para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. Por ello, el artículo antes mencionado señala que la ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos.

2. El funcionamiento democrático de las organizaciones políticas no solo exige la salvaguarda de la "voluntad popular" de los afiliados ni se agota en el proceso de adopción de toma de decisiones colectivas al interior de la organización política, como sería un proceso de elección de candidatos o representantes, sino que implica un absoluto respeto y tutela de los derechos de los afiliados, tales como el derecho al debido procedimiento y a la libertad de expresión manifestada en la participación a través del voto.

Así, la supervisión del funcionamiento democrático de las organizaciones políticas, lo que comprende la salvaguarda del derecho de afiliados, encuentra sustento constitucional, erigiéndose en uno de los deberes trascendentales de los órganos que integran el Sistema Electoral, en aquellas materias respecto de las cuales el poder constituyente o el legislador le hayan otorgado competencias. El que no se encuentre positivizada en una norma de inferior jerarquía a la Constitución Política del Perú dicho deber, no puede suponer, en modo alguno, el no ejercicio de la verificación del respeto de los derechos fundamentales y de un funcionamiento democrático de las organizaciones políticas.

3. El artículo 4 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante, LPP), establece que:

"Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre

y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar. [...]" (énfasis agregado).

Adviértase que, si bien se indica que la inscripción de las modificaciones de los personeros o de otros elementos que comprende la partida electrónica de inscripción de la organización política, se produce en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo de modificación, el propio artículo 4 de la LPP, en aras de cumplir con lo señalado en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, hace alusión a dos elementos de singular importancia: **órgano partidario competente y acuerdo válidamente adoptado**.

4. El proceso de inscripción de organizaciones políticas, así como las competencias del ROP, establecidas en la LPP, ha sido complementada y reglamentada mediante la Resolución Nº 0123-2012-JNE, del 5 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 10 de marzo de 2012, que aprueba el Reglamento del ROP.

Dicho reglamento señala, en su artículo 49, relativo a la solicitud de modificación de la partida electrónica, lo siguiente:

"Artículo 49.- Presentación de solicitud de modificación

Las organizaciones políticas debidamente inscritas podrán solicitar al ROP la modificación de los siguientes datos de su partida electrónica:

- Denominación
- [...]
- Símbolo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente reglamento.
- Directivos, representantes legales, apoderado, tesorero, y personeros legales y técnicos
- [...]
- Modificación de estatuto
- [...]

Para la presentación de la solicitud de modificación se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1 del presente reglamento y el artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos, en lo que corresponda." (énfasis agregado).

5. Conforme puede advertirse claramente, el Reglamento es claro al señalar expresamente que la presentación –y consecuentemente la calificación– de la solicitud de modificación, debe tomar en consideración el artículo 1 del citado reglamento, así como el artículo 19 de la LPP, que se refiere al cumplimiento de las normas sobre democracia interna, es decir, al respeto a los derechos de los afiliados y al principio de legalidad (lo que comprende las normas estatutarias y reglamentarias).

Efectivamente, el artículo 1 del Reglamento del ROP establece que:

"Artículo 1.- Constitución del ROP

El Registro de Organizaciones Políticas [...]. Funciona permanentemente salvo en el lapso que media entre el cierre de inscripción de candidatos a un proceso electoral y un mes después de la finalización del mismo. Dicho cierre tiene los siguientes alcances:

a) **Las organizaciones políticas inscritas que participen en el proceso electoral convocado no podrán modificar el contenido de los siguientes actos inscribibles:**

- * Denominación y símbolo.
- * Estatuto

b) **La identificación de los dirigentes, representantes legales, apoderados, tesorero y personeros de las organizaciones políticas inscritas, puede ser modificada durante el periodo en que el ROP se encuentre cerrado.**

c) **Las organizaciones políticas inscritas que no participen en el proceso electoral convocado podrán requerir la modificación del contenido de su partida electrónica.**

d) No impide la presentación de nuevas solicitudes de organizaciones políticas que pretendan participar en procesos electorales posteriores." (Énfasis agregado).

Mientras que el artículo 19 de la LPP señala que "**La elección de autoridades** y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental **debe regirse por las normas de democracia interna** establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado." (Énfasis agregado).

6. Tomando como parámetro el artículo 1 del Reglamento del ROP y el artículo 19 de la LPP, el artículo 52 del citado reglamento, que regula los requisitos o documentos que deben acompañarse a una solicitud de modificación de partida electrónica, indica lo siguiente:

"Artículo 52.- Requisitos de presentación de solicitud de modificación"

La organización política debe adjuntar a su solicitud suscrita por el personero legal, los siguientes documentos:

a) Copia legalizada del acta donde conste la modificación solicitada, **de acuerdo con lo establecido en su estatuto**; de no contar con disposición estatutaria, deberá presentar el acta con el acuerdo aprobado y suscrito cuando menos por la mayoría simple de dirigentes.

b) CD ROM conteniendo el nuevo símbolo, en caso corresponda.

c) CD ROM conteniendo el nuevo estatuto, o las modificaciones acordadas, y copia legalizada del mismo, en caso corresponda.

[...]

f) Comprobante de pago correspondiente a la tasa determinada en el TUPA del JNE.

g) Los demás documentos que correspondan, **de acuerdo con la norma interna de cada organización política, la ley de la materia y el presente reglamento.**" (Énfasis agregado).

Siendo que dichos documentos y requisitos fueron sistematizados en la Resolución Nº 030-2013-P/JNE, del 12 de febrero de 2013, que aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente en los procedimientos regulados en los ítems 12 y 13:

Ítem 12: Inscripción de actos que modifiquen la partida registral de una organización política

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Director del ROP, suscrita por el personero legal, señalando domicilio legal, teléfono y correo electrónico.

- Copia legalizada del acta **donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente**, según sea el caso, respecto de la ampliación, variación y/o modificación de los términos del primer asiento o asientos precedentes de la partida registral.

- Comprobante de pago de la solicitud realizada.

Para lo cual deberá adjuntar lo siguiente:

Para modificaciones de símbolo: el archivo electrónico en dos (02) CD ROM, según requisitos técnicos establecidos en el Reglamento del ROP.

Para cambio de denominación: copia legalizada del acta donde conste el acuerdo adoptado por la organización política, **según lo previsto en su estatuto**.

Para modificación de estatuto de la organización política: la copia legalizada del acuerdo adoptado por el **órgano partidario correspondiente** y el nuevo ejemplar del estatuto, en copia legalizada y en un CD con los cambios realizados.

Ítem 13: Inscripción de ratificación, renovación, revocación, modificación o sustitución de dirigentes, tesoreros, representantes legales, personeros (legales y técnicos) y apoderados

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Director del ROP, suscrita por el personero legal, señalando domicilio legal, teléfono y correo electrónico.

- Copia legalizada del acta donde conste el **acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente** y la designación del/los nuevo(s) dirigente(s), según sea el caso, con su firma, en señal de aceptación del cargo.

- Copia del DNI vigente de las personas designadas.
- Comprobante de pago.

7. Atendiendo a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas en los considerandos anteriores, para este Supremo Tribunal Electoral resultaba no solo previsible, sino también claro y perfectamente legítimo, que el ROP se encontraba en la posibilidad y deber de requerir información complementaria a la organización política a efectos de que el Jurado Nacional de Elecciones, en su condición de organismo constitucional autónomo, cumpla con su deber fundamental: velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas.

Efectivamente, la LPP antes citada, expresamente indica que la modificación de los representantes legales, personeros y, en general, de cualquier elemento de la partida electrónica o información correspondiente a una organización política inscrita en el ROP, procederá siempre que el acuerdo haya sido válidamente adoptado, lo que implica que, además, el acuerdo haya sido emitido por el órgano competente de la organización política. Es decir, para que el ROP admita una solicitud de inscripción de modificaciones a la partida electrónica de una organización política, deberá verificar la concurrencia de ambos de los elementos mencionados.

8. La organización política alega que el ROP ha transgredido el artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), que dispone que lo siguiente:

"Artículo 36.- Legalidad del procedimiento"

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Invierte en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos." (Énfasis agregado).

Sin embargo, este órgano colegiado estima que dicha norma debe ser interpretada de conformidad con su finalidad y concebida como una disposición de carácter general. Es decir, los requisitos previstos para la tramitación de un procedimiento administrativo no pueden comprender las particularidades de cada uno de los ciudadanos (en este caso, de las organizaciones políticas), sino que deben contener aquellas exigencias mínimas que resultan aplicables a todos ellos. Por tal motivo, se exigen las copias legalizadas de las actas en las que conste el acuerdo de modificación de elementos como el estatuto, denominación o símbolo, o el reemplazo de personeros o directivos.

Será recién con la presentación de los documentos exigidos para todas las organizaciones políticas que el ROP, atendiendo a las particularidades de la organización política solicitante, le requerirá a esta última, los documentos que permitan analizar y concluir que, efectivamente, el acuerdo de modificación ha sido válidamente adoptado y fue emitido por el órgano competente.

Al regular el procedimiento de modificación de la partida electrónica y al aprobar el TUPA, la entidad no se encuentra en capacidad de conocer qué organización política presentará su solicitud. Asimismo, en la medida que cada organización política cuenta con una regulación

normativa estatutaria y reglamentaria propia, dentro de los parámetros que le establecen la Constitución Política del Perú y la LPP, será recién a partir de la presentación de la solicitud respectiva que el ROP se encontrará en condiciones de determinar qué documentos debe requerir para dilucidar si el acuerdo de dilucidación ha sido válidamente adoptado, lo que exige analizar cuestiones tales como la legalidad de la convocatoria a la sesión, el quórum para la realización de la misma así como para la adopción del acuerdo y la competencia del órgano interno de la organización política que emite el acuerdo.

Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, al establecer tanto la LPP como el TUPA la expresión "acuerdo válidamente adoptado", se otorga al ROP la competencia para que le requiera a la organización política solicitante, documentos complementarios que permitan verificar ello, por lo que dicho requerimiento resulta previsible a aquella organización política que pretende la modificación de su partida electrónica o el reemplazo de sus personeros, representantes o cargos directivos.

9. El recurrente también alega que se ha transgredido lo dispuesto en el artículo 125 de la LPAG

"Artículo 125.- Observaciones a documentación presentada

125.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

125.2 La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.

[...]

125.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191."

A juicio de la organización política recurrente, las omisiones y el requerimiento de documentos debieron de haber sido señalados con la presentación de su solicitud de sustitución de personeros legales, así como con sus solicitudes de inscripción de modificación de estatutos, denominación y símbolo. Sin embargo, como se ha señalado en los considerandos anteriores, la determinación de los documentos que deben requerirse exige una labor de análisis y revisión de las normas internas de la organización política, labor que no puede ser realizada de manera inmediata, por la misma persona que recibe física y directamente la solicitud.

Así también lo concibe el Reglamento del ROP, al señalar en su artículo 54 lo siguiente:

"Artículo 54.- Observaciones

De darse el caso que la organización política no cumpla con los requisitos de fondo, el ROP notificará las omisiones o errores advertidos, para que sean subsanadas en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, más el término de la distancia. De no presentar documento alguno para la subsanación, el ROP declara la improcedencia del pedido." (Énfasis agregado).

Por tales motivos, dicho argumento de "Tierra y Dignidad" debe ser desestimado, ya que, conforme ha

podido advertirse, la labor del órgano encargado del recibo de documentos se circumscribe a la verificación del cumplimiento de los requisitos directamente previstos en el TUPA, mientras que la labor del ROP, de acuerdo al artículo antes mencionado, alcanza a la verificación de aquellos documentos necesarios para dilucidar si el acuerdo de modificación ha sido válidamente emitido.

Análisis del caso concreto

10. Con relación al Congreso Nacional de la organización política, el estatuto de "Tierra y Dignidad" establece lo siguiente:

Conformación:

"Artículo 25.- El Congreso Nacional está integrado por las y los militantes delegados elegidos por los organismos de base e intermedios y por los miembros de la CPN. [...]" (Énfasis agregado).

Convocatorias, régimen de sesiones y quórum de sesión y acuerdos:

"Artículo 28.- El Congreso Nacional se reunirá con carácter ordinario al menos cada dos (2) años. El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado por el Coordinador(a), o cuando el Comité Ejecutivo Nacional o cuando no menos del veinte por ciento (20%) de los militantes lo soliciten.

El Congreso Nacional Ordinario será convocado con una anticipación no menor de dos (2) meses; y el extraordinario con una anticipación no menor de un (1) mes.

El Congreso Nacional en primera convocatoria se reúne con la mitad más uno de los delegados, y en segunda con un tercio de los delegados. Todo acuerdo se adopta con mayoría simple, salvo que el Estatuto señale una disposición en contrario." (Énfasis agregado).

Atribuciones:

"Artículo 29.- Son atribuciones del Congreso Nacional del Partido:

[...]

3. Aprobar el Estatuto del partido y sus modificaciones;

[...]

7. Elegir a la o el Coordinador(a) Nacional, Coordinadores(as) Adjuntos(as) Nacionales y Comisión Política Nacional;" (Énfasis agregado).

11. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional, se encuentra regulado, de acuerdo a lo dispuesto con los estatutos, de la siguiente manera:

Conformación:

"Artículo 38.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano permanente de mayor jerarquía y autoridad en la dirección del Partido, [...].

Son miembros del CEN: la Comisión Política Nacional y los(as) Coordinadores(as) Regionales de aquellas regiones donde se cuente por lo menos con dos Comités Provinciales y un mínimo de 50 militantes. Lima Metropolitana participa con 5 representaciones, una por cada Comité Sub Regional o Zonal más el Coordinador(a) Regional.

En caso de territorios donde aún no se han constituido Comités Regionales, el CEN puede invitar al Grupo Impulsor Regional correspondiente a integrarse al CEN hasta la constitución formal del Comité Regional." (Énfasis agregado).

Convocatorias, régimen de sesiones y quórum de sesión y acuerdos:

"Artículo 22.- Todas las instancias, salvo disposiciones estatutarias expresamente señaladas y cuando sean convocadas según la normatividad del presente Estatuto, requieren de la presencia de más de la mitad del total de sus integrantes acreditados según el padrón vigente para instalarse. Se instalarán con la presencia de los integrantes presentes en segunda convocatoria, la misma que será convocada –en todos los casos– con

una diferencia no inferior a una (1) hora de la primera.” (Enfasis agregado).

“Artículo 30.- Entre Congreso y Congreso, y a convocatoria de la Comisión Política Nacional, se reunirá el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido. El CEN se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses. Puede reunirse extraordinariamente a pedido de no menos del treinta por ciento (30%) de sus integrantes o del(a) Coordinador(a) Nacional.” (Enfasis agregado).

Atribuciones:

“Artículo 39.- Las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) son:

[...]

5. Aprobar la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario y ordenar su convocatoria por el Coordinador(a);

[...]

8. Nombrar a los/las representantes, apoderados y personero(a)s del partido, así como otorgar poderes y mandatos legales electorales técnicos que se requieran para tal efecto, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral y en general de la normatividad emanada de los organismos electorales.” (Enfasis agregado).

12. Dado que la conformación del Comité Ejecutivo Nacional hace referencia a los coordinadores regionales, es preciso mencionar que respecto de los comités regionales, el artículo 16 del estatuto de “Tierra y Dignidad” señala que estos se encuentran constituidos “[...] al menos por cincuenta (50) militantes y dos Comités Provinciales funcionando activamente. Los Comités Regionales elegirán en su interior una Comisión Política Regional compuesto al menos por siete (7) miembros, incluido un Coordinador(a) Regional, al menos dos serán mujeres. En caso de no contar con los 50 militantes requeridos, se constituirán como Grupo Impulsor Regional.”

13. En el presente caso, se advierte que las normas estatutarias contemplan formalidades sobre la convocatoria a las sesiones relativas a la anticipación y al órgano encargado de realizarlas, exigencias cuyo cumplimiento debe acreditarse de manera suficiente y documentada, no así a través de una declaración jurada.

En lo que se refiere a la notificación con la convocatoria a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional, sean ordinarias o extraordinarias, la exigencia de acreditación documentada del cumplimiento de las formalidades del citado acto de notificación reviste de mayor intensidad, puesto que incide de manera directa en el derecho a participación política y en los derechos estatutarios de los afiliados, en particular, de los integrantes de los referidos órganos internos de la organización política.

Efectivamente, si un militante o integrante de un órgano interno de la organización política no es debida y oportunamente notificado con la convocatoria a la realización de una sesión en la que se decidirán cuestiones de singular relevancia para la organización, como es la sustitución de sus representantes y el cambio en sus estatutos, entonces no podrá ejercer su derecho a participar en dicho proceso de toma de decisiones ni a expresar su opinión en torno a dichos asuntos, derecho que, además, se encuentra reconocido en el artículo 8, inciso a, del estatuto, que establece como uno de los derechos básicos del militante, el “Decidir la línea del Partido conforme a lo establecido en el presente Estatuto, participando con voz y voto en las asambleas de base y/o reuniones de las comisiones o comités de las que sea miembro”.

Por tal motivo, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, al no encontrarse debidamente acreditada la notificación debida y oportuna a todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional, dependiendo de las decisiones a ser adoptadas, no se verifica el respeto al derecho de los afiliados e integrantes de dichos órganos y, en consecuencia, tampoco puede dilucidarse que los acuerdos hayan sido válidamente adoptados. Por ello, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, y con el fundamento de voto del Dr. José Humberto Pereira Rivarola,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Machuca Nájar, personero legal titular de la organización política de alcance nacional “Tierra y Dignidad”, contra la Resolución Nº 128-2013-ROP/JNE, del 13 de setiembre de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General

Expediente Nº J-2013-01246

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
TIERRA Y DIGNIDAD

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

En el presente expediente se advierte que, con fecha 20 de agosto de 2013, Luis Enrique Machuca Nájar, personero legal titular de la organización política de alcance nacional Tierra y Dignidad, solicitó al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) la sustitución del personero legal titular y alterno.

Sin embargo, el ROP a través del Oficio Nº 1227-2013-ROP/JNÉ, del 27 de agosto de 2013, formuló observaciones a dicha solicitud, las cuales estaban relacionadas con el hecho de que no se había acreditado con documentación pertinente, la notificación de la convocatoria a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y que, no se había señalado cuántos ni quiénes son los coordinadores de Lima Metropolitana, designados o elegidos, que integran el Comité Ejecutivo Nacional, además de que tampoco señalaron quiénes son los coordinadores regionales, lo que impide determinar el número total de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y, en consecuencia, no resultaba posible establecer el quórum para las sesiones del citado comité.

A fin de cumplir con las observaciones advertidas, la organización política Tierra y Dignidad, presentó con fecha 9 de setiembre de 2013, su escrito de subsanación, alegando lo siguiente:

- Si bien el segundo párrafo del artículo 38 del estatuto establece que el Comité Ejecutivo Nacional está integrado por miembros de la Comisión Política Nacional y los coordinadores regionales de aquellas regiones donde se cuente, al menos, con dos comités provinciales, ello supone su cotejo con el cuadro orgánico al momento de la realización del acto, es decir, contrastar que, al 15 de agosto de 2013, no existía efectivamente constituido ni reconocido ningún comité regional, con arreglo al artículo 16 del estatuto.

- El último párrafo del artículo 38 del estatuto reconoce la potestad del Comité Ejecutivo Nacional de invitar a un grupo impulsor regional cuando no existe reconocido comité regional ni coordinadores regionales en los territorios.

- La sesión del Comité Ejecutivo Nacional se llevó a cabo cumpliendo el quórum establecido en el artículo 22 del estatuto, ya que asistieron once de los diecisési miembros.

- Al momento de celebrarse el Comité Ejecutivo Nacional, no se encontraba reconocido el Comité Regional de Lima Metropolitana.

Adjuntó a dicho escrito, entre otros documentos, la declaración jurada suscrita por el coordinador nacional de la organización política, Marco Antonio Arana Zegarra, de fecha 5 de setiembre de 2013, a través de la cual se indica haber efectuado la notificación de convocatoria al total de integrantes de la Comisión Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional, respecto de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional del 13 de julio de 2013 y el 15 de agosto de 2013, y del Congreso Nacional Extraordinario del 17 de agosto de 2013, y que no existen reconocidos comités regionales, puesto que se encuentran en proceso de construcción. Asimismo, declara bajo juramento que, a la fecha de realización del Congreso Nacional Extraordinario, del 17 de agosto de 2013, el cuadro orgánico de comités solo contemplaba nueve comités de base.

Posteriormente, y en mérito del escrito de subsanación presentado, el ROP con fecha 13 de setiembre de 2013, emitió la Resolución Nº 128-2013-ROP/JNE, a través de la cual declaró improcedente la solicitud de renovación de personeros legales presentada por Tierra y Dignidad, toda vez que, la declaración jurada suscrita por el coordinador nacional de la organización política no constitúa un documento idóneo para acreditar que la notificación de la convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional fue debidamente efectuada.

Como consecuencia de la emisión de la citada resolución, el personero legal titular del Tierra y Dignidad, interpuso con fecha 25 de setiembre de 2013, recurso de apelación bajo los siguientes términos:

- No se puede requerir documentación, información y exigencias no previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA).

- En virtud del principio de razonabilidad del procedimiento, solo deben incluirse como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento, aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento respectivo.

- El TUPA solo contemplaba como documentos a ser presentados para el reemplazo o sustitución de personeros, una solicitud dirigida al director del ROP, copia legalizada del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado, los documentos nacionales de identidad de las personas designadas y el comprobante de pago por derechos de tramitación.

- Se contraviene el principio de predictibilidad, por cuanto, al haber presentado Tierra y Dignidad, una primera solicitud de reemplazo de personeros legales el 1 de agosto de 2013, el ROP no advirtió ni requirió la presentación de documentos distintos a los señalados en el TUPA, lo que si ha ocurrido en el presente procedimiento.

- Las observaciones señaladas en el Oficio Nº 1227-2013-ROP/JNE no le fueron advertidas al momento de presentar la documentación, tal como señala el artículo 125 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas y de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Con relación a las organizaciones políticas, cabe señalar que el artículo 35 de la Norma Fundamental establece que estas concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, convirtiéndose en instrumento para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. Por ello, el artículo antes mencionado señala que la ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos.

2. El funcionamiento democrático de las organizaciones políticas no solo exige la salvaguarda de la "voluntad popular" de los afiliados ni se agota en el proceso de adopción de toma de decisiones colectivas al interior de la organización política, como sería un proceso de elección de candidatos o representantes, sino que implica un absoluto respeto y tutela de los derechos de los afiliados, tales como el derecho al debido procedimiento y a la libertad de expresión manifestada en la participación a través del voto.

Así, la supervisión del funcionamiento democrático de las organizaciones políticas, lo que comprende la salvaguarda del derecho de afiliados, encuentra sustento constitucional, erigiéndose en uno de los deberes trascendentales de los órganos que integran el Sistema Electoral, en aquellas materias respecto de las cuales el poder constituyente o el legislador le hayan otorgado competencias. El que dicho deber no se encuentre positivizado en una norma de inferior jerarquía a la Constitución Política del Perú no puede suponer, en modo alguno, el no ejercicio de la verificación del respeto de los derechos fundamentales y de un funcionamiento democrático de las organizaciones políticas.

3. El artículo 4 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que:

"Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas"

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar. [...]" (Énfasis agregado).

Adviéntase que si bien se indica que la inscripción de las modificaciones de los personeros o de otros elementos que comprende la partida electrónica de inscripción de la organización política se produce en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo de modificación, el propio artículo 4 de la LPP, en aras de cumplir con lo señalado en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, hace alusión a dos elementos de singular importancia: **órgano partidario competente y acuerdo válidamente adoptado**.

4. El proceso de inscripción de organizaciones políticas, así como las competencias del ROP, establecidas en la LPP, ha sido complementada y reglamentada mediante la Resolución Nº 0123-2012-JNE, del 5 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 10 de marzo de 2012, que aprueba el Reglamento del ROP.

Dicho reglamento señala, en su artículo 49, relativo a la solicitud de modificación de la partida electrónica, lo siguiente:

"Artículo 49.- Presentación de solicitud de modificación"

Las organizaciones políticas debidamente inscritas podrán solicitar al ROP la modificación de los siguientes datos de su partida electrónica:

- Denominación

[...]

- Símbolo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente reglamento.

- Directivos, representantes legales, apoderado, tesorero, y personeros legales y técnicos

[...]

- Modificación de estatuto

[...]

Para la presentación de la solicitud de modificación se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1 del presente reglamento y el artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos, en lo que corresponda." (Énfasis agregado).

5. Conforme puede advertirse, el Reglamento es manifiesto en señalar expresamente que la presentación –y consecuentemente la calificación– de la solicitud de modificación, debe tomar en consideración el artículo 1 del citado Reglamento, así como el artículo 19 de la LPP, que se refiere al cumplimiento de las normas sobre democracia interna, es decir, al respeto a los derechos de los afiliados y al principio de legalidad (lo que comprende las normas estatutarias y reglamentarias).

Efectivamente, el artículo 1 del Reglamento del ROP establece que:

"Artículo 1.- Constitución del ROP"

El Registro de Organizaciones Políticas [...] Funciona permanentemente salvo en el lapso que media entre el cierre de inscripción de candidatos a un proceso electoral y un mes después de la finalización del mismo. Dicho cierre tiene los siguientes alcances:

a) Las organizaciones políticas inscritas que participen en el proceso electoral convocado no podrán modificar el contenido de los siguientes actos inscribibles:

* Denominación y símbolo.

* Estatuto.

b) La identificación de los dirigentes, representantes legales, apoderados, tesorero y personeros de las organizaciones políticas inscritas, puede ser modificada durante el periodo en que el ROP se encuentre cerrado.

c) Las organizaciones políticas inscritas que no participen en el proceso electoral convocado podrán requerir la modificación del contenido de su partida electrónica.

d) No impide la presentación de nuevas solicitudes de organizaciones políticas que pretendan participar en procesos electorales posteriores." (Énfasis agregado).

Mientras que el artículo 19 de la LPP señala que "La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado." (Énfasis agregado).

6. Tomando como parámetro el artículo 1 del Reglamento del ROP y el artículo 19 de la LPP, el artículo 52 del citado reglamento, que regula los requisitos o documentos que deben acompañarse a una solicitud de modificación de partida electrónica, indica lo siguiente:

"Artículo 52.- Requisitos de presentación de solicitud de modificación"

La organización política debe adjuntar a su solicitud suscrita por el personero legal, los siguientes documentos:

a) Copia legalizada del acta donde conste la modificación solicitada, de acuerdo con lo establecido en su estatuto; de no contar con disposición estatutaria, deberá presentar el acta con el acuerdo aprobado y suscrito cuando menos por la mayoría simple de dirigentes.

b) CD ROM conteniendo el nuevo símbolo, en caso corresponda.

c) CD ROM conteniendo el nuevo estatuto, o las modificaciones acordadas, y copia legalizada del mismo, en caso corresponda.

[...]

f) Comprobante de pago correspondiente a la tasa determinada en el TUPA del JNE.

g) Los demás documentos que correspondan, de acuerdo con la norma interna de cada organización política, la ley de la materia y el presente reglamento." (Énfasis agregado).

En vista de que dichos documentos y requisitos fueron sistematizados en la Resolución N° 030-2013-P/JNE, del 12 de febrero de 2013, que aprobó la modificación del TUPA del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente en los procedimientos regulados en los ítems 12 y 13:

Ítem 12: Inscripción de actos que modifiquen la partida registral de una organización política

Requisitos:

- Solicitud dirigida al director del ROP, suscrita por el personero legal, señalando domicilio legal, teléfono y correo electrónico.

- Copia legalizada del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, según sea el caso, respecto de la ampliación, variación y/o modificación de los términos del primer asiento o asientos precedentes de la partida registral.

- Comprobante de pago de la solicitud realizada.

Para lo cual deberá adjuntar lo siguiente:

Para modificaciones de símbolo, el archivo electrónico en dos (02) discos compactos o CD ROM, según requisitos técnicos establecidos en el Reglamento del ROP.

Para cambio de denominación, copia legalizada del acta donde conste el acuerdo adoptado por la organización política, según lo previsto en su estatuto.

Para modificación de estatuto de la organización política, la copia legalizada del acuerdo adoptado por el órgano partidario correspondiente y el nuevo ejemplar del estatuto, en copia legalizada y en un CD ROM, con los cambios realizados.

Ítem 13: Inscripción de ratificación, renovación, revocación, modificación o sustitución de dirigentes, tesoreros, representantes legales, personeros (legales y técnicos) y apoderados

Requisitos:

- Solicitud dirigida al director del ROP, suscrita por el personero legal, señalando domicilio legal, teléfono y correo electrónico.

- Copia legalizada del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente y la designación del/los nuevo(s) dirigente(s), según sea el caso, con su firma, en señal de aceptación del cargo.

- Copia del Documento Nacional de Identidad vigente de las personas designadas.

- Comprobante de pago.

7. De lo anterior se advierte que, la LPP de manera expresa indica que la modificación de los representantes legales, personeros y, en general, de cualquier elemento de la partida electrónica o información correspondiente a una organización política inscrita en el ROP, procederá siempre que el acuerdo haya sido válidamente adoptado.

Análisis del caso en concreto

8. En el presente caso, se tiene que la Resolución N° 128-2013-ROP/JNE, declaró improcedente la solicitud de cambio de personeros, en mérito a que el partido político Tierra y Dignidad no había acreditado de manera fehaciente que se haya procedido a notificar la convocatoria a las sesiones a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, no siendo suficiente contar con la declaración jurada suscrita por el coordinador nacional del partido político.

9. Al respecto y tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, se tiene que a efectos de que procede la modificación de la partida electrónica de un partido político, es necesario que se acredite que el acuerdo en que se plasmó dicha modificación, fue válidamente adoptado por el órgano competente.

10. Ahora bien para determinar que dicho acuerdo haya sido válidamente adoptado, es necesario que se verifique que los miembros del órgano competente asistieron a la sesión donde se aprobó la modificación. Para ello, resulta lógico que se tenga que acreditar en primer lugar que dichos miembros fueron debida y válidamente notificados, pues solo así se podrá garantizar que los militantes o integrantes de un órgano interno de la organización política, ejercieron su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones, como por ejemplo en la sustitución de sus representantes o el cambio en sus estatutos.

11. Tal como se señaló en el considerando 8, el ROP en la resolución cuestionada señaló que no se había acreditado que se haya procedido a notificar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la cual y según lo establecido en el Estatuto del partido político Tierra y Dignidad, es el órgano competente de mayor jerarquía y autoridad en la dirección del partido, siendo el caso que dicho comité se encuentra integrado por la COMISION

POLÍTICA NACIONAL y los COORDINADORES REGIONALES.



12. La Comisión Política Nacional, está integrada, según el artículo 42 del estatuto del partido político Tierra y Dignidad, por 18 miembros incluidos el coordinador general y dos coordinadores adjuntos. Así, se tiene que la comisión está integrada por 16 miembros. Y dos cargos vacantes. Así los ciudadanos que integran dicho órgano son:

- Coordinador general de la Comisión Política Nacional. Marco Antonio Arana Zegarra.
- Coordinadores Adjuntos de la Comisión Política Nacional: Marisa Glave Remy y Wilfredo Pajares Gonzales.
- Miembros de la Comisión Política Nacional:
 - o Charles Teodocio Asto Cruz
 - o Manuel Antonio Ato del Avellanal Carrera
 - o Jesús Duberly Betancur Choque
 - o Rebeca Maura Calero Camara
 - o Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballive
 - o Lourdes Aurora Alvarez Gasco
 - o Pepe Julio Gutiérrez Zeballos
 - o Carlos Eduardo Monge Salgado
 - o Washington Mori Andrade
 - o Miryan Yovanna Parra Herrera
 - o Juan Oswaldo Vilela Colchón
 - o William Zabarburu Goñaz
 - o Marco Antonio Zevallos Bueno

13. Si bien, el propio coordinador nacional, Marco Antonio Arana Zegarra, afirmó, a través de la declaración jurada de fecha 5 de setiembre de 2013, haber notificado a todos los integrantes de la Comisión Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional, respecto de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional del 13 de julio de 2013 y el 15 de agosto de 2013 (sesión en la que se acordó la sustitución de personeros), y del Congreso Nacional, también lo es que, de la lectura del acta de Comité Ejecutivo Nacional, del 15 de agosto de 2013, se advierte que no asistieron los siguientes miembros: Wilfredo Pajares Gonzales, Manuel Antonio Ato de Avellanal Carrera, Jesús Duberly Betancur Choque, Pepe Julio Gutierrez Zeballos y Marco Antonio Zevallos Bueno.

14. Dicha situación no permite acreditar de manera fehaciente que todos los miembros de la Comisión Política Nacional fueran debida y válidamente notificados a dicha sesión máxima si no obran en autos las constancias de notificación correspondientes, o en todo caso, las justificaciones a dichas inasistencias.

15. En consecuencia, ante esta falta de material probatorio, resulta imposible determinar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional hayan podido ejercer su derecho de participación y en consecuencia expresar su opinión en relación a asuntos de su competencia, debiendo recordar que el artículo 8, inciso a), del estatuto del partido político, establece como uno de los derechos básicos del militante, el "Decidir la línea del Partido conforme a lo establecido en el presente Estatuto, participando con

voz y voto en las asambleas de base y/o reuniones de las comisiones o comités de las que sea miembro".

16. En ese sentido, al no haberse acreditado la notificación a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, no puede afirmarse que el acuerdo de sustitución de personeros haya sido válidamente adoptado, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación y confirmarse la resolución venida en grado.

Por consiguiente, atendiendo a las considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados, **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Machuca Nájar, personero legal titular de la organización política de alcance nacional "Tierra y Dignidad", y en consecuencia se **CONFIRME** contra la Resolución Nº 128-2013-ROP/JNE, del 13 de setiembre de 2013.

Lima, doce de noviembre de dos mil trece.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1035364-1

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. Nº 129-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN Nº 1020-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-01247

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
TIERRA Y DIGNIDAD

Lima, doce de noviembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Machuca Nájar, personero legal titular de la organización política de alcance nacional Tierra y Dignidad, contra la Resolución Nº 129-2013-ROP/JNE, del 13 de setiembre de 2013, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas, que declaró improcedentes sus solicitudes de inscripción de modificación de estatuto, cambio de denominación y símbolo.

ANTECEDENTES

Las solicitudes presentadas por Tierra y Dignidad

Con fecha 20 de agosto de 2013, Marisa Glave Remy, coordinadora general adjunta, y Luis Enrique Machuca Nájar, personero legal titular de la organización política de alcance nacional Tierra y Dignidad solicitó ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) la modificación de los artículos 1, 2, 11 y 76 de su estatuto (fojas 0001 y 0002). Asimismo, en virtud de dicho escrito, se presenta una nueva solicitud, mediante la cual se pretende la modificación de su denominación por la de Frente por la Ciudad (fojas 0024 y 0025).

Posteriormente, mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2013, Tierra y Dignidad solicita la inscripción de la modificación del símbolo de la referida organización política (fojas 0053 y 0054).

A través del Oficio Nº 1228-2013-ROP/JNE, del 27 de agosto de 2013, el ROP formuló observaciones a las solicitudes de modificación de estatuto y cambio de denominación y símbolo, presentadas por Tierra y Dignidad (fojas 0070 al 0072), debido a que:

1. No se ha adjuntado el acta, de fecha 13 de julio de 2013, por medio de la cual el Comité Ejecutivo Nacional Extraordinario aprobó y ordenó la convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario el 17 de agosto de 2013.

2. No se ha acreditado, con la documentación pertinente, la notificación de la convocatoria, con la debida anticipación, a todos los integrantes del Congreso Ejecutivo Nacional.

3. No se ha señalado cuántos ni quiénes son los delegados que representan a los organismos de base elegidos o designados para conformar el Congreso Nacional, lo que impide determinar el número total de los integrantes del referido órgano. En consecuencia, tampoco se puede establecer el quórum necesario para las sesiones del Congreso Nacional.

4. Tres ciudadanos que participaron en el Congreso Nacional Extraordinario no se encuentran afiliados a Tierra y Dignidad (Jesús Alberto Paco Acasiete, José Bernardino Medina Flores y Luis Enrique Machuca Nájar).

5. Dos ciudadanos que participaron en el Congreso Nacional Extraordinario se encuentran afiliados a otra organización política (Antonio Zevallos Uribe y Julio Edgar Martínez Medina).

Con fecha 9 de setiembre de 2013, Tierra y Dignidad presenta escrito de subsanación de observaciones (fojas 0077 al 0079), manifestando lo siguiente:

1. De la lectura del acta del CEN, del 13 de julio de 2013, se advierte la convocatoria oportuna a todos y cada uno de los comités de base de la organización política, con arreglo al cierre del cuadro orgánico efectuado hasta un mes antes de la realización del evento.

2. El congreso está integrado por los diecisésis miembros de la Comisión Política Nacional y los delegados de los comités de base, lo cual supone un universo de 26 miembros. Dicho congreso se instaló con once integrantes de la comisión política y nueve representantes de los comités de base, es decir, más de un tercio de los delegados, como lo exige el artículo 28, tercer párrafo, del estatuto.

3. Con relación a la falta de afiliación de tres integrantes del Congreso Nacional, invoca el principio de presunción de veracidad y el principio de informalismo, en el sentido de que dichos integrantes ejercen de manera libre su derecho a la participación política en Tierra y Dignidad.

4. Con relación a la doble afiliación de dos de los participantes en el Congreso Nacional Extraordinario de Tierra y Dignidad, solicitan tener por excluidos del quórum a dichos delegados, lo cual no afecta el quórum reglamentario.

Entre otros documentos, el coordinador nacional de la organización política, Marco Antonio Arana Zegarra, presenta una declaración jurada el 5 de setiembre de 2013, en la que indica haber efectuado la notificación de convocatoria al total de integrantes de la Comisión Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional, respecto de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional del 13 de julio y 15 de agosto de 2013, y del Congreso Nacional Extraordinario, del 17 de agosto de 2013, y que no existen reconocidos comités regionales, puesto que se encuentran en proceso de construcción. Asimismo, declara bajo juramento que, a la fecha de realización del Congreso Nacional Extraordinario del 17 de agosto de 2013, el cuadro orgánico de comités solo contemplaba nueve comités de base (fojas 0080).

La posición del Registro de Organizaciones Políticas

Mediante la Resolución Nº 129-2013-ROP/JNE, del 13 de setiembre de 2013, el ROP declaró improcedentes las solicitudes de inscripción de modificación de estatuto, cambio de denominación y símbolo de Tierra y Dignidad (fojas 0090 y 0091), en virtud de lo siguiente:

1. Si bien la organización política presentó copia del acta del 13 de julio de 2013, no ha podido acreditar que la sesión del Comité Ejecutivo Nacional haya sido válidamente convocada a todos sus miembros, según su estatuto, toda vez que únicamente presentó una declaración jurada. Lo mismo ocurre con la convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario del 17 de agosto de 2013.

2. La organización política no contaría con representación de sus comités regionales, motivo por el cual aprobaron como instancias de base de la organización política con derecho a participar en el Congreso Nacional

Extraordinario del 17 de agosto de 2013, a siete delegados de comités de base y a tres delegados de comisiones.

3. No se ha logrado acreditar la validez de los acuerdos en la sesión del Congreso Nacional Extraordinario, de fecha 17 de agosto de 2013.

Consideraciones del apelante

Con escrito presentado el 25 de setiembre de 2013, Luis Enrique Machuca Nájar, personero legal titular de Tierra y Dignidad, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 129-2013-ROP/JNE (fojas 0045 al 0048), alegando lo siguiente:

1. No se pueden requerir documentos, información y exigencias no previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA).

2. En virtud del principio de razonabilidad del procedimiento, solo deben incluirse como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento, aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento respectivo.

3. El TUPA solo contemplaba como documentos a ser presentados para la inscripción y registro de actos que modifican la partida registral de una organización política, sea modificación de estatuto, símbolo o denominación, una solicitud dirigida al director del ROP, copia legalizada del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado, nuevo ejemplar del estatuto en copia legalizada y CD, archivo electrónico en dos discos compactos y comprobante de pago de los derechos de tramitación.

4. Se contraviene el principio de predictibilidad, por cuanto Tierra y Dignidad ya había sido requerida anteriormente para que modifique la denominación y símbolo, siendo que, en dicha oportunidad, se procedió a inscribir dichos elementos con el cumplimiento de los documentos señalados en el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones.

5. Las observaciones señaladas en el Oficio Nº 1228-2013-ROP/JNE no le fueron advertidas al momento de presentar la documentación, tal como lo señala el artículo 125 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Con relación a las organizaciones políticas, cabe señalar que el artículo 35 de la Norma Fundamental establece que estas concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, convirtiéndose en instrumento para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. Por ello, el artículo antes mencionado señala que la ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos.

2. El funcionamiento democrático de las organizaciones políticas no solo exige la salvaguarda de la "voluntad popular" de los afiliados ni se agota en el proceso de adopción de toma de decisiones colectivas al interior de la organización política, como sería un proceso de elección de candidatos o representantes, sino que implica un absoluto respeto y tutela de los derechos de los afiliados, tales como el derecho al debido procedimiento y a la libertad de expresión manifestada en la participación a través del voto.

Así, la supervisión del funcionamiento democrático de las organizaciones políticas, lo que comprende la salvaguarda del derecho de afiliados, encuentra sustento constitucional, erigiéndose en uno de los deberes trascendentales de los órganos que integran el Sistema Electoral, en aquellas materias respecto de las cuales el poder constituyente o el legislador le hayan otorgado competencias. El que dicho deber no se encuentre positivizado en una norma de inferior jerarquía a la Constitución Política del Perú dicho deber, no puede suponer, en modo alguno, el no ejercicio de la verificación del respeto de los derechos fundamentales y de un funcionamiento democrático de las organizaciones políticas.

3. El artículo 4 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que:

"Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar. [...]" (Énfasis agregado).

Adviéntase que si bien se indica que la inscripción de las modificaciones de los personeros o de otros elementos que comprende la partida electrónica de inscripción de la organización política, se produce en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo de modificación, el propio artículo 4 de la LPP, en aras de cumplir con lo señalado en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, hace alusión a dos elementos de singular importancia: **órgano partidario competente y acuerdo válidamente adoptado**.

4. El proceso de inscripción de organizaciones políticas, así como las competencias del ROP, establecidas en la LPP, ha sido complementada y reglamentada mediante la Resolución Nº 0123-2012-JNE, del 5 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 10 de marzo de 2012, que aprueba el Reglamento del ROP.

Dicho reglamento señala, en su artículo 49, relativo a la solicitud de modificación de la partida electrónica, lo siguiente:

"Artículo 49.- Presentación de solicitud de modificación

Las organizaciones políticas debidamente inscritas podrán solicitar al ROP la modificación de los siguientes datos de su partida electrónica:

- Denominación

[...]

- Símbolo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente reglamento.

- Directivos, representantes legales, apoderado, tesorero, y personeros legales y técnicos

[...]

- Modificación de estatuto

[...]

Para la presentación de la solicitud de modificación se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1 del presente reglamento y el artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos, en lo que corresponda." (Énfasis agregado).

5. Conforme puede advertirse, el Reglamento es manifiesto al señalar expresamente que la presentación –y, consecuentemente, la calificación– de la solicitud de modificación, debe tomar en consideración el artículo 1 del citado Reglamento, así como el artículo 19 de la LPP, que se refiere al cumplimiento de las normas sobre democracia interna, es decir, al respeto a los derechos de los afiliados y al principio de legalidad (lo que comprende las normas estatutarias y reglamentarias).

Efectivamente, el artículo 1 del Reglamento del ROP establece que:

"Artículo 1.- Constitución del ROP

El Registro de Organizaciones Políticas [...] Funciona permanentemente salvo en el lapso que media entre el cierre de inscripción de candidatos a un proceso electoral y un mes después de la finalización del mismo. Dicho cierre tiene los siguientes alcances:

a) Las organizaciones políticas inscritas que participen en el proceso electoral convocado no podrán modificar el contenido de los siguientes actos inscribibles:

- * Denominación y símbolo.
- * Estatuto

b) La identificación de los dirigentes, representantes legales, apoderados, tesorero y personeros de las organizaciones políticas inscritas, puede ser modificada durante el periodo en que el ROP se encuentre cerrado.

c) Las organizaciones políticas inscritas que no participen en el proceso electoral convocado podrán requerir la modificación del contenido de su partida electrónica.

d) No impide la presentación de nuevas solicitudes de organizaciones políticas que pretendan participar en procesos electorales posteriores." (Énfasis agregado).

Mientras que el artículo 19 de la LPP señala que "La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado." (Énfasis agregado).

6. Tomando como parámetro el artículo 1 del Reglamento del ROP y el artículo 19 de la LPP, el artículo 52 del citado Reglamento, que regula los requisitos o documentos que deben acompañarse a una solicitud de modificación de partida electrónica, indica lo siguiente:

"Artículo 52.- Requisitos de presentación de solicitud de modificación

La organización política debe adjuntar a su solicitud suscrita por el personero legal, los siguientes documentos:

a) Copia legalizada del acta donde conste la modificación solicitada, **de acuerdo con lo establecido en su estatuto**; de no contar con disposición estatutaria, deberá presentar el acta con el acuerdo aprobado y suscrito cuando menos por la mayoría simple de dirigentes.

b) CD ROM conteniendo el nuevo símbolo, en caso corresponda.

c) CD ROM conteniendo el nuevo estatuto, o las modificaciones acordadas, y copia legalizada del mismo, en caso corresponda.

[...]

f) Comprobante de pago correspondiente a la tasa determinada en el TUPA del JNE.

g) Los demás documentos que correspondan, **de acuerdo con la norma interna de cada organización política, la ley de la materia y el presente reglamento.**" (Énfasis agregado).

En vista de que dichos documentos y requisitos fueron sistematizados en la Resolución Nº 030-2013-P/JNE, del 12 de febrero de 2013, que aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente en los procedimientos regulados en los ítems 12 y 13:

Ítem 12: Inscripción de actos que modifiquen la partida registral de una organización política

Requisitos:

- Solicitud dirigida al director del ROP, suscrita por el personero legal, señalando domicilio legal, teléfono y correo electrónico.

- Copia legalizada del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, según sea el caso, respecto de la ampliación, variación y/o modificación de los términos del primer asiento o asientos precedentes de la partida registral.

- Comprobante de pago de la solicitud realizada.

Para ello deberá adjuntar lo siguiente:

Para modificaciones de símbolo, el archivo electrónico en dos (02) discos compactos, según requisitos técnicos establecidos en el Reglamento del ROP.

Para cambio de denominación, copia legalizada del acta donde conste el acuerdo adoptado por la organización política, **según lo previsto en su estatuto**.

Para modificación de estatuto de la organización política, la copia legalizada del acuerdo adoptado por el **órgano partidario correspondiente** y el nuevo ejemplar del estatuto, en copia legalizada y en un disco compacto con los cambios realizados.

Ítem 13: Inscripción de ratificación, renovación, revocación, modificación o sustitución de dirigentes, tesoreros, representantes legales, personeros (legales y técnicos) y apoderados

Requisitos:

- Solicitud dirigida al director del ROP, suscrita por el personero legal, señalando domicilio legal, teléfono y correo electrónico.

- Copia legalizada del acta donde conste el **acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente** y la designación del/los nuevo(s) dirigente(s), según sea el caso, con su firma, en señal de aceptación del cargo.

- Copia del Documento Nacional de Identidad vigente de las personas designadas.

- Comprobante de pago.

7. Atendiendo a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas en los considerandos anteriores, para este Supremo Tribunal Electoral resultaba no solo previsible, sino también claro y perfectamente legítimo, que el ROP se encontraba en la posibilidad y deber de requerir información complementaria a la organización política, a efectos de que el Jurado Nacional de Elecciones, en su condición de organismo constitucional autónomo, cumpla con su deber fundamental: velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas.

Efectivamente, la LPP antes citada indica expresamente que la modificación de los representantes legales, personeros y, en general, de cualquier elemento de la partida electrónica o información correspondiente a una organización política inscrita en el ROP, procederá siempre que el acuerdo haya sido válidamente adoptado, lo que implica que, además, el acuerdo haya sido emitido por el órgano competente de la organización política. Es decir, para que el ROP admita una solicitud de inscripción de modificaciones a la partida electrónica de una organización política, deberá verificar la concurrencia de ambos de los elementos mencionados.

8. La organización política alega que el ROP ha transgredido el artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), que dispone que lo siguiente:

“Artículo 36.- Legalidad del procedimiento

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendios y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Invierte en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.” (Énfasis agregado).

Sin embargo, este órgano colegiado estima que dicha norma debe ser interpretada de conformidad

con su finalidad y concebida como una disposición de carácter general. Es decir, los requisitos previstos para la tramitación de un procedimiento administrativo no pueden comprender las particularidades de cada uno de los ciudadanos (en este caso, de las organizaciones políticas), sino que deben contener aquellas exigencias mínimas que resultan predicables a todos ellos. Por tal motivo, se exigen las copias legalizadas de las actas en las que conste el acuerdo de modificación de elementos como el estatuto, denominación o símbolo, o el reemplazo de personeros o directivos.

Será recién con la presentación de los documentos exigidos para todas las organizaciones políticas que el ROP, atendiendo a las particularidades de la organización política solicitante, le requerirá a esta última, los documentos que permitan analizar y concluir que, efectivamente, el acuerdo de modificación ha sido válidamente adoptado y fue emitido por el órgano competente.

Al regular el procedimiento de modificación de la partida electrónica y al aprobar el TUPA, la entidad no se encuentra en capacidad de conocer qué organización política presentará su solicitud. Asimismo, en la medida que cada organización política cuenta con una regulación normativa estatutaria y reglamentaria propia, dentro de los parámetros que le establecen la Constitución Política del Perú y la LPP, será recién a partir de la presentación de la solicitud respectiva que el ROP se encontrará en condiciones de determinar qué documentos debe requerir para dilucidar si el acuerdo de dilucidación ha sido válidamente adoptado, lo que exige analizar cuestiones tales como la legalidad de la convocatoria a la sesión, el quórum para la realización de la misma así como para la adopción del acuerdo y la competencia del órgano interno de la organización política que emite el acuerdo.

Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, al establecer tanto la LPP como el TUPA la expresión “acuerdo válidamente adoptado”, se otorga al ROP la competencia para que le requiera a la organización política solicitante, documentos complementarios que permitan verificar ello, por lo que dicho requerimiento resulta previsible a aquella organización política que pretende la modificación de su partida electrónica o el reemplazo de sus personeros, representantes o cargos directivos.

9. El recurrente también alega que se ha transgredido lo dispuesto en el artículo 125 de la LPAG

“Artículo 125.- Observaciones a documentación presentada

125.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

125.2 La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.

[...]

125.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191.”

A juicio de la organización política recurrente, las omisiones y el requerimiento de documentos debieron de haber sido señalados con la presentación de su solicitud de sustitución de personeros legales, así como

con sus solicitudes de inscripción de modificación de estatutos, denominación y símbolo. Sin embargo, como se ha señalado en los considerandos anteriores, la determinación de los documentos que deben requerirse exige una labor de análisis y revisión de las normas internas de la organización política, labor que no puede ser realizada de manera inmediata, por la misma persona que recibe física y directamente la solicitud.

Así también lo concibe el Reglamento del ROP, al señalar en su artículo 54 lo siguiente:

"Artículo 54.- Observaciones"

De darse el caso que la organización política no cumpla con los requisitos de fondo, el ROP notificará las omisiones o errores advertidos, para que sean subsanadas en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, más el término de la distancia. De no presentar documento alguno para la subsanación, el ROP declara la improcedencia del pedido." (Énfasis agregado).

Por tales motivos, dicho argumento de "Tierra y Dignidad" debe ser desestimado, ya que, conforme ha podido advertirse, la labor del órgano encargado del recibo de documentos se circunscribe a la verificación del cumplimiento de los requisitos directamente previstos en el TUPA, mientras que la labor del ROP, de acuerdo al artículo antes mencionado, alcanza a la verificación de aquellos documentos necesarios para dilucidar si el acuerdo de modificación ha sido válidamente emitido.

Análisis del caso concreto

10. Con relación al Congreso Nacional de la organización política, el estatuto de "Tierra y Dignidad" establece lo siguiente:

Conformación:

"Artículo 25.- El Congreso Nacional está integrado por las y los militantes delegados elegidos por los organismos de base e intermedios y por los miembros de la CPN. [...]" (Énfasis agregado).

Convocatorias, régimen de sesiones y quórum de sesión y acuerdos:

"Artículo 28.- El Congreso Nacional se reunirá con carácter ordinario al menos cada dos (2) años. El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado por el Coordinador(a), o cuando el Comité Ejecutivo Nacional o cuando no menos del veinte por ciento (20%) de los militantes lo soliciten.

El Congreso Nacional Ordinario será convocado con una anticipación no menor de dos (2) meses; y el extraordinario con una anticipación no menor de un (1) mes.

El Congreso Nacional en primera convocatoria se reúne con la mitad más uno de los delegados, y en segunda con un tercio de los delegados. Todo acuerdo se adopta con mayoría simple, salvo que el Estatuto señale una disposición en contrario." (Énfasis agregado).

Atribuciones:

"Artículo 29.- Son atribuciones del Congreso Nacional del Partido:

[...]

3. Aprobar el Estatuto del partido y sus modificaciones;

[...]

7. Elevar a la o el Coordinador(a) Nacional, Coordinadores(as) Adjuntos(as) Nacionales y Comisión Política Nacional;" (Énfasis agregado).

11. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional, se encuentra regulado, de acuerdo a lo dispuesto con los estatutos, de la siguiente manera:

Conformación:

"Artículo 38.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano permanente de mayor jerarquía y autoridad en la dirección del Partido, [...].

Son miembros del CEN: la Comisión Política Nacional y los(as) Coordinadores(as) Regionales de

aquellas regiones donde se cuente por lo menos con dos Comités Provinciales y un mínimo de 50 militantes. Lima Metropolitana participa con 5 representaciones, una por cada Comité Sub Regional o Zonal más el Coordinador(a) Regional.

En caso de territorios donde aún no se han constituido Comités Regionales, el CEN puede invitar al Grupo Impulsor Regional correspondiente a integrarse al CEN hasta la constitución formal del Comité Regional." (Énfasis agregado).

Convocatorias, régimen de sesiones y quórum de sesión y acuerdos:

"Artículo 22.- Todas las instancias, salvo disposiciones estatutarias expresamente señaladas y cuando sean convocadas según la normatividad del presente Estatuto, requieren de la presencia de más de la mitad del total de sus integrantes acreditados según el padrón vigente para instalarse. Se instalarán con la presencia de los integrantes presentes en segunda convocatoria, la misma que será convocada –en todos los casos– con una diferencia no inferior a una (1) hora de la primera." (Énfasis agregado).

"Artículo 30.- Entre Congreso y Congreso, y a convocatoria de la Comisión Política Nacional, se reunirá el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido. El CEN se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses. Puede reunirse extraordinariamente a pedido de no menos del treinta por ciento (30%) de sus integrantes o del(a) Coordinador(a) Nacional." (Énfasis agregado).

Atribuciones:

"Artículo 39.- Las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) son:

[...]

5. Aprobar la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario y ordenar su convocatoria por el Coordinador(a);

[...]

8. Nombrar a los/las representantes, apoderados y personero(as) del partido, así como otorgar poderes y mandatos legales electorales técnicos que se requieran para tal efecto, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral y en general de la normatividad emanada de los organismos electorales." (Énfasis agregado).

12. Dado que la regulación normativa sobre la conformación del Comité Ejecutivo Nacional hace referencia a los coordinadores regionales, es preciso mencionar que respecto de los comités regionales, el artículo 16 del estatuto de "Tierra y Dignidad" señala que estos se encuentran constituidos "[...] al menos por cincuenta (50) militantes y dos Comités Provinciales funcionando activamente. Los Comités Regionales elegirán en su interior una Comisión Política Regional compuesta al menos por siete (7) miembros, incluido un Coordinador(a) Regional, al menos dos serán mujeres. En caso de no contar con los 50 militantes requeridos, se constituirán como Grupo Impulsor Regional."

13. En el presente caso, se advierte que las normas estatutarias contemplan formalidades sobre la convocatoria a las sesiones relativas a la anticipación y al órgano encargado de realizarlas, exigencias cuyo cumplimiento debe acreditarse de manera suficiente y documentada, no así a través de una declaración jurada.

En lo que se refiere a la notificación con la convocatoria a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional, sean ordinarias o extraordinarias, la exigencia de acreditación documentada del cumplimiento de las formalidades del citado acto de notificación reviste de mayor intensidad, puesto que incide de manera directa en el derecho a participación política y en los derechos estatutarios de los afiliados, en particular, de los integrantes de los referidos órganos internos de la organización política.

Efectivamente, si un militante o integrante de un órgano interno de la organización política no es debida y oportunamente notificado con la convocatoria a la realización de una sesión en la que se decidirán cuestiones de singular relevancia para la organización, como es la sustitución de sus representantes y el cambio en sus estatutos, entonces

no podrá ejercer su derecho a participar en dicho proceso de toma de decisiones ni a expresar su opinión en torno a dichos asuntos, derecho que, además, se encuentra reconocido en el artículo 8, inciso a, del estatuto, que establece como uno de los derechos básicos del militante, el "Decidir la línea del Partido conforme a lo establecido en el presente Estatuto, participando con voz y voto en las asambleas de base y/o reuniones de las comisiones o comités de las que sea miembro".

Por tal motivo, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, al no encontrarse suficientemente acreditada la notificación debida y oportuna a todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional, dependiendo de las decisiones a ser adoptadas, no se verifica el respeto al derecho de los afiliados e integrantes de dichos órganos y, en consecuencia, tampoco puede dilucidarse que los acuerdos hayan sido válidamente adoptados. Por ello, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Machuca Nájar, personero legal titular de la organización política de alcance nacional "Tierra y Dignidad", contra la Resolución N° 129-2013-ROP/JNE, del 13 de setiembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1035364-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Ica y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7581-2013

Lima, 26 de diciembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que se le autorice el cierre de tres (3) oficinas especiales, la primera ubicada en el distrito, provincia y departamento de Ica, autorizada mediante Resolución SBS N° 11849-2008; la segunda en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, autorizada mediante Resolución SBS N° 1535-2013; y la tercera en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, autorizada mediante Resolución SBS N° 5898-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de tres (3) oficinas especiales ubicadas en:

a. Local LC N° 136 del Centro Comercial Plaza del Sol, ubicado en la Av. San Martín N° 727-763, distrito, provincia y departamento de Ica.

b. Avenida Mariscal Benavides s/n, Lote Las Palmas, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

c. Esquina de la Av. Canta Callao con Av. Central (Las Torres) Mz. G Lote 3, Urb. Preurbana Los Huertos de Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1034858-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 45-2014

Lima, 7 de enero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la IAIS Executive Committee Meeting, que se llevará a cabo los días 11 y 12 de enero de 2014, en la ciudad de La Jolla, San Diego, California, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Ejecutivo de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, el Comité Ejecutivo tiene el encargo de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de acuerdo a las indicaciones que aprueba la Asamblea General;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Carlos Francisco Izaguirre Castro, Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 7493-2013, ha dictado una serie de medidas de austeridad en el gasto para el

ejercicio 2014, estableciéndose en el artículo primero, inciso d), que sólo se autorizarán viajes al exterior para eventos que obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de funciones o eventos de interés de la Superintendencia, como el presente caso; y,

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y en virtud a la Resolución SBS N° 7493-2013 sobre medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Carlos Francisco Izaguirre Castro, Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 10 al 14 de enero de 2014, a la ciudad de La Jolla, San Diego, California, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 237,65
Viáticos	US\$ 1 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1035095-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Derogan el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Educación Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 034-GRJ/CR

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 173-2013-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 10 días del mes de diciembre de 2013, en

la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y, el literal c) del artículo 35º establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de 30 de enero de 2002, Declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 34º del Decreto Supremo N° 043-2006-GRJ/CR, aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, estipula que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Sectoriales de los Gobiernos Regionales se aprueban con Ordenanza Regional;

Que, el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional De Educación Junín y sus Unidades de Gestión Educativa Locales aprobado con Ordenanza Regional N° 034-GRJ/CR de 16 de marzo de 2006, establece que, "El órgano de la Dirección cuenta con personal responsable de las funciones de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) y cumple con las siguientes funciones: a) recibir, verificar, investigar y procesar las denuncias y reclamos que se formulen contra los funcionarios y servidores de su jurisdicción y las referidas a las Asociaciones de Padres de Familia, informando al titular de la entidad para los fines correspondientes"

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2013-GRJ-GRDS, la Gerente Regional de Desarrollo Social señala que durante la verificación de expedientes pendientes de los años 2005 al presente, se colige que no se logró cumplir con implementar el 50% de los informes de los expedientes que obran en los CADERs de la Unidades de Gestión Educativas Locales, motivado por el poco personal y por presentarse duplicidad de funciones con las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios; concluyendo que el trabajo desarrollado por los CADERs 2005 – 2013 no ha contribuido con diligencia, eficacia ni eficiencia en la obtención de resultados finales, frente a las denuncias y quejas presentadas, por lo que considera necesaria su desactivación;

Que, mediante el Informe Legal N° 496-2013-GRJ/ORAJ, la Directora Regional de Asesoría Jurídica emite opinión recomendando, la derogación del artículo 8º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación Junín aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2006-GRJ/CR, por duplicidad de funciones con la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y, a través del Informe Técnico N° 036-2013-GGR/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional

y Tecnología de la Información concluye que, los CADERs han funcionado deficientemente, dificultando y generando duplicidad de funciones con las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, haciendo uso innecesario de los recursos institucionales, en lugar de realizar actividades que añadan valor al procedimiento de recepción, verificación y procesamiento de las denuncias, quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la Dirección Regional de Educación y las UGELs, han propiciado perdida y prescripción de algunas faltas y delitos formalmente denunciados, por tal razón considera pertinente la derogatoria del artículo 8º del ROF de la Dirección Regional de Educación, disponiendo la desactivación inmediata de las CADERs del ámbito del Gobierno Regional Junín;

Que, contando con el Dictamen Nº 034-2013-GRJ-CR/CPPPATDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA
EL ARTÍCULO 8º DEL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIONES Y FUNCIONES – ROF DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN**

Artículo Primero.- DERÓGUESE el artículo 8º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación Junín aprobado con Ordenanza Regional Nº 034-GRJ/CR.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE Y/O MODIFIQUESE toda normatividad que se oponga a la presente Norma Regional.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Dirección Regional de Educación la transferencia de los recursos logísticos y humanos de las Comisiones de Atención de Denuncias y Reclamos CADERs a las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios respectivos de cada Unidad de Gestión Educativa Local.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 10 días del mes de diciembre de 2013.

EDDY R. MISARI CONDE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 19 días del mes de diciembre de 2013.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

1034789-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban el Plan Vial Departamental Participativo 2013-2022 del Gobierno Regional de Lima

(Se publican las presentes Ordenanzas Regionales a solicitud del Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio Nº 001-2014-GRL/SCR, recibido el 7 de enero de 2014)

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 003-2013-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del 30 de abril del 2013 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: Carta Nº 003-2013-CEEPORPVPGRL-CRL del Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal; por la cual solicita que se agende en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Regional la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la "Comisión Especial para que evalúe el Proyecto de Ordenanza Regional sobre el Plan Vial Participativo 2013-2022 del Gobierno Regional de Lima, remitido por la Presidencia del Gobierno Regional de Lima mediante el Oficio Nº 01559-2012-GRL/PRES", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 278-2012-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas.

Que, por Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, Ley Nº 28968 y la Ley Nº 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su Artículo 56 literal a) determina como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Transportes: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la Región de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 875-2012-PRES, de fecha 30 de octubre del 2012, se conformó el Equipo Técnico para que bajo los lineamientos y la metodología establecida por el Programa de Caminos Departamentales de PROVIAS Descentralizado, actualice el Plan Vial Departamental Participativo de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, el Artículo 44º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR/RL, dispone que las Comisiones Especiales se constituirán por Acuerdo de Consejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias que por su importancia o gravedad se hiciera necesaria. Son constituidas con fines culturales, protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno Central, Gobierno

Local u otro Gobierno Regional, según acuerde el Pleno. Y, en tal sentido, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°278-2012-CR/GRL se aprobó conformar la "Comisión Especial para que evalúe el Proyecto de Ordenanza Regional sobre el Plan Vial Participativo 2013-2022 del Gobierno Regional de Lima, remitido por la Presidencia del Gobierno Regional de Lima mediante el Oficio N° 01559-2012-GRL/PRES"; designando como Presidente al Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal; como Secretario, a la Consejera Regional por la Provincia de Cañete, Abog. Rosa Liliana Torres Castillo; y, como Miembro, al Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal.

Que, el Plan Vial Departamental Participativo del periodo 2013-2022 constituye una herramienta de gestión que permitirá al Gobierno Regional prever de manera organizada las acciones que deberá impulsar para asegurar el desarrollo de la red vial departamental; y generar mecanismos descentralizados y participativos de gestión de la vialidad, que tienda a eliminar la improvisación, y orientar los recursos de manera eficiente y efectiva para lograr los objetivos de desarrollo regional. Asimismo, este instrumento de gestión, destaca el papel estratégico de la red vial, que va a permitir orientar las inversiones regionales en infraestructura vial y cuyo objetivo principal es lograr una adecuada articulación económica y territorial del departamento, con la complementación de los distintos espacios, procesos económicos y sociales, articulando e integrando los espacios productivos de la región con los mercados nacionales e internacionales. Y finalmente, este Plan Vial Departamental Participativo, se resume en un listado priorizado de caminos departamentales, y la formulación de un Plan de Intervención, consistente en un análisis cualitativo que establece el año y tipo de intervención requerida; y un análisis cuantitativo, consistente en un Plan Multianual de Inversiones, necesario para atender la red de caminos departamentales dentro del horizonte de planeación de diez años; y para finalizar, a manera de conclusión, se señalan las líneas maestras del Sistema de Gestión Vial y Lineamientos de Políticas que aseguren la aplicación, seguimiento y evaluación del Plan Vial dentro del contexto del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Lima 2008-2021;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 30 de abril del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta de la Carta N° 003-2013-CEEPORPVPGRL-CRL del Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal; por la cual solicita que se agende en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Regional la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la "Comisión Especial para que evalúe el Proyecto de Ordenanza Regional sobre el Plan Vial Participativo 2013-2022 del Gobierno Regional de Lima, remitido por la Presidencia del Gobierno Regional de Lima mediante el Oficio N° 01559-2012-GRL/PRES", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 278-2012-CR/GRL.

Con la sustentación del Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal; del Ing. César Galván Maldonado de la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; y, con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional; y, considerando;

Que, conforme el artículo 76º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL, mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser:

- a) Ordenanzas Regionales; y,
- b) Acuerdos de Consejo Regional.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, conforme el artículo 77º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL, el procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Legislativa;
- b) Estudio en comisiones;
- c) Debate en el Pleno;
- d) Aprobación; y,
- e) Promulgación

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s), artículo 37 y artículo 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**QUE APRUEBA EL PLAN VIAL
DEPARTAMENTAL PARTICIPATIVO – 2013-2022
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Vial Departamental Participativo 2013-2022 de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima; el mismo que, consta de cuatro (04) capítulos, un (01) Anexo, sesenta y seis (66) Cuadros y veinte y tres (23) Mapas, contenidos en doscientos treinta (230) folios, que forman parte integrante de esta norma; cuyo objetivo principal será lograr una adecuada articulación económica y territorial del departamento, con la complementación de los distintos espacios, procesos económicos y sociales, articulando e integrando los espacios productivos de la región con los mercados nacionales e internacionales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional General para que en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, implementen el documento aprobado y programen la puesta en marcha del Plan Vial Departamental Participativo – Región Lima 2013 – 2022.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL
Consejero Delegado
Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 12 días del mes de junio del dos mil trece.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente Regional

1035182-1

**Aprueban la Institucionalización de
la Campaña del Buen Inicio del Año
Escolar en el ámbito del Gobierno
Regional de Lima**

ORDENANZA REGIONAL
Nº 004-2013-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del 30 del mes de abril del

2013 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: Carta Nº 004-2013-COECCTRDS/CR del Consejero Regional por la Provincia de Huaura, Ing. Marcial Alcibiades Palomino García Milla; por la cual, solicita que se agende en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la "Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Recreación, Deportes y Salud", a la que se derivara mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 039-2013-CR/GRL el Oficio Nº 015-2013-BECO-CRPB-CR-GRL de la Consejera Regional por la Provincia de Barranca sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone la "Institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas.

Que, por Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, Ley Nº 28968 y la Ley Nº 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima.

Que, el Artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR/RL, establece que las comisiones son grupos de trabajo especializado de Consejeros Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial del Gobierno Regional de Lima. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y acuerdos de Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o material.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 018-2013-CR/GRL se aprobó la conformación de las nueve (09) Comisiones Ordinarias de Trabajo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima para el periodo 2013.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 039-2013-CR/GRL se derivó a la "Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Recreación, Deportes y Salud" el Oficio Nº 015-2013-BECO-CRPB-CR-GRL de la Consejera Regional por la Provincia de Barranca sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone la "Institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima".

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 30 de Abril del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta

de la Carta Nº 004-2013-COECCTRDS/CR del Consejero Regional por la Provincia de Huaura, Ing. Marcial Alcibiades Palomino García Milla; por la cual, solicita que se agende en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la "Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Recreación, Deportes y Salud", a la que se derivara mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 039-2013-CR/GRL el Oficio Nº 015-2013-BECO-CRPB-CR-GRL de la Consejera Regional por la Provincia de Barranca sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone la "Institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima".

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 16º que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, y en el artículo 17º prevé que la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias y que en las instituciones del Estado, la educación es gratuita.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79º y 80º literal a) de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, asimismo dentro de sus funciones está la de definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con la regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.

Que, por su parte el artículo 10º Inc. 2) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36º de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Nº 27783, al siguiente: literal a) Secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

Que, los artículos 5 y 45 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, es misión del Gobierno Regional de acuerdo a su competencia exclusiva, compartida y delegada, en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales, contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. En los literales a), h) y p) del artículo 47 de la misma Ley, se establece que el Gobierno Regional tiene como funciones específicas en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos; integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, (...) en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; y, evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia;

Que, al respecto el Gobierno Regional de Lima busca construir oportunidades educativas de calidad para que todos nuestros niños, niñas y adolescentes puedan formarse bajo acciones competentes, creativas, como personas capaces de razonar de manera lógica, haciendo uso del saber científico, matemático y de pensar sobre su propia realidad, de manera plena, responsable y respetuosa en una sociedad multicultural, evitando seguir con el sedentarismo educativo, de parte de los componentes que forman el SISTEMA EDUCATIVO REGIONAL;

Que, es importante la participación de las distintas entidades públicas y privadas, así como de la Sociedad Civil, que tendrán el objetivo de contribuir con un inicio del año escolar dándole un nuevo brillo a la calidad educativa, al respecto, entidades pública locales, regionales y nacionales del ámbito del Gobierno Regional de Lima, en coordinación con la policía nacional implementaran diversas acciones estratégicas, que desarrollarán una política inclusiva desde el momento en que los educandos se dirijan a los centros educativos, brindando seguridad dentro y fuera de las aulas a fin de que sean tratados con respeto, evitando el abuso de los transportistas,

brindándoles una atención de calidad y respeto, implementando brigadas de control de la salud, realizando visitas regulares a las Instituciones educativas a fin de realizar evaluaciones periódicas y con ello brindarles una mejor calidad en el ámbito educativo; velar por aquellos estudiantes que por razones de distancia o situación económica no reciben un trato adecuado e igualitario al inicio del año escolar, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, Ley General de Educación y el Plan Nacional de Educación Para Todos;

Que, es importante promover la participación de los organismos públicos, la empresa privada, la sociedad civil en general de todos los demás entes comprometidos con la calidad educativa, en la provisión oportuna de materiales, a fin de que al educando no le falte instrumentos para efectivizar su educación;

Que, mediante Oficio Nº 008-2013-BECO-CRPB-CR-GRL, se solicita opinión técnica legal y/o análisis sobre costo beneficio para la aprobación de Ordenanza Regional la "Institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima" a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima.

Que, con el Informe Nº 532-2013-GRL-SCR, Secretaría del Consejo Regional remite el Informe Nº 0368-2013-GRL/SGRAJ de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, que contiene la opinión legal que a la letra dice:

Ítems. Nº 13 dice: Consideramos que la propuesta de ordenanza regional se encuentra dentro del marco legal vigente, máxime si el ítems. 7.- Disposiciones Complementarias, de la Directiva Nº 014-2012-MINEDU/VMPG denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2013 en la Educación Básica", en el numeral 7.2. dispone que los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales o Gerenciales de Educación, en el marco de sus funciones y de ser necesario, emitan normas complementarias específicas, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en dicha directiva.

Ítems. Nº 14 dice: "Ahora bien, respecto al análisis costo beneficio de la propuesta de ordenanza regional, indicamos que Institucionalizar la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, no irroga gasto al Gobierno Regional de Lima, por el contrario, materializa los fines constitucionales de la Educación y promueve el fortalecimiento de los aprendizajes de los estudiantes en las instituciones educativas de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, a través de la mejora en la atención y calidad del servicio educativo.

Que, mediante Oficio Nº 009-2013-BECO-CRPB-CR-GRL, se solicita opinión técnica presupuestal y/o análisis sobre costo beneficio para la aprobación de Ordenanza Regional de la "Institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima", a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima.

Que, con el Informe Nº 533-2013-GRL-SCR, Secretaría del Consejo Regional, remite el Oficio Nº 219-2013-GRL/GRPPAT en la cual adjunta el Informe Nº 0035-2013-GRL/GRPPAT de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, con la siguiente opinión técnica y/o análisis costo-beneficio, que a la letra dice:

Ítems. Nº 1 dice: Que el proyecto de Ordenanza no generará recursos presupuestales adicionales, porque están comprendidos en el programa presupuestal "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular". Asimismo, sugerimos que las acciones a realizar en cumplimiento de la meta del Buen Inicio del Año Escolar 2013, estén comprendidos en una directiva a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal correspondiente.

Que, mediante Oficio Nº 010-2013-BECO-CRPB-CR-GRL, se solicita informe técnico y/o análisis sobre costo beneficio para la aprobación de Ordenanza Regional de la "Institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima" a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima.

Que, con el Informe Nº 557-2013-GRL-SCR, Secretaría del Consejo Regional, remite el Memorandum Nº 514-2013-GRL/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, con la siguiente opinión técnica y/o análisis costo-beneficio, que a la letra dice:

Ítems. Nº 7 dice: "En tal sentido, el costo-beneficio, sería óptimo, en virtud de que los resultados que se obtengan de la población estudiantil en nuestra región, en índices de incremento en los niveles educativos, que constantemente viene trabajando el Gobierno Regional de Lima, monitoreado por el Gobierno Regional Central a través del Ministerio de Educación sería positivo para nuestra región".

Ítems. Nº 8 dice: "Vista la educación como la columna vertebral del desarrollo de una sociedad, también los resultados de la Ordenanza Regional contribuirían a los esfuerzos que se viene haciendo, los cuales consideramos que serían óptimos; más aún si se toma en consideración que la educación tiene un efecto a futuro, estaríamos sembrando para cosechar mañana".

Ítems. Nº 9 dice: "Por lo tanto, la Gerencia Regional de desarrollo Social considera que dicha norma regional contribuiría a mejorar diversos aspectos educativos, comenzando desde el inicio del año escolar".

Que, mediante Oficio Nº 010-2013-BECO-CRPB-CR-GRL, se solicita informe técnico y/o análisis sobre costo beneficio para la aprobación de Ordenanza Regional la "Institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima" a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima.

Que, con el Informe Nº 016/GRL/DRELP/DGP-EETP-P/2013 la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, emite la siguiente opinión técnica y/o análisis costo-beneficio, que a la letra dice:

Ítems. 4.1 dice: "De acuerdo a lo detallado en los incisos del 3.1 al 3.6 se concluye que la propuesta de emitir la Ordenanza Regional del Lanzamiento de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, es necesario y propicio; dado que las normas lo facultan y a la vez a beneficia a los estudiantes".

Ítems. 5.1 dice: "Se debe Institucionalizar la Campaña del Lanzamiento del Buen Inicio del Año Escolar a nivel de la Región Lima Provincias, para que todo los años se dé cumplimiento a las acciones en beneficio de los estudiantes y la comunidad educativa, por ende, a nuestra región.

Que, el Consejo Regional considera que, al implementar la Ordenanza Regional del Lanzamiento de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, se comenzará a optimizar el sistema educativo, brindándole mayores facilidades a los estudiantes que no tengan igual acceso a la educación, asumidos por todos los actores sociales involucrados en la responsabilidad educativa, que traerá como resultado una sociedad más culta, respetuosa, preparada y con mejores condiciones de vida, debiendo ser debidamente publicitada, con campañas de concientización, campañas informativas y todos los mecanismos necesarios.

Con la sustentación del Consejero Regional por la Provincia de Huaura, Ing. Marcial Alcibiades Palomino García Milla; de la Consejera Regional por la Provincia de Barranca, Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa; del Abog. David León Flores, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; y, con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional; y, considerando:

Que, conforme el artículo 76º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser:

- a) Ordenanzas Regionales; y,
- b) Acuerdos de Consejo Regional.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, establece que las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, conforme el artículo 77º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL, el procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Legislativa;
- b) Estudio en comisiones;
- c) Debate en el Pleno;
- d) Aprobación; y,
- e) Promulgación

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s), artículo 37 y artículo 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

QUE APRUEBA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DEL BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Artículo Primero.- DISPÓNGASE la Institucionalización de la Campaña del Buen Inicio del Año Escolar en el ámbito del Gobierno Regional de Lima”, que se realizará en el transcurso de los días del mes de febrero de cada año.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conjuntamente con las autoridades educativas de la región, desarrollen acciones tendentes a garantizar que los espacios de las Instituciones Educativas se encuentren en condiciones óptimas de seguridad y salubridad, para el inicio del año académico.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Locales, realicen acciones que garanticen que todas y cada una de las Instituciones Educativas de la Región, cuenten con el proceso de matrícula debidamente concluido, su Plan Anual de Trabajo y su Programa Curricular de Aula (PCA) debidamente diversificado, durante la semana de esta campaña; así como el desarrollo de actividades cívico escolares específicas, comprometiendo la participación de las autoridades de los diferentes sectores locales, regionales, nacionales del ámbito del Gobierno Regional de Lima y la Sociedad Civil.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUENSE a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, la formulación y aprobación de la Directiva correspondiente a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto mediante esta Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL
Consejero Delegado
Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los doce días del mes de junio del dos mil trece.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente Regional

1035193-1

Crean Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2013-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 16 del mes de mayo del 2013 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: Carta N° 02-2013-COFCREMD/CR del Consejero Regional por la Provincia de Huarochirí, Lic. Hugo Fredy González Carhuavilca, Presidente de la “Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias”; por la cual, solicita que se agende en la próxima Sesión del Consejo Regional la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la Comisión que preside sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que crea la “Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima”, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 042-2013-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencia, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 5º de la ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que “La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”.

Que, el artículo 10º literal h) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 36º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia compartida de los Gobiernos Regionales, la participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas.

Que, por Ordenanza Regional N° 013-2010-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias

del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima.

Que, el Artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR/RL, establece que las comisiones son grupos de trabajo especializado de Consejeros Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial del Gobierno Regional de Lima. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y acuerdos de Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o material. Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2013-CR/GRL se aprobó la conformación de las nueve (09) Comisiones Ordinarias de Trabajo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima para el periodo 2013. Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 042-2013-CR/GRL se derivó a la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias" el Oficio N° 135-2013-GRL/PRES que remite el Presidente del Gobierno Regional de Lima, Sr. Javier Alvarado González del Valle, y que contiene el "Proyecto de Ordenanza Regional que crea la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional", así como el Informe N° 348-2013-GRL/SGRAJ de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la Comisión.

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 16 de mayo del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta de la Carta N° 02-2013-COFCREMD/CR del Consejero Regional por la Provincia de Huarochirí, Lic. Hugo Fredy González Carhuavilca, Presidente de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias"; por la cual, solicita que se agende en la próxima Sesión del Consejo Regional la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la Comisión que preside sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que crea la "Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 042-2013-CR/GRL; y, considerando:

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, establece como Política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24º), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26º); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y en el Estado principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos.

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate o control representa una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno.

Que, mediante Decreto Supremo N°119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra la Corrupción; y, cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales.

Que, asimismo, por Ley N° 29976, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país.

Que, en esa línea, el artículo 9º de la norma antes acotada eleva a rango de ley la norma de Creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), en su artículo 9º inciso 1 establece que, "Los Gobiernos Regionales y Locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción (...)".

Que, se ha encargado a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), articular esfuerzos y coordinar acciones y formular políticas de prevención y combate a la corrupción, realizar el seguimiento

de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción; así como coordinar con dichas Comisiones la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción a nivel regional.

Que, al respecto, el artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional el diseño de políticas nacionales y sectoriales; en igual sentido, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Que, el Gobierno Regional de Lima se suma a este esfuerzo conjunto del Estado Peruano para combatir la Corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima. Con la sustentación del Consejero Regional por la Provincia de Huarochirí, Lic. Hugo Fredy González Carhuavilca; del Dr. José Francisco Gushiken Izena, Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima; del Dr. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del Dr. David León Flores, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; y, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional; y, considerando:

Que, conforme el artículo 76º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL, mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser: a) Ordenanzas Regionales; y, b) Acuerdos de Consejo Regional. Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Que, conforme el artículo 77º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL, el procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa Legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Debate en el Pleno; d) Aprobación; y, e) Promulgación.

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s), artículo 37 y artículo 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Artículo Primero.- Creación y finalidad de la Comisión

Créase la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la Corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Artículo Segundo.- Conformación

2.1 La Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima se encuentra conformada por:

- a) Presidente del Gobierno Regional de Lima
- b) Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima
- c) Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura
- d) Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete
- e) Gobernador Regional
- f) Procurador Público Anticorrupción Descentralizado.
- g) Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura
- h) Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete.

- i) Jefe del Órgano de Control Interno Regional
- ii) Jefe de la Oficina Defensorial

2.2 El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.3 El Jefe de la Oficina Regional de Control y el Jefe de la Oficina Defensorial, dos representantes de la Sociedad Civil y un representante del sector empresarial, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo Tercero.- Funciones

La Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 en la Región Lima
- c) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- d) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo Cuarto.- Presidencia

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia sólo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

La Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima será convocada y presidida en la primera sesión por el Presidente del Gobierno Regional.

Artículo Quinto.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica ejecuta los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Sexto.- Reglamento

La Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Lima elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendario contabilizados desde la creación de la Comisión.

Artículo Séptimo.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los diecisés días del mes de mayo del dos mil trece.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL
Consejero Delegado

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente Regional

1035182-3

Declaran de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2013-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 25 de julio del 2013 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

Pedido del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal; por el cual, solicita que se incluya como punto de agenda de la Sesión Extraordinaria el Informe Nº 1077-2013-GRL/SGRAJ del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, que remite Presidencia Regional, con respecto a la Observación de la Ordenanza Regional que "Declara de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima; y aprueba la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA)".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas.

Que, por Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, Ley Nº 28968 y la Ley Nº 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima.

Que, el artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

Que, el artículo 20º de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, prescribe que la planificación y el ordenamiento territorial tiene por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible.

Que, el inciso h) del artículo 6º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245, sobre los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental, prescribe el establecimiento de la política, criterios, metodologías y directrices para el Ordenamiento Territorial Ambiental.

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley Nº 26821, tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Que, el artículo 1º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Nº 26834, declara que la condición natural de las ANP deben ser mantenidas a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y aprovechamiento de recursos o determinarse la restricción de los usos directos.

Que, el Decreto Supremo Nº087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), estableciendo que los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la zonificación ecológica y económica dentro de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, el artículo 16º del citado Decreto Supremo estipula que cada proceso de ZEE desarrollado en el ámbito regional y local requiere la conformidad de una Comisión Técnica.

Que, conforme el artículo 76º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser: a) Ordenanzas Regionales; y, b) Acuerdos de Consejo Regional.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, conforme el artículo 77º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, el procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa Legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Debate en el Pleno; d) Aprobación; y, e) Promulgación.

Que, bajo dicho parámetro normativo, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero del 2013, el Consejo Regional de Lima aprobó la Ordenanza que resuelve:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de necesidad y de interés Regional la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE, la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA) integrada por:

- Un representante del Gobierno Regional de Lima.
- Representantes de las Municipalidades Provinciales del Gobierno Regional de Lima.
- Un representante de una institución científica del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- Representantes de los sectores y de los niveles de Gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- Dos representantes de las Comunidades Campesinas.
- Un representante de los Colegios Profesionales.
- Un representante de la empresa privada.
- Un representante de los organismos no gubernamentales.
- Un representante de las Universidades del Gobierno Regional de Lima.

La Comisión Técnica de ZEE y OTA tiene estatus de Comité Técnico Ambiental y estará presidido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima. La Comisión Técnica de ZEE y OTA podrá convocar a otras instituciones públicas o privadas de acuerdo a las

competencias y/o intereses según los requerimientos específicos.

Artículo Tercero: Son funciones de la Comisión Técnica de ZEE y OTA:

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE a nivel regional; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional.

b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Cuarto: ENCÁRGUESE a la Comisión Técnica Regional de ZEE y OTA que en el plazo de 120 días contados a partir de su instalación, eleve a la Presidencia del Gobierno Regional de Lima el Plan Regional de ZEE y OTA para su promulgación mediante Decreto Regional.

Artículo Quinto: OTORGUESE, el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la Ordenanza, a efectos que la Presidencia Regional reglamente la misma, en la que se regule su aplicación y el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica.

Artículo Sexto: DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Octavo: La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

Que, conforme el artículo 83º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, "La autógrafa de la proposición de Ordenanza Regional será promulgada por el Presidente Regional o hacer uso de su derecho a observarla dentro del plazo de quince días hábiles... Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ordenanza observada..." .

Que, bajo dicho parámetro normativo, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 054-2013-CR/GRL se derivó a la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado" el Informe Legal Nº 019-2013-AL/CR del Abog. David León Flores, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; con respecto a la Observación de la Ordenanza Regional que "Declara de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima; y aprueba la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA)", que remite Presidencia del Gobierno Regional de Lima, mediante el Oficio Nº 0197-2013-GRL-PRES, de fecha 22 de marzo del 2013; para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la Comisión.

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 16 de mayo del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta de la Carta Nº 003-2013-COPEPTAAATPE-CRL del Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal, quien preside la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado"; por la cual, solicita que se agende en la próxima Sesión Ordinaria la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la comisión referida sobre la observación de la Ordenanza Regional que "Declara de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima; y aprueba la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA)", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 054-2013-CR/GRL; y, considerando:

Que, se advierte que, remitida al Ordenanza referida al Órgano ejecutivo, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe Nº 0463-2013-GRL/SGRAJ en cuyo punto número once menciona lo siguiente: "... no

se advierte que la conformación efectuada en el artículo segundo, responda a lo antes acotado, sino a aspectos generales, lo que hace imposible a la Presidencia Regional pueda ejecutar lo dispuesto en el artículo quinto de la referida ordenanza".

Que, claramente se puede apreciar que, según la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la generalidad de la Comisión dispuesta en el artículo segundo de la Ordenanza torna impracticable lo dispuesto en el artículo quinto de la referida norma regional. Sin embargo, del propio tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Regional se ha declarado de Interés Regional la Zonificación Ecológica (ZEE) y el Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA) en el Gobierno Regional de Lima, a efectos que se proceda a la elaboración del Plan Regional de la ZEE y el OTA, lo cual es coherente y conforme con el D.S. N° 087-2004-PCM y demás normas que la misma Sub Gerencia reconoce y detalla. Sin embargo, con dicha Ordenanza no se ha dispuesto la designación específica de los funcionarios y ciudadanos de la Sociedad Civil que integraran la Comisión Técnica Regional de la ZEE y del OTA. El tenor y espíritu de la Ordenanza apunta a que la designación sea efectuada de manera plural y democrática definiendo a los verdaderos actores que participarán y coadyuvan en la elaboración del Plan mencionado, encargando la tarea de disponer y reglamentar el mecanismo y modo de designación al Órgano Ejecutivo, la cual deberá efectuarla dentro del tiempo dispuesto en la misma Ordenanza y, a su vez, dentro de los márgenes presupuestales respectivos que les corresponde administrar, ello como parte de la potestad reglamentaria que le asiste. En efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es a través de Decretos Regionales que el Presidente Regional tiene la potestad normativa que le permite reglamentar las Ordenanzas Regionales para su ejecución adecuada y correcta, por lo que el encargo encomendado por el Consejo Regional se encuentra dentro de los cánones normativos generales y por ello mismo su cumplimiento resulta siendo viable.

Que, se puede apreciar el Informe N° 049-2013-GRRNGMA/MNHD expedido por el Biólogo Mikel Nova Heredia Díaz, en el que, asume y considera que los instrumentos que permitan un adecuado proceso de designación de los integrantes de la Comisión Técnica (artículo quinto) es complementaria al artículo segundo de la Ordenanza sub análisis y no contradictoria, con lo que se aleja de la Opinión de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica. De otro lado, en cuanto a sus recomendaciones, dicho profesional recomienda que, el plazo de 120 días regulado en el artículo cuarto sea ampliado debido a que se ha de requerir de una disponibilidad financiera y logística, lo cual resulta atendible, ya que es precisamente el Órgano Ejecutivo el que cumplirá con el encargo encomendado, por lo que sus subgerencias deben ser tomadas en cuenta. No han planteado una propuesta de plazo por lo que la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado" recomienda que sea un plazo de seis meses. Lo mismo, ocurre con la recomendación de ampliación del plazo de treinta días regulado en el artículo quinto de la ordenanza de marras, por un plazo mayor de noventa días, lo cual es atendible por los fundamentos ya esbozados, por lo que también se recomienda atender a dicha modificación.

Que, de otro lado, también se advierte el Informe N° 007-2013-GRL/GRPPAT/OP-HQL emitido por la Oficina de Planeamiento, en el cual menciona que la Ordenanza es coherente con los objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2008-2021 y el Plan de Desarrollo Institucional 2012-2015, y en cuanto a las observaciones a los plazos recomienda se tengan en cuenta por provenir de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, dada su condición de órgano competente al presidir la Comisión Técnica de ZEE y OTA, fundamento que son compartidos por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, plasmado en su Memorandum N° 124-2013-GRL-GPPAT.

Que, finalmente, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 0545-2013-GRL/SGRAJ en el cual recomienda a la Presidencia Regional Observar la autógrafa de la Ordenanza sub examine, basado en los argumentos ya expuestos precedentemente, observación

que finalmente se plasma por parte de la Presidencia Regional, a través del Oficio N° 0197-2013-GRL-PRES.

Que, en resumidas cuentas, de todo lo esbozado se advierte que, la observación se centra en dos argumentos esenciales:

- Una supuesta imposibilidad de ejecución del Artículo quinto de la Ordenanza, que es la opinión presentada por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; y,
- Un pedido de ampliación de los plazos regulados en los Artículos Cuarto y Quinto de la Ordenanza, propuesto por la Oficina de Planeamiento y ratificada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, bajo estos parámetros, la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado" recomienda que la observación formulada por el Presidente Regional debe ser asumida positivamente en el extremo que se modifique los plazos, conforme lo solicitado por las áreas técnicas ya mencionadas. Por lo que, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 16 de mayo del 2013; con la sustentación del Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal; del Abog. David León Flores, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; y, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional aprobó la Ordenanza Regional que resuelve:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de necesidad y de interés Regional la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA) integrada por:

- Un representante del Gobierno Regional de Lima.
- Representantes de las Municipalidades Provinciales del Gobierno Regional de Lima.
- Un representante de una Institución Científica del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- Representantes de los sectores y de los niveles de Gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- Dos representantes de las Comunidades Campesinas.
- Un representante de los Colegios Profesionales.
- Un representante de la empresa privada.
- Un representante de los organismos no gubernamentales.
- Un representante de las Universidades del Gobierno Regional de Lima.

La Comisión Técnica de ZEE y OTA tiene estatus de Comité Técnico Ambiental y estará presidido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima. La Comisión Técnica de ZEE y OTA podrá convocar a otras instituciones públicas o privadas de acuerdo a las competencias y/o intereses según los requerimientos específicos.

Artículo Tercero.- Son funciones de la Comisión Técnica de ZEE y OTA:

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica –ZEE a nivel regional; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional.

b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Comisión Técnica Regional de ZEE y OTA que en el plazo de seis (06) meses a partir de su instalación, eleve a la Presidencia del Gobierno Regional de Lima el Plan Regional de ZEE y

OTA para su promulgación mediante Decreto Regional.

Artículo Quinto.- OTÓRGUESE el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la Ordenanza, a efectos que la Presidencia Regional reglamente la misma, en la que se regule su aplicación y el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica.

Artículo Sexto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

Que, con fecha 28 de mayo del 2013, mediante Informe Nº 1357-2013-GRL-SCR, Secretaría del Consejo Regional remite a Presidencia Regional, la autógrafa de la Ordenanza Regional que "Declara de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima; y, aprueba la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA)", para su firma correspondiente.

Sin embargo, con fecha 18 de junio del 2013, Presidencia Regional remite el Informe Nº 1077-2013-GRL/SGRAJ de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el mismo que, en el literal b) de su numeral 3) menciona lo siguiente:

"b) Al respecto, consideramos que al tratarse de la designación de representantes de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que representen a su sector a nivel regional, se requiere que dicha elección se lleve a cabo a través de convocatorias públicas bajo un proceso de participación ciudadana, por lo que para ello se requiere previamente de un Plan de Trabajo que indiscutiblemente lo debe elaborar y llevar a cabo los órganos técnicos vinculados al tema Zonificación Ecológica y Económica, siendo en ello así, consideramos que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, es quien debe llevar a cabo dicho procedimiento y producto de ello elaborar y proponer a la Presidencia Regional el Reglamento de Funcionamiento, Elección y Designación de los representantes ante la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA) de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, a que se refiere el artículo quinto de la ordenanza materia de observación, a efectos de ser aprobado por la Presidencia Regional mediante Decreto Regional, en su condición de órgano ejecutivo".

Asimismo, dicho órgano recomienda que la autógrafa de la Ordenanza Regional debe ser observada, a efectos de que su artículo quinto sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo Quinto: OTÓRGUESE el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la Ordenanza, a efectos que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente elabore y proponga a la Presidencia Regional el Reglamento de la Presente Ordenanza, en la que se regule su aplicación y el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica, a efectos que sea aprobado mediante Decreto Regional"

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 25 de julio del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Prolongación Moore Nº 227- Amay ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal; por el cual, solicita que se incluya como punto de agenda de la Sesión Extraordinaria el Informe Nº 1077-2013-GRL/SGRAJ del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, que remite Presidencia Regional, con respecto a la Observación de la Ordenanza Regional que "Declara de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima; y, aprueba la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA)"; y, considerando:

Que conforme al primer párrafo del artículo 82º del Reglamento Interno del Consejo Regional, no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza Regional que no tenga dictamen salvo dispensa aprobada por el Pleno.

Con la sustentación del Abog. José Francisco Gushiken Izena, Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica; con la intervención del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el VOTO por MAYORÍA de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional por el que APRUEBAN la DISPENSA de DICTAMEN por la Observación de la Ordenanza Regional que "Declara de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima; y, aprueba la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA)"; y, finalmente, con el VOTO por MAYORÍA de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s), artículo 37 y artículo 38 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado, con dispensa de dictamen, la siguiente Ordenanza Regional

QUE DECLARA DE NECESIDAD Y DE INTERÉS REGIONAL LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA, Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA; Y, QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL

Artículo Primero.- DECLÁRESE de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA) integrada por:

- Un representante del Gobierno Regional de Lima.
- Representantes de las Municipalidades Provinciales del Gobierno Regional de Lima.
- Un representante de una Institución Científica del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- Representantes de los sectores y de los niveles de Gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- Dos representantes de las Comunidades Campesinas.
- Un representante de los Colegios Profesionales.
- Un representante de la Empresa Privada.
- Un representante de los Organismos No Gubernamentales.
- Un representante de las Universidades del Gobierno Regional de Lima.

La Comisión Técnica de ZEE y OTA tiene estatus de Comité Técnico Ambiental y estará presidido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima. La Comisión Técnica de ZEE y OTA podrá convocar a otras instituciones públicas o privadas de acuerdo a las competencias y/o intereses según los requerimientos específicos.

Artículo Tercero.- Son funciones de la Comisión Técnica de ZEE y OTA:

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE a nivel regional; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional.

b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Comisión Técnica Regional de ZEE y OTA que en el plazo de seis (06) meses a partir de su instalación, eleve a la Presidencia del Gobierno Regional de Lima el Plan Regional de ZEE y OTA para su promulgación mediante Decreto Regional.

Artículo Quinto.- OTÓRGUESE el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la Ordenanza, a efectos que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente elabore y proponga a la Presidencia Regional el Reglamento de la Presente Ordenanza, en la que se regule su aplicación y el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica, a efectos que sea aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Sexto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil trece.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL
Consejero Delegado
Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 13 días del mes de agosto del dos mil trece.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente Regional

1035182-4

Disponen la realización de acciones celebratorias en cumplimiento de la Ley N° 27666 que declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 008-2013-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 13 de junio del 2013 en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

Pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Canta, Sra. Julissa Marcelina Rivas Berrocal; por el cual, solicita que se incluya como punto de agenda de la Sesión Ordinaria la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la Comisión Ordinaria de Construcción, Vivienda, Población, Saneamiento y Desarrollo Social, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2013-CR/GRL que deriva a dicha Comisión el pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Barranca, Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone la realización de acciones celebratorias en cumplimiento a la Ley N° 27666, que declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas. Que, por Ordenanza Regional N° 013-2010-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima.

Que, el Art. 60º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece la siguiente competencia de los Gobiernos Regionales:

"Art. 60.h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad".

Que, ello significa fijar y establecer políticas regionales en beneficio y apoyo de los niños y jóvenes del país, es una competencia propia e inherente a los Gobiernos Regionales.

Que, con fecha 15 de Febrero del 2002, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 27666, Ley que declara el segundo domingo de Abril de cada año, como el "Día del Niño Peruano", con el siguiente tenor:

Artículo 1.- Objeto de la ley

Declarárese el segundo domingo de abril de cada año como el "Día del Niño Peruano".

Artículo 2.- Plan Nacional y medidas en favor del niño

En el Congreso, en la primera sesión ordinaria del Congreso de la segunda semana de abril de cada año, el Presidente del Consejo de Ministros, en representación del gobierno, expondrá ante el Congreso de la República los lineamientos de política y metas del Plan Nacional de medidas administrativas, normativas y de cualquier otra índole que se aplicarán para garantizar que los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 se aplicarán, plena y progresivamente, en favor de todos los niños y las niñas que habitan en el territorio del Perú, sin distinción alguna, independientemente de su raza, el color, sexo, idioma, su origen nacional étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, sus padres o de sus representantes legales. Expondrá, asimismo, un balance del impacto de los avances logrados en relación con el Plan Nacional y programas que sobre la misma materia hubieran sido aprobados para el período anual precedente.

Artículo 3.- Publicación

El Plan Nacional a que se refiere el artículo anterior será publicado en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación nacional.

Que, el propósito de la celebración es crear conciencia en la sociedad peruana, acerca de la necesidad de proteger y exigir el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; derechos que, les son inherentes desde su concepción y que han sido ratificados por nuestro país con la firma de la Convención Sobre los Derechos del Niño. La celebración de un día especial para recordar la importancia de la protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes, viene de los Acuerdos Internacionales ya existentes. Debe recordarse, por ejemplo, que en 1954 la Asamblea General recomendó (resolución 836(IX)) que todos los países instituyeran el Día Universal del Niño, fecha que se dedicaría a la fraternidad y a la comprensión entre los niños del mundo entero y se destinaría a actividades propias para promover el bienestar de los niños del mundo. La Asamblea sugirió a los gobiernos que celebraran el Día en la fecha que cada uno de ellos estimara conveniente. El día 20 de noviembre marca la fecha en que la Asamblea aprobó la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989.

Que, en el 2008, la UNICEF publicó su Informe sobre el Estado de la Niñez en el Perú (en Abril del 2008, conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística e Información); en el cual menciona que, según proyecciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la población total del Perú sobrepasa los 28 millones de personas. El 38% de esta población está conformado por niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años (10,730,805). Alrededor del 60% de ellos vive en condición de pobreza.

Cuadro 1
Población en el Perú por grupo de edad

Población por grupo de edad	Nacional	% de la población total
Población total	28,348,700	100.0
Población de niñas, niños y adolescentes	10,730,805	37.9
Niños de 0 a 5 años	3,585,977	12.7
Niños de 6 a 11 años	3,618,869	12.8
Adolescentes de 12 a 17 años	3,525,959	12.4

Fuente: Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Total, Urbana y Rural por Años Calendario y Edades Simples 1970-2025.

Boletín especial N°. 15, julio del 2002 (INEI).

Que, los niños, niñas y adolescentes constituyen uno de los grupos más vulnerables de la población. Como se observa en el gráfico anterior el grupo etáreo más afectado por la pobreza en el país es la niñez y adolescencia.

Que, en la población total la tasa de pobreza es de 45%, cifra que en el grupo de niños y niñas de 0 a 5 años aumenta a 60% y en el de 6 a 11 años a 58%, siendo más de 10 puntos porcentuales mayor que la tasa de pobreza en la población total. En el caso de la pobreza extrema la situación es también crítica, entre los niños y niñas de 0 a 5 años ésta alcanza al 27% y entre los de 6 a 11 años al 24%, alrededor de 10 puntos porcentuales mayor que la tasa de pobreza extrema en la población total (16%).



Que, en cumplimiento de la Ley N° 27666, el Gobierno Nacional ha Aprobado el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, a través del Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP. Dicho Plan contiene los principios rectores del PNAIA que son los fundamentos filosóficos y éticos que rigen la política pública del

Estado peruano a favor de la infancia y la adolescencia. Constituyen la piedra angular del Plan pues se sustentan en valores universales a los que el Perú se adhiere y que se expresan en importantes instrumentos internacionales, como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que ha dejado establecido el compromiso de todos los países en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en calidad de imperativo ético, social, político y económico:

1º.- El interés superior del niño: La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la sociedad y, en todas las decisiones de política pública el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

2º.- Igualdad de oportunidades: Todas las niñas, niños y adolescentes nacen libres e iguales y tienen, por lo tanto, la misma dignidad y los mismos derechos. Esto significa que debemos eliminar todas las formas de exclusión y discriminación que atenten contra la igualdad. El Perú es un país multicultural y diverso, allí reside su riqueza y potencial. Es inaceptable cualquier discriminación de género, de edad, étnica, cultural, lingüística, religiosa o de cualquier otra índole.

3º.- La niña y el niño como sujetos de derechos.- Este principio responde a una transformación sumamente importante ocurrida en el pensamiento universal sobre la niñez y adolescencia. Los paradigmas tradicionales consideraban al niño como un "menor" que era objeto de protección, compasión o represión. Hoy las niñas y los niños no son considerados ni menores, ni incapaces ni carentes sino personas totales, seres humanos completos y respetados, poseedores de potencialidades a desarrollar y titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les deben ser reconocidos por el solo hecho de existir.

4º.- Autodeterminación progresiva: La infancia y la adolescencia son etapas en la existencia de la persona y tienen igual valor que cualquier otra edad de la vida, es decir, tienen un valor en sí mismas y no como un simple tránsito hacia la adultez. Las niñas, niños y adolescentes están en una época de desarrollo progresivo de la autodeterminación personal, social y jurídica que se da en consonancia con el desarrollo de sus facultades.

5º.- Participación: Las niñas, niños y adolescentes tienen una voz que debe ser escuchada por la familia, el Estado y la sociedad. Tienen derecho a ser informados y sus opiniones han de ser tomadas en cuenta en función de su edad y estado de madurez. Las niñas, niños y adolescentes deben participar en los asuntos y decisiones que les conciernen y esta participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

6º.- La familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas: La familia es el núcleo central en la formación de la persona. Existen diversos tipos de familia y todos deben ser igualmente respetados. Es al interior de la familia donde la niña, el niño y el adolescente deben recibir el afecto, la seguridad, la orientación y los valores esenciales para su desarrollo como seres humanos libres y felices, capaces de ejercer efectivamente sus derechos, respetar los derechos de las demás personas y llegar a ser ciudadanos productivos y responsables. La familia no debe ser una estructura jerárquica y autoritaria sino una institución democrática en donde prevalezca el respeto mutuo, libre de todo tipo de violencia y donde se apoye el desarrollo de cada uno de sus integrantes. Las familias unidas por el afecto, solidarias, que brinden amor y protección a las niñas, niños y adolescentes, harán posible el desarrollo del Perú.

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 13 de junio del 2013, en las instalaciones del Hotel Casablanca sito en Calle Las Rosas N° 347, Luriama, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura; se dio cuenta del pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Canta, Sra. Julissa Marcelina Rivas Berrocal, por el cual solicita que se incluya como punto de agenda de la Sesión Ordinaria la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la Comisión Ordinaria de Construcción, Vivienda, Población,

Saneamiento y Desarrollo Social, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 056-2013-CR/GRL que deriva a dicha Comisión el pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Barranca, Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone la realización de acciones celebratorias en cumplimiento a la Ley Nº 27666, que declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano".

Que, el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone la realización de acciones celebratorias en cumplimiento a la Ley Nº 27666, resuelve lo siguiente:

Artículo Primero.- DISPONER que el Gobierno Regional de Lima promueva acciones protocolares de celebración, para dar cumplimiento a la Ley Nº 27666 –Ley que declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano".

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Regional de Educación realicen actividades de celebración por el Día del Niño Peruano en todas las instituciones educativas de la Región.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Gerente General Regional, en la primera Sesión Ordinaria de Consejo Regional del mes de abril de cada año; exponga ante el Consejo Regional, los lineamientos de política y metas del Plan Regional de la Infancia y Adolescencia y de cualquier otra índole que se aplicarán para garantizar los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño del 20 de Noviembre de 1989 se aplicarán, plena y progresivamente, a favor de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan la Región. Asimismo, expondrá un balance del impacto de los avances logrados en relación con el citado Plan Regional y programas que sobre la misma materia hubieran sido aprobados para el período anual precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente norma regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)."

Como se puede apreciar, el proyecto de ordenanza regional individualiza o regionaliza el espíritu dikelógico de la Ley Nº 27666, creando el "Plan Regional de la Infancia y Adolescencia", lo que permitirá crear una Política Regional en defensa y resguardo de los Derechos del Niño y Adolescentes, lo cual se encuentra enmarcado dentro de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, razón por la cual, la Comisión Ordinaria de Construcción, Vivienda, Población, Saneamiento y Desarrollo Social estima que es recomendable su aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Lima.

Con la sustentación de la Consejera Regional por la Provincia de Canta, Sra. Julissa Marcelina Rivas Berrocal; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional; y, considerando:

Que, conforme el artículo 76º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser: a) Ordenanzas Regionales; y, b) Acuerdos de Consejo Regional. Que, dicho procedimiento normativo conforme el artículo 77º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa Legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Debate en el Pleno; d) Aprobación; y, e) Promulgación.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s), artículo 37 y artículo 38 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CELEBRATORIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 27666, QUE DECLARA EL SEGUNDO DOMINGO DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL NIÑO PERUANO".

Artículo Primero.- DISPONER que el Gobierno Regional de Lima promueva acciones protocolares de celebración, para dar cumplimiento a la Ley Nº 27666 –Ley que declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano".

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Regional de Educación realicen actividades de celebración por el Día del Niño Peruano en todas las instituciones educativas de la Región.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Gerente General Regional, en la primera Sesión Ordinaria de Consejo Regional del mes de abril de cada año; exponga ante el Consejo Regional, los lineamientos de política y metas del Plan Regional de la Infancia y Adolescencia y de cualquier otra índole que se aplicarán para garantizar los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño del 20 de Noviembre de 1989 se aplicarán, plena y progresivamente, a favor de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan la Región. Asimismo, expondrá un balance del impacto de los avances logrados en relación con el citado Plan Regional y programas que sobre la misma materia hubieran sido aprobados para el período anual precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente norma regional.

Artículo Quinto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL
Consejero Delegado
Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 16 días del mes de julio del dos mil trece.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente Regional

1035182-5

Crean el Sistema Regional de Seguridad Ciudadana denominado Guardia Regional

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 010-2013-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 25 de julio del 2013 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: Pedido del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villareal; por el cual, solicita que se agende en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional el Oficio Nº 0426-2013-GRL/PRES del Presidente Regional Javier Alvarado González Del Valle, por el cual remite el Proyecto de Ordenanza Regional para la creación de la Guardia Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional" en su art. 191 del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia así como aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas.

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, el artículo 10º numeral 2. literal i) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 36º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia compartida de los Gobiernos Regionales, la seguridad ciudadana;

Que, es la Séptima Política del Acuerdo Nacional la que establece la "Eradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana" como política de Estado. Por ello, el 11 de febrero del año 2003, se promulgó la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), cuyo objetivo es articular esfuerzos entre el Estado y la sociedad civil organizada a fin de prevenir las acciones de violencia en sus diversas manifestaciones, que constituyan una amenaza a la integridad física y psicológica de las personas.

Que, de esta manera, y de conformidad con la ley anteriormente citada, el año 2003 nace el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual está integrado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como máximo organismo del Sistema, y por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana (CORESEC, COPROSEC y CODISEC, respectivamente);

Que, asimismo, en el 2011, el "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021" estableció los objetivos de largo plazo en la lucha contra la inseguridad, a fin de reducir progresivamente los niveles de victimización en nuestro país. En este caso, el Plan Bicentenario abordó el tema en el Eje Estratégico Nº 2: "Oportunidades y Acceso a los Servicios", considerando en él como un objetivo fundamental brindar al ciudadano una mejor gestión y previsión de la seguridad ciudadana, con el objeto de hacer más eficiente el combate contra la delincuencia y las amenazas a la seguridad del Estado.

Que, la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el artículo 13, dispone que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la

política nacional diseñada por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2003-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual en el artículo 15º establece que "Los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana son órganos técnico normativos que formulan las políticas sobre seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Eventualmente, tienen función ejecutiva a nivel regional cuando la naturaleza de la problemática de seguridad ciudadana así lo requiera";

Que, son varios los indicadores que señalan a la inseguridad ciudadana como el problema central para la vida cotidiana de todos los peruanos, el tema de la seguridad ciudadana nos convoca a todas las autoridades locales, regionales y nacionales; por lo que, resulta necesario implementar una política pública con un enfoque integral, multisectorial, intergubernamental y con participación ciudadana para hacer frente a la inseguridad ciudadana y que permita una convivencia pacífica en el marco del desarrollo económico y social;

Que, en el ámbito de los Gobiernos Regionales, la seguridad ciudadana debe articularse con la Policía Nacional del Perú; ejerciendo el liderazgo político en los distintos niveles del Gobierno la autoridad elegida democráticamente, y el accionar de la autoridad policial debe conjugararse con la acción de la sociedad civil, a través de los Comités de Seguridad Ciudadana, con la intervención de las instituciones más importantes del país: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, así como la Defensoría del Pueblo, los Colegios Profesionales, las Universidades, entre otras;

Que, en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima se conformó el Consejo Regional de Seguridad Ciudadana, como elemento básico del Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana, pues es un espacio en el que las autoridades políticas, policiales y la comunidad en su conjunto establecen las estrategias y acciones para desarrollar un trabajo colectivo orientado a enfrentar los problemas de inseguridad en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima el cual comprende las provincias de Yauyos, Cañete, Huarochirí, Canta, Huaral, Huaura, Barranca, Oyón y Cajatambo;

Que, dicho Comité en ejercicio de sus funciones, mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio de 2013, ha Aprobado por unanimidad El Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2013-2014;

Que, dicho Plan Regional se basa, entre otros aspectos, en un análisis de las cifras de incidencia delictiva y victimización del fenómeno delictivo en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, el cual les ha permitido apostar como Objetivo Estratégico 3: Promover el trabajo articulado del Gobierno Regional de Lima, Gobiernos Locales, PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y Municipalidades, para reducir la delincuencia: Objetivo Específico: Mejorar las capacidades de los operadores de la seguridad ciudadana, Actividad 1.4: La Creación de la Guardia Regional, cuya operación será en coordinación con la Policía Nacional del Perú y Alcaldes Provinciales, con el objetivo de reducir la inseguridad ciudadana a través de una estrategia eminentemente preventiva; el cual guarda consistencia y coherencia con el Objetivo Estratégico Nº 03 del Plan de Desarrollo Concertado Regional 2008-2021 del Gobierno Regional de Lima referido a "Contribuir a las acciones de la seguridad ciudadana y la supervisión de los efectos negativos producidos en la población, por los efectos naturales, contribuyendo a generar una cultura de prevención"; estableciéndose como una línea de intervención en el referido Plan la "Implementación y ejecución de programas de seguridad ciudadana en las provincias de mayor incidencia delincuencial".

Que, a través de la Guardia Regional el Gobierno Regional de Lima se suma a la acción integrada que desarrolla el Estado Peruano, destinada a asegurar la convivencia pacífica de la ciudadanía, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, en atención a lo antes acotado el Gobierno Regional de Lima como entidad integrante del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, contando con competencia compartida en materia de seguridad

ciudadana, contemplada en el artículo 10º numeral 2. literal i) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y estando a lo establecido en el Objetivo Estratégico Nº 03 del Plan de Desarrollo Concertado Regional 2008-2021 del Gobierno Regional de Lima, cuenta con los dispositivos legales y de gestión vigentes para implementar la Actividad 1.4: del Objetivo Estratégico 3: Promover el trabajo articulado del Gobierno Regional de Lima, Gobiernos Locales, PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y Municipalidades, para reducir la delincuencia: Objetivo Específico: Mejorar las capacidades de los operadores de la seguridad ciudadana, referido a la Creación de la Guardia Regional.

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 25 de julio del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Prolongación Moore Nº 227- Amay ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, por el cual, solicita que se agende en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional el Oficio Nº 0426-2013-GRL/PRES, del Presidente Regional Javier Alvarado González Del Valle, por el cual remite el Proyecto de Ordenanza Regional para la creación de la Guardia Regional;

Que, conforme el artículo 76º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser: a) Ordenanzas Regionales; y, b) Acuerdos de Consejo Regional. Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Que, dicho procedimiento normativo conforme el artículo 77º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa Legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Debate en el Pleno; d) Aprobación; y, e) Promulgación. Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo del Pleno;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 82º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza Regional que no tenga dictamen salvo dispensa aprobada por el Pleno.

Con la sustentación del Sr. Humberto Oyola Cabrel, Especialista en Seguridad Ciudadana de la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana; del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Abog. José Francisco Gushiken Izena; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el VOTO por MAYORÍA de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional por el que APRUEBAN la DISPENSA de DICTAMEN del Proyecto de Ordenanza Regional que crea el Sistema Regional de Seguridad Ciudadana denominado Guardia Regional; y, finalmente, con el VOTO por MAYORÍA de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional; y,

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s), artículo 37 y artículo 38 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado, con dispensa de dictamen, la siguiente Ordenanza Regional:

QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DENOMINADO GUARDIA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la implementación y ejecución del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2013-2014, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- REMITIR al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana-CONASEC el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2013-2014, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, mediante Acta de fecha dieciséis de julio del dos mil trece.

Artículo Tercero.- CREÁSE el Sistema Regional de Seguridad Ciudadana denominado: GUARDIA REGIONAL,

al que se refiere el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2013-2014, en el marco de la Ley Nº 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el que estará conformado por un conjunto de medidas, directivas, gestiones, proyectos, etc. que busquen fortalecer las coordinaciones y acciones de todas las instituciones que dentro de la competencia territorial del Gobierno Región de Lima tengan como función y objetivo la protección y mantenimiento de la Seguridad Ciudadana y Lucha de la Delincuencia común.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente efectuar las acciones necesarias para la implementación de la Guardia Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Gobierno Regional de Lima destinará los recursos necesarios para la ejecución a que se refiere el Artículo Tercero dando cuenta a la Consejo Regional.

Artículo Sexto.- DEROGAR toda disposición que se oponga la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil trece.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL
Consejero Delegado
Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los días 1 del mes de agosto del dos mil trece.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente Regional

1035182-6

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora 001 Región Lima

ORDENANZA REGIONAL Nº 013-2013-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 12 de setiembre del 2013 en el Distrito de Pachangara de la Provincia de Oyón, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: Carta Nº 013-2013-CPEPOTATPE-CR/GRL del Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal; por la cual, solicita se agende en Sesión la aprobación del Dictamen de la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 107-2013-CR/GRL sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora 001 Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma

de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley;

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 con su modificatoria, los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 9 literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 con su modificatoria, dispone que es competencia de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, por Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, Ley Nº 28968 y la Ley Nº 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima;

Que, la elaboración y aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para toda entidad pública, salvo algunas excepciones, está regulado a través del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública". Lo dispuesto en el D.S. Nº 043-2006- PCM debe adaptarse a la naturaleza y competencias específicas de la entidad pública. El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es considerado el principal instrumento o documento técnico-normativo de gestión institucional de las entidades públicas. Su propósito central es formalizar la estructura orgánica orientada al esfuerzo institucional y al logro de la misión, visión y objetivos de una entidad pública. En el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se establece la estructura orgánica de la entidad, es decir, el conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación con objetivos derivados de la finalidad asignada a dicha entidad; las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas; y, las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda;

Que, para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), se deberán observar las disposiciones sobre creación, organización y funciones contenidas en las normas que regulan el proceso de modernización y descentralización del Estado y diseñar la organización con criterios de simplicidad y flexibilidad, que permitan el cumplimiento de los fines de la entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos. Se deberá observar el principio de especialidad, conforme al cual se debe integrar las funciones afines y eliminar posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre

sus órganos y unidades orgánicas o con otras entidades de la Administración. Igualmente se deberá observar el principio de legalidad de las funciones. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública a través de sus dependencias, entidades y organismos deben estar plenamente justificadas y amparadas en las normas sustantivas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, el Informe Técnico Sustentatorio que sustente la modificación del ROF incluirá la siguiente información:

Sección 1. Justificación

Esta sección del informe debe sustentar la necesidad de la existencia de la nueva estructura y funciones de la Entidad. Para ello, se incluirá la siguiente información:

a) Análisis funcional: (i) Identificación de las nuevas funciones establecidas en el ROF propuesto así como de aquellas que han sido suprimidas o modificadas en relación con el ROF vigente y sustento legal de cada una de estas funciones y (ii) Sustento técnico de la inclusión, modificación o supresión de cada una de estas funciones, según corresponda. Las entidades del Gobierno Nacional deben presentar la información señalada en (i) en el formato correspondiente de la Ficha Técnica publicada en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Análisis de Estructura: (i) Razones que sustenten la creación de cada uno de los nuevos órganos y unidades orgánicas, cuando corresponda. Para estos efectos, debe desarrollarse una explicación detallada de por qué las nuevas funciones no pueden ser asumidas por los órganos existentes; (ii) El organigrama vigente; y, (iii) el organigrama propuesto.

c) Análisis de no duplicidad de funciones, con énfasis en las funciones generales de la Entidad y en las de sus órganos de línea, en relación con otras entidades del sector público que realizan funciones o actividades similares o que persiguen fines iguales o semejantes.

d) En caso de que la nueva estructura implique cambios sustantivos en el Cuadro de Asignación de Personal, se incluirá la propuesta del nuevo CAP. Se entiende por cambios sustantivos el incremento, reducción o reubicación interna de al menos quince por ciento (15%) del personal de la entidad.

e) De ser el caso, se incluirá un acápite en el cual se explique la simplificación y optimización de procesos, con detalle y justificación de cada uno y su especialización.

f) Siempre que se establezca la posibilidad de tercerizar determinadas labores de los órganos de asesoramiento o de apoyo de la entidad, se incluirá la identificación de los órganos responsables de la supervisión de las actividades tercerizadas.

Sección 2. Análisis de consistencia

En esta sección del informe se debe sustentar la coherencia entre la estructura orgánica propuesta y los objetivos institucionales contemplados en documentos de planeamiento de carácter multianual y otros instrumentos que expresen las políticas sectoriales, regionales o locales.

Sección 3. Efectos presupuestales

En esta sección del informe se debe sustentar la coherencia entre la estructura orgánica propuesta y el financiamiento con que cuenta la entidad con un horizonte de tres años. Para ello se incluirá la siguiente información:

a) Cuadro comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y la propuesta.

b) Cuando se haya previsto la tercerización de determinadas labores de los órganos de asesoramiento o de apoyo de la entidad, se incluirá el análisis costo - beneficio que sustenta esa decisión.

c) Por excepción, en el caso en que la nueva estructura orgánica represente un mayor gasto corriente para la entidad, deberá incluirse la sustentación del financiamiento de éste así como la proyección de gasto corriente con un horizonte de tres años.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 107-2013-CR/GRL se deriva a la "Comisión Ordinaria de

Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado", el Oficio N° 1517-2013-GRL/SGR de la Secretaría General Regional (e) del Gobierno Regional de Lima, por el que se remite el Informe N° 31-2013-GRL-GGR sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora 001 Región Lima; para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la Comisión;

Que, dicho Proyecto de Ordenanza Regional tiene como propósito incluir una función adicional a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico; Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, modificar la función asignada a la Gerencia Regional de Infraestructura, a las que ya tienen previstas en el ROF original del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006-2003-GRL/CR de fecha 12 de febrero del 2003 con sus sucesivas modificatorias;

Que, la modificación que se propone implica la modificación parcial en la parte pertinente de los artículos 50º, 53º, 56º y 58º, los cuales quedarían redactados de la siguiente manera:

Artículo 50º.- Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico

(...)

i) Efectuar la liquidación de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento a su cargo, en sus diferentes etapas (expediente técnico, ejecución de obra, supervisión) conforme a la legislación vigente.

j) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General Regional, en materia de su competencia.

Artículo 53º.- Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social

(...)

i) Efectuar la liquidación de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento a su cargo, en sus diferentes etapas (expediente técnico, ejecución de obra, supervisión) conforme a la legislación vigente.

j) Otras funciones de su competencia que le asigne la Gerencia General Regional.

Artículo 56º.- Son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

(...)

n) Efectuar la liquidación de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento a su cargo, en sus diferentes etapas (expediente técnico, ejecución de obra, supervisión) conforme a la legislación vigente.

o) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General Regional, en materia de su competencia.

Artículo 58º.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura

(...)

d) Efectuar la liquidación de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento a su cargo, en sus diferentes etapas (expediente técnico, ejecución de obra, supervisión) conforme a la legislación vigente.

(...)

Que, dicha función adicional está dirigida a que dichas dependencias puedan "efectuar la liquidación de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento a su cargo, en sus diferentes etapas (expediente técnico, ejecución de obra, supervisión)", conforme a la legislación vigente. Lo cual garantiza la correcta ejecución de las obras en sus fases de inversión y post inversión, desde su inicio hasta la aprobación del Expediente de Liquidación de Obras y su transferencia a los Sectores u Organismos correspondientes, para su administración, operación, control, mantenimiento, conservación y registro en su margen de bienes patrimoniales, logrando sostenibilidad del proyecto;

Que, mediante Informe N° 008-2013-GRL-GRPPAT/OP-HQL, la Oficina de Planeamiento, sustenta la necesidad de incluir como función adicional la de ejecutar actividades

de Liquidación Técnico- Financiera de los proyectos de inversión pública, a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico, de Desarrollo Social, de Recursos Naturales y de Gestión del Medio Ambiente y Gerencia Regional de Infraestructura. En tal sentido, afirma que la modificación parcial del ROF no representa cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad, adjuntando el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que señala que cuando la modificación parcial del ROF no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará sobre lo contenido en los incisos a) de la sección primera y a) de la sección tercera del Artículo 30;

Que, de acuerdo a dicho Informe se entiende por Liquidación de Proyectos de Inversión Pública a las actividades que realizan las entidades públicas para determinar el costo real de su ejecución, en el cumplimiento de metas de infraestructura, productivo, social y de gestión, de conformidad con el presupuesto aprobado en el expediente técnico. En ese sentido, es el acto administrativo, técnico y financiero realizado por la entidad pública para determinar en forma objetiva la calidad de trabajos de ingeniería y afines, así como señalar en forma específica el monto efectivamente invertido en un proyecto u obra concluido y el estado operativo, en concordancia con los documentos que lo sustentan, reflejado en los registros y liquidaciones y rendiciones correspondientes así como en las valorizaciones de obra, cuando se trate de obras por contrata y sobre la base de la revisión, conciliación y concordancia de toda la documentación sustentatoria del gasto que demuestre la correcta utilización de los recursos recibidos;

Que, el referido Informe señala también que de acuerdo al Plan de Trabajo – 2013 para la Liquidación y Transferencia de Obras por Saneamiento Contable del Gobierno Regional de Lima, elaborado por el Comité de Saneamiento Contable, conformado por Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2012-PRES y Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2012-PRES se identifican las siguientes situaciones:

- La no existencia de un inventario de obras de acuerdo a los siguientes conceptos: concluidas, recepcionadas, con informe final, con liquidación técnica, con liquidación financiera, conciliadas con la oficina de contabilidad, aprobadas con resolución de liquidación y transferidas con resolución al sector u órgano correspondiente.

- Contablemente se mantienen como "construcciones en curso" los proyectos de años anteriores entre las que se incluyen escuelas, centros de salud, reservorios, que se encuentran pendientes de liquidación para ser transferidas a los sectores correspondientes, generando que los estados financieros no reflejen la verdadera situación económica y patrimonial de la entidad, debido a que no se ha realizado la liquidación técnica y financiera aprobadas mediante actos resolutivos.

- Existen obras culminadas y en liquidación que no cuentan con su acta de liquidación técnica y financiera para su respectiva transferencia a los sectores correspondientes y poder realizar el descargo contable que consiste en rebajar el activo del Gobierno Regional de Lima.

- El Gobierno Regional de Lima cuenta con un Área de Liquidaciones, dentro de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, que tiene como finalidad formular los Expedientes de Liquidación Técnico Financiero y su transferencia a los sectores correspondientes para su operación y mantenimiento y lograr la sostenibilidad de los proyectos ejecutados.

Al respecto, según el Informe 01936-2012-GRL/GRI-00-CNI del 10 de setiembre- el 2012, la Jefatura de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, informó que "si bien cuentan con una Oficina de Liquidaciones y Transferencias", ésta viene asumiendo con poca capacidad operativa las liquidaciones técnico - financieras, con envergadura de proyectos, agregando a ello con un pasivo cargado de liquidaciones que datan del 2004 y las actuales (obra por contrata, por administración directa y por encargo o convenios)", ante

el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para realizar la Liquidación de los proyectos ejecutados por dicha Gerencia, indicándoles que dicha Gerencia Regional, asuma tales funciones en el marco de la única normativa que regula las obras por administración directa (Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG).

- Existen proyectos ejecutados y en funcionamiento que no han concluido con el proceso de Liquidación Técnico Financiero, ni se han transferido a los sectores correspondientes, situación que viene reflejando año a año en los Estados Financieros de la Sede del Gobierno Regional de Lima, los que son sujetos a observaciones de la Contraloría General de la República, por lo que es imprescindible se proceda a sanear los Estados Financieros en lo que respecta a la Sub Cuenta Patrimonial Construcciones en curso.

- Las obras se ubican en las nueve (09) provincias que conforman el Gobierno Regional de Lima, las mismas que geográficamente incluye costa y sierra, encontrándose dispersos.

- Asimismo, existen otros proyectos que son ejecutados según su competencia, por las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que por su nivel de especialización técnica debe corresponderle ejecutar el proceso de Liquidación Técnica, Legal y Administrativa, pero que, a diferencia de la Gerencia Regional de Infraestructura, no tienen la función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

Que, mediante Informe Nº 079-2013-GRL-GRPPAT, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presenta la propuesta de modificación parcial del ROF de la Unidad Ejecutora Nº 001-1027 – Región Lima, a la Gerencia General;

Que, por Informe Nº 0883-2013-GRL/SGRAJ, corregido por Informe Nº 0955-2013-GRL/SGAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al Informe emitido por la Oficina de Planeamiento;

Que, por Informe Nº 031-2013-GRL/GGR, la Gerencia General señala que en la modificación propuesta se ha verificado que cumple con los requisitos técnicos previstos en la normatividad, verificándose asimismo que no existe duplicidad de funciones entre los demás órganos que lo componen ni con los demás organismos que conforman el Gobierno Regional de Lima y de la Administración Pública en general;

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 12 de setiembre del 2013, en las instalaciones del Auditorio de la Municipalidad Distrital de Pachangara en la Provincia de Oyón; se dio cuenta de la Carta Nº 013-2013-CPEPOTATPE-CR/GRL del Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal; por la cual, solicita se agende en Sesión la aprobación del Dictamen de la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 107-2013-CR/GRL sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora 001 Región Lima;

Con la sustentación del Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal; con la intervención del Abog. Luis Verano Bao y del Abog. David León Flores, Asesores Legales del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional; y, considerando:

Que, conforme el artículo 76º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser: a) Ordenanzas Regionales; y, b) Acuerdos de Consejo Regional. Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Que, dicho procedimiento normativo conforme el artículo 77º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, se desarrolla por lo menos

en las siguientes etapas: a) Iniciativa Legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Debate en el Pleno; d) Aprobación; y, e) Promulgación.

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s), artículo 37 y artículo 38 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 50º, 53º, 56º y 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora 001 Región Lima, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 50º.- Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico
(...)

i) Efectuar la liquidación de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento a su cargo, en sus diferentes etapas (expediente técnico, ejecución de obra, supervisión) conforme a la legislación vigente.

j) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General Regional, en materia de su competencia.

Artículo 53º.- Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
(...)

i) Efectuar la liquidación de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento a su cargo, en sus diferentes etapas (expediente técnico, ejecución de obra, supervisión) conforme a la legislación vigente.

j) Otras funciones de su competencia que le asigne la Gerencia General Regional.

Artículo 56º.- Son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

(...)

n) Efectuar la liquidación de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento a su cargo, en sus diferentes etapas (expediente técnico, ejecución de obra, supervisión) conforme a la legislación vigente.

o) Las demás funciones que le asigne la Gerencia General Regional, en materia de su competencia.

Artículo 58º.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura

(...)

d) Efectuar la liquidación de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento a su cargo, en sus diferentes etapas (expediente técnico, ejecución de obra, supervisión) conforme a la legislación vigente.

(...)

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Presidencia del Gobierno Regional de Lima, para que a través de sus Órganos competentes, proceda con las acciones administrativas respectivas, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

A los doce días del mes de setiembre del dos mil trece.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL
Consejero Delegado
Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 02 días del mes de octubre del dos mil trece.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente Regional

1035182-7

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Crean el Comité Ejecutivo Exportador de la Región Moquegua

ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2013-CR/GRM

Fecha: 8 de noviembre del 2013

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en la onceava Sesión Ordinaria de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir la Ordenanza Regional presentada por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo; mediante Dictamen Nro. 07-2013-CR/COPPOT/GRM, respecto a la Creación del Comité Ejecutivo Regional Exportador - CERX de la Región Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680 y lo dispuesto por la Ley Nº 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, que promueve el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los incisos b) y c) del Artículo 55º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establecen como funciones de los gobiernos regionales en materia de comercio impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y La mejora en la productividad y competitividad de Las unidades económicas de La región, a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica, y elaborar y ejecutar Las estrategias y el programa de desarrollo de La oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales; Que, mediante Resolución Ejecutiva Regionales Nº 665-2011GR/MQ, de fecha 11 de agosto 2011, se aprueban La conformación del Comité Ejecutivo Regional de Exportaciones Moquegua CERX;

Que, el Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX tiene como objetivos lograr una oferta estratégicamente diversificada, con significativo valor agregado, de calidad y volúmenes que permitan tener una presencia competitiva en los mercados internacionales; diversificar y consolidar La presencia de Las empresas, productos y servicios peruanos en los mercados de destino priorizados; contar con un marco legal que permita la aplicación de mecanismos eficaces de facilitación del comercio exterior, fomentar el desarrollo de La infraestructura y permita el acceso y la prestación de servicios de distribución física y financieros en mejores condiciones de calidad y precio; desarrollar una cultura exportadora con visión global y estratégica que fomente capacidades de emprendimiento y buenas prácticas comerciales basadas en valores;

Que, dentro de dicho Plan se encuentran tres componentes: Planes Operativos Sectoriales de Exportación, Plan Maestro de Facilitación de Comercio Exterior y Planes Estratégicos Regionales de Exportación

(PERX), estos últimos como un instrumento de gestión, que buscan establecer un marco de referencia para que todos los agentes económicos y sociales de La región puedan alinear sus propias estrategias de acuerdo con La visión exportadora que se desea alcanzar.

Que, La gestión para mejorar La competitividad del país requiere del trabajo conjunto y concertado de los sectores público, privado y académico, razón por La cual se busca otorgar sostenibilidad al proceso de promoción y mejora de Las exportaciones y favorecer el desarrollo futuro de macro regiones económicas; por ello, resulta necesario crear el Comité Ejecutivo Regional Exportador de Moquegua (CERX) como entidad técnica de Comercio Exterior en el marco del Consejo Regional de Competitividad (CRC), a fin de contar con una política integral y ordenada que facilite el desarrollo de sinergia entre las regiones;

Que, dentro del contexto de promoción de La Competitividad se encuentra contemplado el sector Comercio Exterior, para fomentar el crecimiento económico con equidad social permitiendo articular Las acciones con el Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX) y La Comisión Multisectorial Mixta Permanente (CMMMP).

Que, el PENX es una herramienta de gestión a través de un trabajo coordinado con los Gobiernos Regionales, el sector público, el sector privado y académico regional. Los objetivos específicos que tiene el CERX es La articulación de cadenas y conglomerados productivos, identificar y promover oportunidades de inversión, desconcentrar los servicios de distribución física, ampliar y consolidar presencia en mercados internacionales, y promover La formación de recursos humanos en Las regiones; y como resultado de este proyecto se han obtenido tres productos: El PERX, los Planes Operativos por Productos (POP), y La constitución del CERX.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 15-2010-CR/GRM, se aprueba el Plan Regional de competitividad como un documento de Gestión y Lineamientos para forjar el desarrollo en la Región Moquegua.

Por estas consideraciones, estando en Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre del 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional, por votación unánime de sus miembros.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO EXPORTADOR DE LA REGIÓN MOQUEGUA

Artículo Primero.- CREAR el Comité Ejecutivo Exportador de la Región Moquegua como entidad técnica de Comercio Exterior en el marco del Plan Regional de Competitividad. Moquegua.

Artículo Segundo.- El CERX estará conformado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Gobierno Regional de Moquegua; quien lo presidirá
- Un Representante de CETICOS ILO
- Un Representante de La Cámara de Comercio por Provincia de la Región Moquegua.
- Un Representante de los Colegios Profesionales de Moquegua
- Un Representante de La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Moquegua
- Un Representante de La Dirección Regional de Producción de Moquegua
- Un Representante de La Dirección de Regional de Agricultura de Moquegua
- Un Representante de La Dirección de Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua
- Un Representante de La Dirección de Regional de Energía y Minas de Moquegua
- Un Representante de cada Municipio Provincial de la Región Moquegua
- Un Representante de La Universidad Nacional de Moquegua
- Un Representante de Las Universidades Privadas en la Región Moquegua

- Un Representante del Servicio de Sanidad Agraria Moquegua
- Un Representante del Centro de Formación Agrícola Moquegua
- Un Representante de cada Asociación de Productores Agrícola , Pesquero e industrial
- Un Representante de las Empresas Privadas, Agrícola Pesquero y Minero.
- Un representante de las ONG vinculadas al tema de exportación.
- Un Representante de La Intendencia Aduanas ILO
- Un Representante de Empresa Nacional de Puertos ENAPU ILO

Artículo Tercero.- De las funciones del Comité Ejecutivo de Exportaciones de la Región Moquegua:

- a) Promover la orientación de la Región hacia los mercados intencionales. Desde esta perspectiva su acción se concentra en promover La cultura exportadora, La competitividad y el crecimiento de Las exportaciones regionales.
- b) Informar semestralmente al Consejo Regional de Moquegua, respecto a las acciones emprendidas.
- c) Promover, impulsar alternativas de solución en forma concertada y multisectorial en el marco de las Políticas y normas vigentes con relación a favorecer la economía y exportación en la región Moquegua.
- d) Asistir al Consejo Regional de Competitividad (CRC) en asuntos relacionados con La actividad exportadora, contemplados en Plan Regional de Competitividad.
- e) Promover y gestionar financiamiento para los proyectos identificados en las Mesas de Productos y en el CERX Moquegua.
- f) otras que consideren necesarias en el CERX.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General del Gobierno Regional de Moquegua en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, brindar las facilidades Logísticas necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Elaboración del Plan Regional y Plan Operativo de Exportaciones al 2021 para la Región Moquegua, a efectos de generar proyectos prioritarios de infraestructura y logística, desarrollo empresarial, capacitación para la actividad exportadora de la región, formación de capital humano y necesidades de desarrollo tecnológico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encargar al CERX la elaboración de su reglamento en un plazo de (45) días hábiles, el mismo que deberá ser aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

En Moquegua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

1035096-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Constituyen Comisión Mixta, encargada de elaborar un estudio para la creación del Parque Industrial de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 317

Lima, 16 de diciembre de 2013

Vistos, el Memo N° 1598 -2013-MML-GDE y el Informe N° 018 -2013-MML-GDE-SDP/ecr de la Subgerencia de Desarrollo Productivo de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, proponiendo la creación de la Comisión Mixta encargada de formular el estudio para la creación del Parque Industrial Metropolitano de Lima Norte; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 4.6 del artículo 161° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función especial de la MML fomentar y administrar parques y centros industriales;

Que, asimismo, según el artículo 4° de la Ley N° 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes, directamente o en alianza estratégica con inversionistas o promotores de inversión, podrán desarrollar proyectos de Parques Industriales;

Que, el Reglamento de la Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2011-PRODUCE regula el establecimiento, la promoción y el desarrollo de parques industriales, entendidos estos como zona reservada para la realización de actividades productivas en pequeña y mediana escala correspondiente al sector industria; en cuyo artículo 5° precisa que el proyecto de creación de un parque industrial, formulado por la autoridad regional o local, o por una alianza estratégica entre una de esas autoridades o ambas con inversionistas privados, deberá contar con un estudio que demuestre su viabilidad, con el fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 3° y 6° de la Ley;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Técnico –Ecológicos, la creación de parques industriales técnico-ecológicos, en adelante PITE, es parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas, acordes con el uso eficiente de los recursos ambientales en todo proceso productivo como medio para lograr el desarrollo sostenible;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2010-A/MDC de fecha 31 de mayo de 2010, se declaró de interés público local la creación del Parque Industrial Las Lomas de Carabayllo;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 422-2013-A/MDC de fecha 25 de julio de 2013, se reconoció a la Asociación de Pequeños Industriales de Carabayllo – Lima Norte (APYMI) como la contraparte de la Municipalidad de Carabayllo y apoyar todas las gestiones necesarias que permitan continuar con el proceso iniciado por ellos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima para hacer realidad el Parque Industrial Las Lomas de Carabayllo;

Que, mediante Ordenanza N° 1722-MML se aprobó el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2011-2014 en el cual se desarrolla el Eje Programático “Desarrollo Humano”, el cual propone promover el desarrollo competitivo de las actividades

económicas sostenibles y emprendimientos que permitan generar ingresos y fuentes de trabajo decente para la población;

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 017-2013-MML-GDE-SDP/ecr, ampliado por el Informe N° 018-2013-MML-GDE-SDP/ecr, la Gerencia de Desarrollo Empresarial, a través de la Subgerencia de Desarrollo Productivo, propone constituir la Comisión Mixta del Parque Industrial de Lima Norte, como instancia de apoyo y asesoramiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargada de elaborar un estudio para la creación del Parque Industrial de Lima Norte;

Que, en la etapa de formulación del proyecto del parque industrial, la autoridad regional o local, según corresponda a quien presente el proyecto, identificará las actividades productivas que se desarrollaran en el Parque Industrial, así como las áreas donde se ubicarán dichas actividades productivas; y, las zonas referidas a la ubicación de los servicios comunes y servicios conexos que garanticen un manejo gerencial y operativo del Parque Industrial y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ambiental y de ordenamiento territorial;

Que, en Lima Norte existe el interés de impulsar el desarrollo económico integral sostenible y el compromiso manifiesto de determinados actores por llegar a contar con un Parque Industrial, tanto desde el ámbito empresarial, expresado en la iniciativa de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Lima Norte (APYMI), así como desde el ámbito del gobierno local, en particular la Municipalidad de Carabayllo;

Que, en virtud a lo señalado, es pertinente constituir una Comisión Mixta que se encargue del estudio de las condiciones necesarias para la creación del Parque Industrial de Lima Norte con la participación los distintos niveles de gobierno, así como los gremios empresariales industriales y las instituciones académicas comprometidos con dicho fin;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20, artículo 39 y artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Comisión Mixta del Parque Industrial de Lima Norte

Constituir la Comisión Mixta del Parque Industrial de Lima Norte, como instancia de apoyo y asesoramiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargada de elaborar un estudio para la creación del Parque Industrial de Lima Norte.

Para lo cual realizará las siguientes acciones:

1.1 Identificar zonas prioritarias dentro de la jurisdicción de Lima Norte para la creación del Parque Industrial Metropolitano de Lima Norte.

1.2 Coordinar y facilitar la gestión y zonificación del suelo para poner en marcha la creación Parque Industrial Metropolitano de Lima Norte.

1.3 Convocar y coordinar con otras entidades del gobierno local y con otras municipalidades de Lima Norte, según corresponda, así como, con entidades privadas.

1.4 Proponer instrumentos, procedimientos y mecanismos de gestión que viabilice la creación del Parque Industrial Metropolitano de Lima Norte.

1.5 Revisar las propuestas que se formulen en el marco de la creación del Parque Industrial Metropolitano de Lima Norte

Artículo 2º.- Integrantes

La Comisión Mixta, estará integrada por:

- La Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante, quien la presidirá.

- El Gerente de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante, en calidad de Secretario.

- El Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante.

- El Gerente de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante.

- El Gerente General la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA o su representante.

- El Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de

Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima - IMP o su representante.

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y Presidente de la Mancomunidad de Lima Norte o su representante.

- Representantes del Ministerio de la Producción.

- Representantes de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales Carabayllo Lima Norte (APYMI);

- Representantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.

El representante de la Alcaldesa Metropolitana de Lima, será acreditado por ella ante el Secretario de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta deberá invitar a participar de sus sesiones a los representantes de las Municipalidades Distritales de Lima Norte en cuyas jurisdicciones se ubica el predio materia de la propuesta, asimismo podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas cuando así lo requieran.

Artículo 3º.- Instalación

3.1. La Comisión Mixta se deberá instalar en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de publicada la presente Resolución de Alcaldía, para lo cual las entidades públicas y privadas mencionadas en el artículo precedente, acreditarán a sus representantes (titular y alterno), por escrito ante la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del citado plazo.

3.2. El funcionamiento de la Comisión Mixta no demandara gastos adicionales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus integrantes actuarán Ad Honórem.

3.3 Los diferentes órganos integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, prestarán el apoyo para la realización de las funciones de la Comisión Mixta, cuando esta la requiera.

Artículo 4º.- Funcionamiento de Comisión Mixta del Parque Industrial de Lima Norte

4.1. La Comisión Mixta requiere la concurrencia de seis (6) miembros para sesionar. Aprueba sus acuerdos por mayoría simple, requiriendo cuando menos cuatro (4) votos conformes. En caso de votos singulares o en discordia, las actas de la Comisión reflejarán el contenido de éstos. El Presidente de la Comisión tiene voto dirimente en caso de empate.

4.2. El Presidente de la Comisión Mixta convocará a sesión con la periodicidad que demanden las necesidades funcionales o cuando lo requieran cinco (5) ó más miembros de la Comisión.

4.3. La Comisión Mixta es competente para dictar las reglas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de sus sesiones así como para su organización y funcionamiento, en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución de alcaldía.

4.4 La Comisión Mixta será permanente, a partir de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y deberá presentar informes bimestrales a la Alcaldesa Metropolitana, así como el Informe Final de las actividades realizadas a los 6 meses de instalada.

Artículo 5º.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los órganos y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, al Ministerio de la Producción, a la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales Carabayllo Lima Norte (APYMI) y a la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP para conocimiento y para que cumplan con acreditar a sus representantes titulares y alternos en la cantidad, plazo y formalidad establecida en los artículos 2º y 3º de esta Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Reglamento que regula el proceso del Presupuesto Participativo 2015 en marco de la Actualización del Plan Desarrollo Concertado en el Distrito

ORDENANZA Nº 0262

San Juan de Lurigancho, 28 de diciembre de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorándum Nº 893-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 673-2013-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 209-2013-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el párrafo 2 del artículo 31º, de la Constitución Política del Perú, precisa que es un derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional Nº 27680,Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto; y 2. Aprobar el Plan de desarrollo local Concertado con la sociedad civil, entre otros;

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, el artículo 199º de la Constitución Política del Estado, establece los Gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un Sistema de Control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan su presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, en el artículo 8º Vinculación de la programación participativa con los planes de desarrollo concertados de la Ley Nº 28056 - Ley marco de Presupuesto Participativo, indica los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, en el artículo 4º De las Instancias del Presupuesto Participativo de la Ley Nº 29298 que modifica los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 28056, enuncia que constituyen instancia de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las

disposiciones legales vigentes: El Consejo de Coordinación Regional, El Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital. Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regional y local se constituyen, conforma su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan. Cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencia establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población así como montos de ejecución o envergadura. Los presupuestos participativos locales distritales incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito, los presupuestos participativos locales provinciales son multidistritales o impacto provincial en su alcance y, los presupuestos participativos;

Que, el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública, a ser considerados por los Gobiernos Locales en sus respectivos procesos de Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo Nº 132-2010-EF, modifica los artículos 3º,4º y 5º correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, el mismo que establece los objetivos del Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo Nº 131-2010-EF, que modifica el Artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 28056;

Que, el Artículo 8º de la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", enuncia la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujetta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, los numerales 17.1 y 17. 2 del artículo 17º, de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, enuncia los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus planes y presupuestos y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, el artículos 18º Planes de Desarrollo ítem 18.2 de la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", enuncian los Planes y Presupuesto Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales de la cooperación internacional asimismo en el artículo 20º Presupuesto Regionales y locales en el ítem 20.1 indica que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismo que se formulan y ejecutan conforme a ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, enuncia el proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, como instrumentos

de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación. La Municipalidades conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197º de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El Presupuesto Municipal debe sustentar en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Par efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo;

Que, en el numeral 52.2. del Artículo 52º de la Ley Nº 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, enumera los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales programan y formulan sus presupuestos de acuerdo a las disposiciones del presente título que les sean aplicables y a las normas contenidas en las directivas que emitan la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, enumera el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los proyectos de inversión pública;

Que, la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01, aprueba la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", Aprobación de las pautas para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública, a nivel perfil;

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, enumera el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; le corresponde organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la institución educativa y en la comunidad entre otros;

Que, en el artículo V de la Ley Nº 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, enumera el estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la nación. Promueve la participación organización de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en Resultados aprobado mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01" publicado en el Diario El Peruano el 10 de abril del 2010, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de recursos públicos;

Que, el Presupuesto Participativo es un instrumento de política, y a su vez de gestión, mediante el cual la autoridad local así como las organizaciones sociales a nivel distrital debidamente representadas, define en conjunto como se van a orientar sus recursos, teniendo en cuenta los objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional según corresponda, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.

Estando lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza Municipal Nº 134, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015 EN MARCO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DESARROLLO CONCERTADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento que regula el proceso del Presupuesto Participativo 2015 en marco

de la Actualización del Plan Desarrollo Concertado en el Distrito de San Juan de Lurigancho el mismo que consta de veinte(20) artículos y dos disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Otorgar facultades al Señor Alcalde para celebrar convenios con las instituciones públicas y privadas que permitan garantizar la ejecución del proceso del Presupuesto Participativo 2015, y dictar disposiciones complementarias que se requieran en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobar las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias que se requieran para su aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas pertinentes en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- En los aspectos específicos no previstos en la presente Ordenanza se aplicara supletoriamente las disposiciones comunes contenidas en la Ley Nº 28056 y su modificatoria, Ley Nº 29298; Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 131-2010-EF y demás normas que emite el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto corresponda.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia la siguiente que esta se produzca, asimismo dispóngase en la misma fecha su publicación en la página web de esta Corporación Municipal así como el Reglamento que regula el proceso del Presupuesto Participativo 2015 en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1034791-1

Aprueban Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad para el Período Fiscal 2014

ACUERDO DE CONCEJO Nº 087

San Juan de Lurigancho, 28 de diciembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Memorándum Nº 895-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 676-2013-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 210-2013-GP/MDSJL emitido por la Gerencia de Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42º de la Ley No. 27783 –Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante la Ley Nº 30114 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2014, el cual comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Locales;

Que, el proceso de modernización del Estado e implementación de la gestión presupuestaria por resultados, inscribe al presupuesto como uno de los principales instrumentos de gestión y como uno de los

pilares del proceso de transformación de la gestión del gasto público;

Que, la Gestión Presupuestaria de los Gobiernos Locales, es un conjunto de fases sucesivas que determinan su capacidad para lograr los Objetivos Institucionales, mediante el cumplimiento de las metas presupuestarias establecidas para un determinado año fiscal, aplicando los criterios de eficiencia, eficacia y desempeño;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) constituye la estimación de ingresos y previsión de gastos, debidamente equilibrado que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho aprueba para el año fiscal 2014;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 246 de fecha 12.04.2013 se aprueba la conformación de la "Comisión para la Programación y Formulación Anual de Presupuesto del Sector Público 2014 con una perspectiva de programación multianual de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en mérito a la Resolución Directoral N° 007-2013-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una Perspectiva de Programación Multianual" aprobada mediante Resolución Directoral N° 007-2013-EF/50.01 publicada en el diario oficial El Peruano el dia 12 de abril de 2013;

Que, mediante Informe N° 211-2013-SGPP-GP/MDSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elaboró el Presupuesto Institucional de Apertura 2014, lo cual constituye un instrumento para la planificación y la toma de decisiones que contiene la programación presupuestal para el año 2014;

Que mediante Informe N° 676-2013-GAJ/MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el documento de gestión PIA (Presupuesto Institucional de Apertura 2014) elaborado por las unidades orgánicas correspondientes se encuentra acorde con el ordenamiento legal vigente, ya que constituye instrumento que regula la gestión interna de la corporación municipal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, numeral 16 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, en el Artículo 42º, literal d) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego: Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho ascendente a S/.120'937,076.00 (Ciento Veinte Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), para el periodo comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO GENERICO	IMPORTE	%
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	15,642,967.00.00	12.9%
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	13,391,097.00	11.1%
2.3 Bienes y Servicios	67,036,969.00	55.4%
2.4 Donaciones y Transferencias	6,979,930.00	5.8%
2.5 Otros Gastos	484,686.00	0.4%
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	17,401,427.00	14.4%
TOTAL S./.	120,937,076.00	100.00%

Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se estiman por Fuentes y Rubros de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles	Rubros de Financiamiento	Nuevos Soles
1 Recursos Ordinarios	17'581,343.00	00 Recursos Ordinarios	17,581,343.00
2 Recursos Directamente Recaudados	26'524,661.00	09 Recursos Directamente Recaudados	26,524,661.00

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles	Rubros de Financiamiento	Nuevos Soles
5 Recursos Determinados	76,831,072.00	07 Fondo de Compensación Municipal	49,732,142.00
		08 Impuestos Municipales	25,996,700.00
		18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	1,102,230.00
Totales	120,937,076.00	Totales	120,937,076.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planificación.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1034792-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 391-2013-MDSR

Santa Rosa, 16 de diciembre del 2013

Dado en el Palacio Municipal, el
Concejo Distrital de Santa Rosa
En uso de sus atribuciones que por
ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2013, el Informe N° 132-2013-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal, del 11 diciembre de 2013, el Informe Legal N° 296-2013-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del 10 de diciembre de 2013, el Informe N° 169-2013/GPP-MDSR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, del 06 de diciembre de 2013, el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el CAP de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobó los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de las Entidades de la Administración Pública y que es de alcance para los Gobiernos Locales", teniendo como finalidad generar una correcta definición de los cargos de acuerdo con la estructura orgánica de la Entidad, guardando concordancia con lo establecido en la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – a efectos de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 8º del referido Decreto Supremo señala que el CAP es un Documento de Gestión Institucional que contiene los cargos clasificados de la entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF, precisando además en su artículo 16º literal a) que "las entidades de la administración pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal en los casos que la entidad haya modificado el ROF y que este conlleve a cambios en sus funciones o en su estructura orgánica";

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9º numeral 32) que es una de las atribuciones del Concejo Municipal, a probar el Cuadro para Asignación de Personal, concordante con el artículo 15º del Decreto Supremo, antes citado, que establece que la aprobación del CAP, para el caso de los gobiernos locales, se efectuará mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 376-2013-MDSR, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 09 de Junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en la que se establece una nueva Estructura Orgánica, por lo que corresponde modificar el CAP de la Entidad, a efectos de adecuar los cargos a la nueva estructura;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento de sus funciones propone el Cuadro para Asignación de Personal, en la que señala que el mismo contiene un total de 151, de los cuales 118 se encuentran ocupados y 33 previstos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 40º y 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con los pronunciamientos favorables de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Asesoría Jurídica, contando con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la Secretaría General su publicación.

Artículo Tercero.- DEROGAR las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establecido en el Art. 44º de la Ley Nº 27972, y el texto completo del Cuadro para Asignación de Personal en el portal institucional (www.munisantarosa-lima.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

1035229-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan vigencia de beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias aprobado mediante Ordenanza Nº 19-2013

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 019-2013-MPC-AL

Callao, 27 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 019-2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre del 2013, se aprobó el beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias que comprende el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, arbitrios municipales, multas tributarias, multas administrativas y fraccionamientos tributarios y/o administrativos, teniendo como fecha de culminación del beneficio el 30 de diciembre del 2013;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 019-2013, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en dicha Ordenanza, así como para disponer la prorroga correspondiente, de ser necesario;

Que, se ha verificado que existe un considerable número de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza Municipal, por lo que resulta conveniente prorrogar su vigencia hasta el 31 de enero del 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia del beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 019-2013, hasta el 31 de enero del 2014.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1034923-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Disponen mantener para el ejercicio 2014 montos por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada y Determinación del Impuesto Predial y de tasas de Arbitrios Municipales aprobados mediante Ordenanza Nº 001-2012-MDLP

ORDENANZA Nº 016-MDLP

La Perla, 27 de diciembre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha; 27 de Diciembre del 2013, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza respecto a ESTABLECER EL MONTO DE EMISIÓN DE DERECHO MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2014, Y

CONSIDERANDO.

Que, en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dicho cuerpo normativo también les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, la Municipalidad de La Perla brinda a sus vecinos el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores de determinación de tributos y recibos de pago, así como su distribución a domicilio.

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por los servicios mencionados en relación al Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Que, con Ordenanza N° 001-2012-MDLP fueron aprobados los montos de derecho de emisión por tributos municipales correspondientes al ejercicio 2012; y ratificadas por el Acuerdo de Concejo N° 149-2012-Concejo Municipal Provincial del Callao, estableciendo la suma de S/. 1.94 Nuevos Soles, por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada y Determinación del Impuesto Predial, del ejercicio 2012; asimismo en dicha Ordenanza se estableció la suma de S/. 1.65 Nuevos Soles por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo para el ejercicio 2012.

Estando con la conformidad mediante el Memorándum N° 928-2013-GAT-MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 402 -2013- GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 146-2013-GM-MDLP de la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º numeral 9), Artículos 38º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as) con dispensa de lectura y aprobación del acta. Se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Mantener para el ejercicio 2014, el mismo monto de S/. 1.94 Nuevos soles anual, que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, de la Declaración Jurada y Determinación del Impuesto Predial que fueron aprobados para el ejercicio 2012 con Ordenanza N° 001-2012-MDLP. el monto del derecho se cancelara conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- Mantener para el ejercicio 2014, el mismo monto de S/. 1.65 Nuevos Soles anual, que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, Determinación de las tasas de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública; Parque y Jardines Públicos y Serenazgo, que fueron aprobados para el ejercicio 2012 con Ordenanza N° 001-2012-MDLP.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la siguiente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1035008-1

Establecen fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2014

ORDENANZA N° 017-2013-MDLP

La Perla, 27 de diciembre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 27 de Diciembre del 2013, El Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, el Proyecto de Ordenanza del "Calendario de Pagos para el Impuesto Predial y Los Arbitrios Municipales 2014"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15º del decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenando de la Ley Tributación Municipal, el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; debiéndose pagarse la primera hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y que la Municipalidad Distrital de La Perla determinará y recaudará dichos arbitrios por períodos mensuales;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de la jurisdicción del Distrito de La Perla, para el ejercicio 2014;

Que, de acuerdo a los estipulado en el Art.13 de la Ley de Tributación Municipal las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año a que corresponde el impuesto.

Que, con D.S. N° 304-2013-EF, de fecha 12-12-2013 el Ministerio de Economía y Finanzas fijo el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria en S/. 3,800.00 Nuevos Soles.

Estando con la conformidad mediante el Memorándum N° 932-2013-GAT-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 403-2013-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 147-2013-GM-MDLP de la Gerencia Municipal, que estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as) con dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente.

ORDENANZA

ESTABLECEN FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES PARA EL EJERCICIO 2014

Artículo Primero.- Vencimiento por el pago de Impuesto Predial

De conformidad con el Artículo 15º del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2014 vence:

Pago al Contado : 28 de febrero de 2014

Pago Fraccionado :

Primera Cuota	: 28 de febrero de 2014
Segunda cuota	: 30 de mayo de 2014
Tercera cuota	: 29 de agosto de 2014
Cuarta cuota	: 28 de noviembre de 2014

Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2014 vence:

Pago al contado : 28 de febrero de 2014

Pago Fraccionado :

Enero y febrero	: 28 de febrero de 2014
Marzo	: 31 de Marzo de 2014
Abril	: 30 de abril de 2014
Mayo	: 02 de junio de 2014
Junio	: 30 de junio de 2014
Julio	: 31 de julio de 2014
Agosto	: 01 de setiembre de 2014

Setiembre	: 30 de setiembre de 2014
Octubre	: 31 de octubre de 2014
Noviembre	: 01 de diciembre de 2014
Diciembre	: 31 de diciembre de 2014

Artículo Tercero.- El monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial en el ejercicio 2014 asciende a S/. 22.80 nuevos soles.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla establecer fechas distintas a las señaladas en los artículos precedentes a través de Decreto de Alcaldía, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. Las nuevas fechas establecidas, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza, en la página web de la Municipalidad Distrital de La Perla en el Portal de Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en concordancia con lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley Nº 29091, la misma que establece la publicación de los documentos legales en el portal del estado Peruano y Portales Institucionales.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1035033-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ratifican la Ordenanza Nº 017-2012-MDC, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Calango

ACUERDO DE CONCEJO Nº 077-2013-MPC

Cañete, 29 de noviembre de 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de noviembre de 2013; el Oficio Nº 010-2013-MDC, por el cual la Municipalidad Distrital de Calango, solicita la Ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-MDC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Calango; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción

para su vigencia; asimismo que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, al documento del visto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Calango, remitidas observaciones subsanadas del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Calango, solicitando la ratificación de la Ordenanza Nº 017-2012-MDC, por parte del Pleno del Concejo;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM se aprueba el formato del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) y establece las precisiones para su aplicación; asimismo el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe Legal Nº 409-2013-AJ-MPC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es factible ratificar la Ordenanza Nº 017-2012-MDC "Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Calango; así también la Comisión de Planificación, Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Cañete, emite el Dictamen Nº 013-2013-CPEA/MPC, de fecha 26 de noviembre de 2013, por el cual opina que sería factible ratificar mediante Acuerdo de Concejo la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-MDC;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- RATIFICAR la Ordenanza Nº 017-2012-MDC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Calango; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo 2º.- Encargar a la Municipalidad Distrital de Calango, efectúe la publicación de los actos administrativos correspondientes, para su aplicación.

Artículo 3º.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Calango; y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1035244-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANGO

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Calango

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Calango, solicitado mediante Oficio Nº 02-2014-MDC, recibido el 8 de enero de 2014)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2012-MDC

Calango, 17 de diciembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CALANGO, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION
LIMA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo llevada a cabo el 13 de diciembre del 2012, se trató el Informe Legal Nº 127-A-ASESOR LEGAL EXTERNO-MDC-2012 de fecha 10 de Diciembre del 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36.1 del Artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente en el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA;

Que, el artículo 37 del referido cuerpo legal, señala que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, el cual comprende, entre otros, los procedimientos de iniciativa de parte, la descripción de los requisitos, la calificación de los procedimientos (aprobación automática o evaluación previa), así como los supuestos en los que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago, expresado con relación a la UIT;

Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a Ley, a fin que éstos puedan hacer gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información;

Que el artículo 38 de la misma Ley, establece que el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal, para el caso de Municipalidades, las mismas que se encuentran obligadas a publicar el íntegro del mismo cada 2 (dos) años;

Que, el Artículo 66º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define las tasas como aquellos tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que en el caso de la Municipalidad distrital de Calango, a través de la Ordenanza N° 003-2010-MDC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo 079-2007-PCM se disponen lineamientos destinados a modificar los TUPA's de las Entidades del Sector Público y por Leyes N° 28976 y N° 29060 se dictan disposiciones referidas al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y aplicación del Silencio Administrativo que deben ser incluidas en el TUPA;

Que, bajo este contexto y del análisis de los elementos que comprende el proyecto del TUPA presentado por la Comisión Encargada de la elaboración del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de Calango, se tiene que los requisitos, la base legal, costos, calificación, y aprobación de los procedimientos del TUPA se encuentran adecuados con lo normado por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, La Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Decreto Supremo N° 062-2009-PCM- Ley del Silencio Administrativo Positivo y la normatividad referida a cada procedimiento y servicio prestado en exclusividad;

Que, de esta forma, se ha procedido con la elaboración del Proyecto de Ordenanza que aprueba el TUPA de la Municipalidad distrital de Calango así como los derechos en él contenidos. Dicha norma comprende un total de 97 procedimientos y 21 servicios, los cuales se encuentran

detallos en el anexo que forma parte de la presente propuesta normativa;

Que, teniendo en cuenta que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que solo podrá exigirse a los particulares el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y costos administrativos que figuren en el TUPA, se realizó la determinación de los costos sobre la base del D.S. N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología para la determinación de los costos de los servicios y procedimientos administrativos de los organismos públicos en este caso en particular, aplicable a la municipalidad de Calango;

Que, la sustentación legal y técnica del presente proyecto de ordenanza ha sido establecida a partir del informe N° 127-A-ASESOR LEGAL EXTERNO-MDC-012 emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa y el Informe N° 043-A-OPP-MDC emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, de otro lado, el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad;

Que, cabe indicar que en el caso de los Gobiernos Locales, estos gozan de potestad tributaria reconocida por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, en virtud de la cual pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Esta facultad se encuentra recogida además, en la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40, siendo éstas las normas de carácter general con mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, en virtud a lo anterior, y en atención a la condición socioeconómica que atraviesan los Administrados, se ha visto por conveniente que el costo total que demanda la prestación de algunos procedimientos y servicios, no sea trasladado totalmente a los administrados, de manera que económicamente pueda garantizarse el acceso a los mismos;

Que, asimismo, respecto de los procedimientos y servicios, se enumeran los requisitos necesarios para la tramitación o ejecución de los mismos y la base legal que corresponda. Así también, se señala en el caso de procedimientos, si la calificación del procedimiento será automática o con evaluación previa (indicándose además si opera el silencio administrativo positivo o negativo), el área donde inicia el procedimiento, la autoridad encargada de aprobarlo, y el recurso contra dicho pronunciamiento, de ser el caso;

Que, por su parte, con relación a los servicios, se cumple con señalar la dependencia donde será atendida la solicitud y la autoridad encargada de su aprobación;

Que, la aprobación de la presente propuesta normativa permite sistematizar los procedimientos administrativos que se tramitan ante este Municipio y, asimismo, ordenar y racionalizar los requisitos que se solicitan, de esta manera se logra mejorar el acceso a los servicios que presta la entidad;

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, la aprobación del TUPA de los gobiernos locales, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Calango se realiza a través de ordenanza municipal;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Artículo 9 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANGO**

Artículo 1º.- Aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA para el año 2013, que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Aprobación de procedimientos y servicios

Apruébense los procedimientos indicados en el anexo 1 de la presente Ordenanza, con los requisitos y derechos de trámite que se establecen por los mismos.

Artículo 3º.- Aprobación de derechos

Apruébese los derechos de trámite exigidos por los procedimientos y/o servicios contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4º.- Aprobación de requisitos

Apruébese los requisitos de trámite de los procedimientos y servicios no contemplados en el artículo 1, los cuales se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Calango para el año 2013.

Artículo 5º.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Calango - TUPA, el cual contiene Noventa y Tres (93) procedimientos administrativos, y Veinte (20) servicios prestados en exclusividad, entendiéndose que los procedimientos administrativos del Artículo 1 y los servicios son incorporados en este TUPA y ratificándose los ya existentes.

Artículo 6º.- Difusión del TUPA de la Municipalidad Distrital de Calango

Los cuadros de procedimientos administrativos y servicios prestados que contiene el TUPA, así como, los formatos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza, serán publicados en el Portal Institucional del Municipio.

Artículo 8º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

Artículo 9º.- Derogación TUPA anterior

Derogar el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad Distrital de Calango aprobado por Ordenanza Nº 003-2010-MDC, así como sus ampliatorias, modificatorias y todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN HUAPAYA AVILA
Alcalde

1035243-1

CONVENIOS INTERNACIONALES**Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República del Perú y el Reino de Marruecos"**

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República del Perú y el Reino de Marruecos", firmado el 30 de noviembre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, ratificado por Decreto Supremo Nº 035-2005-RE, del 9 de febrero de 2005. Entró en vigencia el 4 de diciembre de 2013.

1035366-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile", suscrito el 19 de enero de 2011, en la ciudad de Santiago, República de Chile; y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 062-2013-RE, del 28 de noviembre de 2013. Entró en vigencia el 6 de diciembre de 2013.

1035368-1

Entrada en vigencia del "Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos"

Entrada en vigencia del "Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos", firmado el 12 de mayo de 2011, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, ratificado por Decreto Supremo Nº 001-2013-RE, del 11 de enero de 2013. Entrará en vigencia el 01 de marzo de 2014.

1035367-1

El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN